

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 045-2020

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 19 DE JUNIO DEL 2020

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Acta número cuarenta y cinco correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:30 horas del diecinueve de junio del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución de la señora Hannia Vega Barrantes, quien se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones, según acuerdo 006-50-2020, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora, Natalia Salazar Obando y Allan Cambronero Arce, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Solicitud de las Diputadas Nielsen Pérez Pérez y Laura Guido Pérez sobre temas del Expediente PAGAR.
2. Solicitud de la señora Catalina Crespo, Defensora de los Habitantes, para que se le facilite información sobre FONATEL
3. Oficio PAC-ESC-029-200 del 16 de junio de 2020 mediante el cual el Diputado Enrique Sánchez Carballo, solicita información sobre el estado de los proyectos que se desarrollan en los Territorios Talamanca Bribri, Talamanca Cabécar, Cabagra, Salitre, Ujarrás
4. Observaciones INFOCOM- al Proyecto de Ley 21970 Fomento Socioeconómico

Posponer:

1. Valoración de posibles reducciones presupuestarias por cada Dirección General

AGENDA**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.****2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.****2.1 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

- 2.1.1 - *Análisis del oficio OF-0361-SJD-2020 mediante el cual se notifica el acuerdo de la Junta Directiva de ARESEP de la sesión 50-2020, acuerdo 006-50-2020.*
- 2.1.2 - *Solicitud de las Diputadas Nielsen Pérez Pérez y Laura Guido Pérez sobre temas del Expediente PAGAR.*
- 2.1.3 - *Solicitud de la señora Catalina Crespo, Defensora de los Habitantes, para que se le facilite información sobre FONATEL.*
- 2.1.4 - *Oficio PAC-ESC-029-200 del 16 de junio de 2020 mediante el cual el Diputado Enrique Sánchez Carballo, solicita información sobre el estado de los proyectos que se desarrollan en los Territorios Talamanca Bribri, Talamanca Cabécar, Cabagra, Salitre, Ujarrás*
- 2.1.5 - *Observaciones INFOCOM- al Proyecto de Ley 21970 Fomento Socioeconómico.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 3.1 - *Retorno de numeración de cobro revertido internacional 0800 del ICE.*
- 3.2 - *Inscripción de numeración de cobro revertido internacional 00800, UIFN a favor del ICE.*
- 3.3 - *Apertura de procedimiento administrativo de intervención presentada por CLARO para suspender temporalmente los servicios de acceso a CMW.*
- 3.4 - *Solicitud de autorización SPC INTERNACIONAL S.A.*
- 3.5 - *Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración 800 a favor del ICE.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.*
- 4.2 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de grupo Repretel para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre (canal 17).*
- 4.3 - *Propuesta de actualización del cronograma de asignación de espectro para el desarrollo de sistemas IMT en Costa Rica para el periodo 2021-2025.*
- 4.4 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de autorización para instalar una antena en el transmisor del Cerro de la Muerte para el servicio de radiodifusión sonora FM (frecuencia 88,7 MHz).*
- 4.5 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la devolución de bandas no utilizadas por la empresa Canal Cincuenta de Televisión S.R.L. dentro del proceso de adecuación.*
- 4.6 - *Informe sobre cambio de tecnología de Millicom.*
- 4.7 - *Cumplimiento al acuerdo del Consejo de la SUTEL 003-025-2020 referente al informe semanal de la respuesta de las redes fijas y móviles al aumento de tráfico ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19 (Undécimo informe).*

5 - PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 - *Propuesta de prórroga del nombramiento del funcionario Christopher Fonseca de la Unidad de Tecnologías de Información.*
- 5.2 - *Propuesta de prórroga nombramiento de la funcionaria Katherine Castillo de la Unidad de Tecnologías de Información.*
- 5.3 - *Recomendación de nombramiento de la plaza de Profesional 2 de la Unidad de Recursos Humanos.*
- 5.4 - *Informe de estudio de reasignación del puesto del señor Oscar Moreira UPPCI.*
- 5.5 - *Solicitud de permiso para el funcionario Juan Carlos Solorzano de la Dirección General de Calidad.*
- 5.6 - *Solicitud de autorización para inicio de reclutamiento y selección de plazas de la Dirección General de Calidad.*
- 5.7 - *Solicitud de autorización para inicio de reclutamiento y cambio de especialidad de plazas de la*

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

- Dirección General de Calidad.*
- 5.8 - *Solicitud de autorización para inicio de reclutamiento y cambio de especialidad en plazas de la Dirección General de Calidad.*
- 5.9 - *Informe fideicomiso edificio Aresep - Sutel.*
- 5.10 - *Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna de la ARESEP al 30 de marzo del 2020.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-045-2020

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****2.1 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.****2.1.1 *Análisis del oficio OF-0361-SJD-2020 mediante el cual se notifica el acuerdo de la Junta Directiva de ARESEP de la sesión 50-2020, acuerdo 006-50-2020.***

Procede la Presidencia a informar del tema. Solicita al funcionario Jorge Brealey Zamora que lo comente.

El funcionario Brealey Zamora señala que como la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó la solicitud de vacaciones de la señora Vega Barrantes el 16 de junio, el acuerdo fue comunicado en la misma fecha y durante los días 17, 18 y 19 no se realizaron recargos de funciones, no habría nada que ratificar, el acto para autorizar el recargo es el que se está realizando en la presente sesión; no hay recargo porque el periodo es inferior a 10 días, normalmente los recargos unipersonales los hace el Director hacia la Jefatura, en este caso como se depende del Consejo, se requiere de un acuerdo, y el acuerdo es por sesión y como esta sesión se está realizando el último día del periodo de vacaciones de la señora Vega Barrantes, no hay recargo debido a que el Consejo no ha tomado el acuerdo, tampoco procede la ratificación de un acto que ya se dio y que no fue conocido por el Consejo en forma previa.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado manifiesta duda respecto al proceder para el caso del señor Herrera Cantillo, quien si asumió la suplencia de la señora Vega Barrantes de forma inmediata.

El funcionario Brealey Zamora se refiere al procedimiento existente respecto a las excepciones, casos de extrema urgencia, señalando que el acuerdo debería expresar que la Junta Directiva aprobó las vacaciones de la señora Vega Barrantes con muy poco tiempo, por lo que de conformidad con el procedimiento respectivo, se le indicó al señor Herrera Cantillo que debería asumir la suplencia de la señora Vega Barrantes, todo ello para efectos de los procesos que realizan las unidades de Recursos Humanos y Finanzas. Desconoce si para el pago respectivo, la Unidad de Recursos Humanos considera suficiente el acuerdo de la Junta Directiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez interviene para señalar que efectivamente, el procedimiento existente prevé las suplencias en situaciones de extrema urgencia.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Walther Herrera Cantillo manifiesta que no tiene inconvenientes en que se determine que la suplencia rige a partir del miércoles o a partir del presente día, solicita que se revise el procedimiento.

La Presidencia hace ver al Consejo la conveniencia de atender el tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la explicación brindada por el señor Brealey Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-045-2020

En relación con las vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes, aprobadas por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la ratificación de la suplencia correspondiente por el señor Walther Herrera Cantillo y como consecuencia necesaria, el recargo de funciones del Director General de Mercados en su jefatura, el Consejo de la Superintendencia adopta el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- I. En fecha 16 de junio del 2020, la señora Hannia Vega Barrantes solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el permiso respectivo para disfrutar de parte de sus vacaciones los días 17, 18 y 19 de junio del 2020.
- II. En fecha 16 de junio del 2020, mediante oficio OF-0361-SJD-2020, el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica que mediante acuerdo 06-050-2020 de la sesión 050-2020 celebrada el 16 de junio del 2020, ese cuerpo colegiado autorizó a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que disfrute parte de sus vacaciones del 17 al 19 de junio del 2020, de conformidad con la solicitud objeto del oficio del 16 de junio del 2020.
- III. El "Procedimiento para pagar dietas al miembro suplente", aprobado por el Consejo mediante acuerdo 021-038-2010 del 21 de julio del 2010, dispone:

"III.-Sobre el acto o acuerdo de la suplencia o sustitución.

*(1) Como regla y en los casos en que se pueda y deba conocer con anticipación el momento de la sustitución, este Consejo deberá adoptar un acuerdo que autorice la sustitución respectiva. Estos son los casos de vacaciones, viajes de trabajo, permisos y cualquier otra causa o supuesto que justifique una sustitución por ausencia temporal de miembro titular. En **casos excepcionales y justificados** en los cuales no se haya podido adoptar el acuerdo de autorización de forma previa al inicio de la ausencia, **el Presidente del Consejo o el miembro propietario como Presidente interino, provisionalmente autorizará por escrito la sustitución correspondiente**, ordenando su inclusión en el orden del día de la próxima sesión del Consejo para que éste conozca la situación y **acuerde la autorización de la sustitución y ratificación de la autorización** del Presidente a efectos de los trámites correspondientes. El Secretario del Consejo de forma inmediata comunicará al miembro suplente del acuerdo de sustitución; en casos de urgencia y que requieran una mayor agilidad en la comunicación, el Presidente del Consejo podrá notificar dicho acuerdo al miembro suplente por cualquier medio fehaciente de fácil comprobación.*

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

(2) En los **casos de situaciones no previsibles**, como incapacidades u otros, se deberá autorizar la suplencia tan pronto como se conozca tal situación. En estos casos **el Presidente del Consejo o el miembro titular que funja como Presidente interino –a quien deberá informarse de esas situaciones- deberá de inmediato comunicar al miembro suplente de la necesidad de la sustitución**, debiendo definir la fecha de inicio y la fecha de terminación del período respectivo de la suplencia. **En la siguiente sesión del Consejo se deberá conocer la situación que motivó la sustitución y el consecuente acuerdo de autorización y ratificación de la sustitución con efectos retroactivos a la fecha en que efectivamente el miembro suplente inició el reemplazo de las funciones del consejero titular respectivo. En los casos que no se pueda adoptar un acuerdo de sustitución previo y en los cuales el Presidente del Consejo autorizará preliminarmente la sustitución, el Presidente después de haber sido puesto en conocimiento de la ausencia del miembro titular, comunicará inmediatamente al miembro suplente de la necesidad de la suplencia y el período tentativo de la sustitución.** La comunicación se hará por cualquier medio fehaciente de fácil comprobación.

(3) En todos los casos, si por algún motivo razonable se desconoce el lapso de ausencia, el Consejo emitirá acuerdos por periodos cortos y los renovará de acuerdo con las circunstancias de hecho. (4) En caso de reintegrarse el titular antes de lo previsto, ello constituirá una causa de cese para la actuación del suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia. Todo acuerdo que deba autorizar una sustitución **deberá indicar**, la siguiente leyenda, "De reintegrarse el titular antes de lo previsto, esa será causa de cese para la actuación del suplente, sin responsabilidad alguna para la SUTEL".

(5) Para cumplir con los trámites internos en las unidades correspondientes en la ARESEP, todo acuerdo **debe indicar, la fecha de inicio, la fecha término, la justificación, el Miembro del Consejo a ser sustituido y la referencia del presente acuerdo**; de tal manera que el acuerdo firme del Consejo constituya el acto concreto debidamente motivado –de hecho y derecho- suficiente para que el resto de las unidades administrativas de la ARESEP en su prestación de servicios de apoyo a la SUTEL, procedan con los trámites correspondientes de pago y otros.

(6) Todas las comunicaciones deberán quedar archivadas en un expediente que se levantará al efecto y que llevará la secretaria de la Superintendencia.

IV.-Tramitación interna y de los servicios de apoyo de la ARESEP. Una vez firme el acuerdo respectivo de autorización de la sustitución, **el Secretario del Consejo de inmediato procederá a su comunicación al Miembro suplente y a las unidades administrativas que correspondan dentro de la ARESEP o cualquier otra que se indique, para que procedan con los respectivos trámites, tanto de pago de la remuneración correspondiente, controles y cualquier otra conciliación, medida, acto o actuación que sea necesaria para el debido manejo de los controles de la relación de empleo con el miembro suplente y el miembro propietario.**"

- IV.** El "Procedimiento para convocar a los Miembros del Consejo a efectos de atender a las sesiones del Consejo y a las audiencias o comparecencias dispuestas en los distintos procedimientos administrativos", aprobado mediante acuerdo 004-044-2010, de la sesión extraordinaria 044-2010, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 20 de agosto del 2010; establece que:

"En caso de ausencia de alguno de los Miembros Propietarios se procederá a la sustitución correspondiente a través del Miembro Suplente nombrado para ese efecto y siguiendo el procedimiento adoptado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo N° 021-038-2010, de la sesión ordinaria 038-2010, celebrada, el 21 de julio de 2010."

- V.** La sesión ordinaria correspondiente a la semana comprendida entre el 15 y el 19 de junio del 2020 fue trasladada para el viernes 19 por solicitud de la Presidencia del Consejo, razón por la cual hasta este momento se puede conocer el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- VI.** En virtud de lo anterior, se hace necesario ratificar la convocatoria del señor Walther Herrera Cantillo

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

para que, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo, pueda sustituir a la señora Vega Barrantes en su puesto por el plazo antes indicado.

- VII. En virtud de que el señor Walther Herrera Cantillo es a su vez Director General de Mercados, su convocatoria como Miembro Suplente conlleva la necesidad de suplir su ausencia en dicho puesto, o el recargo de funciones en la jefatura.
- VIII. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser designado libremente en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil.
- IX. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para la Administración.
- X. Que el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios establece que:

"Artículo 61.—Remuneración por recargo de funciones. Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia; tendrá derecho a devengar, durante todo el período de la ausencia, la remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido, según las siguientes reglas:

a) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se halla en la escala salarial de salario base más pluses, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario(a) que lo asume y la del puesto sustituido, tomando en consideración los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.

b) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se hallan en la escala de salario global, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario (a) que asume y la categoría del (de la) funcionario (a) sustituido (a).

c) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala salarial de salario base más pluses y el cargo que suple se halla en la escala de salario global, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario base equivalente de la escala salarial de salario base más pluses que corresponda, tomando en cuenta los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.

d) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala de salario global y el del cargo que suple se halla en la escala de salario base más pluses, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario de la escala de salario global.

Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos.

Si la ausencia es prolongada, el recargo podrá asumirlo la jefatura superior. Para efectos de pago por recargo de funciones en otros puestos, el recargo deberá haber sido durante el plazo mínimo de quince días hábiles consecutivos.

En ambas situaciones, el (la) sustituto(a) deberá cumplir con requisitos académicos y legales del puesto del (de la) funcionario(a) a quien sustituye.

Corresponde al Jefe Superior Administrativo autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

(Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)"

- XI.** En virtud del carácter colegiado del Consejo y superior jerárquico inmediato del Director General de Mercados, este Órgano considera inconveniente que la referida ausencia temporal no sea suplida por el Consejo, por lo que es necesario conforme al artículo 96 de la Ley 6227 citada, el nombramiento de un suplente.
- XII.** Que en el pasado se ha designado a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, para sustituir al señor Herrera Cantillo, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia con recargo de sus funciones.

En virtud de los antecedentes y consideraciones de derecho anteriormente indicadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio OF-0361-SJD-2020, del 16 de junio del 2020, por cuyo medio el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica que mediante acuerdo 06-050-2020 de la sesión 050-2020, celebrada el 16 de junio del 2020, ese Cuerpo Colegiado autorizó a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que disfrute parte de sus vacaciones del 17 al 19 de junio del 2020, de conformidad con la solicitud objeto del oficio del 16 de junio del 2020 y dejar establecido que durante ese periodo sería sustituida por el señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo.
2. Ratificar la convocatoria del señor Walther Herrera Cantillo, para suplir a la señora Hannia Vega Barrantes, en su condición de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre los días 17 y 19 de junio del 2020, para celebrar la sesión del Consejo y en virtud de la solicitud de vacaciones de la señora Vega Barrantes.
3. Nombrar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón para suplir al señor Walther Herrera Cantillo en su cargo de Director General de Mercados, de forma interina y en recargo de sus funciones como Profesional Jefe, por la ausencia temporal del señor Herrera Cantillo los días comprendidos entre el 17 y el 19 de junio del 2020, en virtud de la solicitud de vacaciones de la señora Vega Barrantes.
4. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo los trámites respectivos tanto para la dieta del señor Walther Herrera Cantillo, como lo procedente respecto a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, conforme con las condiciones propias según el plazo de suplencia en recargo de funciones y de acuerdo con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**2.1.2 Solicitud de las Diputadas Nielsen Pérez Pérez y Laura Guido Pérez sobre temas del Expediente PAGAR.**

Informa la Presidencia sobre la recepción de la solicitud de información de las Diputadas Nielsen Pérez Pérez y Laura Guido Pérez sobre el Expediente PAGAR. Cede la palabra a la funcionaria Rose Mary

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Serrano Gómez para que exponga el tema

Procede la funcionaria Serrano Gómez a señalar que la solicitud de las Diputadas Pérez y Guido consiste en preguntas que quedaron pendientes en la audiencia sobre el proyecto PAGAR, en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa. Por lo anterior, se somete a consideración del Consejo la propuesta de acuerdo que se presenta en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Serrano Gómez hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la explicación brindada por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-045-2020

1. Dar por recibido el oficio NPP-PAC-019-2020, del 17 de junio del 2020, el cual se conoce en la sesión del Consejo de Sutel inmediata posterior a su ingreso, por medio del cual las señoras diputadas Nielsen Pérez Pérez y Laura Guido Pérez solicitan información sobre la ejecución de los fondos de Fonatel y la reestructuración de Sutel, referidas en la audiencia del Consejo de Sutel, en el marco del trámite del Expediente 21.794 "PAGAR", en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa. En el oficio indicado, solicitan brindar respuesta en el menor tiempo posible, *"menos de los 10 días hábiles que establece la ley"*.
2. Trasladar a la Dirección General de Fonatel, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones y al Órgano Técnico de Competencia (OTC) el oficio NPP-PAC-019-2020 citado en el numeral anterior, para que presenten el informe técnico respectivo a este Consejo, en coordinación con la Asesora del Consejo Rose Mary Serrano Gómez. Para este efecto, se les solicita ajustarse en lo posible al plazo otorgado.
3. Remitir copia del presente acuerdo a las señoras diputadas Nielsen Pérez Pérez y Laura Guido Pérez.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**2.1.3 Solicitud de la señora Catalina Crespo, Defensora de los Habitantes, para que se le facilite información sobre FONATEL.**

Informa la Presidencia sobre la recepción de solicitud de información de la Defensoría de los Habitantes respecto a temas de Fonatel. Cede la palabra a la funcionaria Serrano Gómez para que exponga el tema.

Procede la funcionaria Serrano Gómez a señalar que la petición de la Defensora de los Habitantes consiste

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

en solicitudes de criterios para la atención de iniciativas en la Asamblea Legislativa. Por ser información voluminosa, se sugiere solicitar una prórroga para la atención respectiva. Por lo anterior, se somete a consideración del Consejo la propuesta de acuerdo que se presenta en esta oportunidad

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Serrano Gómez hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la explicación brindada por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-045-2020

1. Dar por recibido el oficio DH-DEED-0450-2020, del 17 de junio del 2020, de la señora Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República, que se conoce en la sesión del Consejo de Sutel inmediata posterior a su ingreso, en el cual plantea varias consultas al señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel a.i, relacionadas con FONATEL y las iniciativas que han surgido a nivel legislativo para destinar recursos del fondo a la atención de las múltiples y crecientes necesidades surgidas con motivo de la pandemia ocasionada por la COVID-19, para lo que se establece un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta comunicación.
2. Solicitar a la señora Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República mediante los correos electrónicos indicados rmeza@dhr.go.cr y correspondencia@dhr.go.cr , la ampliación del plazo hasta por otros 5 días hábiles adicionales para brindar la respuesta correspondiente, lo anterior en virtud del volumen de consultas e información requerida.
3. Trasladar el oficio DH-DEED-0450-2020 a la Dirección General de Fonatel, para que presenten el informe técnico respectivo a este Consejo, en coordinación con los Asesores del Consejo, Mercedes Valle Pacheco y Allan Cambronero Arce. Para lo anterior, se les solicita ajustarse en lo posible al plazo otorgado.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**2.1.4 Oficio PAC-ESC-029-200 del 16 de junio del 2020, mediante el cual el Diputado Enrique Sánchez Carballo, solicita información sobre el estado de los proyectos que se desarrollan en los Territorios Talamanca Bribri, Talamanca Cabécar, Cabagra, Salitre, Ujarrás.**

Informa la Presidencia sobre la recepción de solicitud de información del Diputado Enrique Sánchez Carballo, sobre el estado de los proyectos que se desarrollan en varios territorios indígenas. Cede la palabra a la funcionaria Serrano Gómez para que exponga el tema.

Procede la funcionaria Serrano Gómez a señalar que la solicitud del Diputado Sánchez consiste en información sobre el estado de los proyectos que se desarrollan en varios territorios indígenas, para un seguimiento que le está haciendo a los mismos.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Por lo anterior, se somete a consideración del Consejo la propuesta de acuerdo que se presenta en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Serrano Gómez hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la explicación brindada por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-045-2020

1. Dar por recibido el oficio PAC-ESC-029-2020, del 16 de junio del 2020, del Diputado Enrique Sánchez Carballo, Jefe de Fracción del Partido Acción Ciudadana (PAC), dirigida al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo de SUTEL, que se conoce en la sesión del Consejo inmediata posterior a su ingreso, en el que solicita información sobre el estado de los proyectos que se desarrollan en los Territorios Talamanca Bribri, Talamanca Cabécar, Cabagra, Salitre, Ujarrás y Térraba, en seguimiento a la respuesta que se le brindara mediante oficio 00513-SUTEL-CS-2020.
2. Trasladar a la Dirección General de Fonatel el oficio PAC-ESC-029-2020, citado en el numeral anterior, para que presente el informe técnico respectivo al Consejo, en coordinación con la Asesora del Consejo, Ivannia Morales Chaves. Dicho informe deberá conocerse por este Consejo a más tardar en la sesión que se programe para la semana del 29 de junio al 3 de julio del 2020.
3. Remitir copia de este acuerdo al diputado Enrique Sánchez Carballo, Jefe de Fracción del Partido Acción Ciudadana, al correo: enrique.sanchez@asamblea.go.cr. (teléfono: 25316794).

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**2.1.5 Observaciones INFOCOM- al Proyecto de Ley 21970 Fomento Socioeconómico.**

Informa la Presidencia sobre la recepción de observaciones por parte de la Cámara de Infocomunicación - INFOCOM- sobre el Proyecto de Ley 21970 Fomento Socioeconómico. Cede la palabra a la funcionaria Serrano Gómez para que exponga el tema.

Procede la funcionaria Serrano Gómez a señalar que la información remitida por la Cámara de Infocomunicación son insumos para el Consejo referente a observaciones sobre el proyecto de ley mencionado.

Por lo anterior, se somete a consideración del Consejo la propuesta de acuerdo que se presenta en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

La funcionaria Serrano Gómez hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la explicación brindada por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-045-2020

1. Dar por recibida la solicitud planteada por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) para que la Superintendencia de Telecomunicaciones presente sus comentarios y observaciones al proyecto de ley "*Ley de Fomento Socioeconómico Local*", Expediente No 21.970
2. Trasladar a la Unidad Jurídica la solicitud indicada en el numeral anterior, con el propósito de que prepare el informe respectivo para atender la consulta indicada.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 3****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS****3.1. Retorno de numeración de cobro revertido internacional 0800 del Instituto Costarricense de Electricidad.**

Se deja constancia de que a partir de este momento se retira de la sesión virtual el señor Walther Herrera Cantillo y se incorpora la funcionaria Cinthya Arias Leitón, como Directora General de Mercados a. i., para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de retorno de numeración de cobro revertido internacional 800, planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 04950-SUTEL-DGM-2020, del 04 de junio del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta en informe indicado.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien brinda una explicación sobre el particular, detalla los antecedentes de la solicitud y señala que con base en los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección, se determina que en vista de la información proporcionada por el Instituto Costarricense de Electricidad y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 264-757-2020 (NI-06827-2020), recibido el 27 de mayo del 2020, corresponde recuperar el recurso numérico que le fue asignado mediante la resolución RCS-164-2017, aprobada en la sesión ordinaria del Consejo 045-2017, acuerdo 022-045-2017, del 07 de junio del 2017.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04950-SUTEL-DGM-2020, del 04 de junio del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-045-2020

- I. Dar por recibido el oficio 04950-SUTEL-DGM-2020, del 04 de junio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de retorno de numeración de cobro revertido internacional 800, planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-159-2020
**"RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO, NUMERACIÓN 0800
ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"**
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011
RESULTANDO

1. Que mediante acuerdo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017, de la sesión ordinaria 065-2011, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución de asignación de recurso numérico, RCS-164-2017, en donde se asignó entre otros, los siguientes números de cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE): 0800-011-1121; visible a folio 10086 y 0800-016-1045, visible a folio 10094 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 264-757-2020 (NI-06827-2020) recibido el 27 de mayo de 2020, el ICE presentó solicitud de retorno de numeración correspondiente a dos (2) números de cobro revertido internacional, numeración 0800, esto dado que el usuario final del número asignado ha requerido el retiro del servicio. Dicha numeración corresponde al siguiente detalle:

# Registro Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de Servicio
0800-016-1045	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-011-1121	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE

3. Que mediante el oficio 04950-SUTEL-DGM-2020 del 04 de junio de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04950-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

- 1) Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:
 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.(...)"
- 2) Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:
 1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.(...)"
- 3) Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- 4) Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
- 5) Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.

- 6) *Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE con base en lo indicado por su cliente comercial, según consta en el oficio 264-757-2020 (NI-06827-2020) recibido el 27 de mayo, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de la numeración asignada.*
- 7) *Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.*
- 8) *Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE, para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.*

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- *En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el 264-757-2020 (NI-06827-2020) recibido el 27 de mayo, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, entre otros números, mediante la resolución RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 045-2017, acuerdo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017.*

# Registro Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de Servicio
0800-016-1045	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-011-1121	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE

- *Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales. (...)*
- V. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
 - VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico 0800, para la prestación de servicios de cobro revertido internacional, el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 045-2017, acuerdo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017:

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

# Registro Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de Servicio
0800-016-1045	TELFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-011-1121	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE

- Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
3.2. Inscripción de numeración de cobro revertido internacional 00800, UIFN a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de inscripción de numeración de cobro revertido internacional 800 UIFN, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 04953-SUTEL-DGM-2020, del 04 de junio del 2020, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente.

Explica la funcionaria Arias Leitón que la solicitud consiste en la inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el 264-758-2020 (NI-06828-2020) y 264-779-2020 (NI-06996-2020), recibidos el 27 de mayo y 01 de junio del 2020, respectivamente.

Detalla los antecedentes de caso, señala que luego de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección, se constató que los números 00800-5050-4444 y 00800-2929-4444 se encuentran asignados a los operadores de telecomunicaciones internacionales indicados por el Instituto Costarricense de Electricidad en la información presentada mediante los oficios 264-758-2020 (NI-06828-2020) y 264-779-2020 (NI-06996-2020), por lo que estos últimos prestarían el servicio mayorista de originación para el servicio de cobro revertido internacional que se brinda a través de los números UIFN.

Por lo anterior, se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el recurso numérico indicado a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, con el fin de que conste que dicha numeración

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

UIFN es accesible a través de la red de este último y que se garantice la interoperabilidad de estos servicios.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04953-SUTEL-DGM-2020, del 04 de junio del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-045-2020

1. Dar por recibido el oficio 04953-SUTEL-DGM-2020, del 04 de junio del 2020, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender las solicitudes de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el 264-758-2020 (NI-06828-2020) y 264-779-2020 (NI-06996-2020), recibidos el 27 de mayo y 01 de junio del 2020 respectivamente.
2. Inscribir la numeración que se indica en el siguiente cuadro en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad:

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-5050-4444	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-2929-4444	SPRINT USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

3. Notificar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

- 3.3. *Apertura de procedimiento administrativo de intervención presentada por Claro CR Telecomunicaciones para suspender temporalmente los servicios de acceso a CallMyWay, S. A.*

Se incorpora a la sesión el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento del presente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe preparado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se presenta el informe de apertura del procedimiento administrativo de intervención presentada por Claro CR Telecomunicaciones para suspender temporalmente los servicios de acceso a CallMyWay, S. A.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 05098-SUTEL-DGM-2020, del 10 de junio del 2020, mediante

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

el cual esa Dirección presenta el caso indicado.

La funcionaria Arias Leitón se refiere a los antecedentes del caso, señala que el señor Andrés Oviedo Guzmán, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. solicitó a Sutel iniciar un proceso de intervención en contra de la empresa Call My Way NY, S. A. para que esta Superintendencia ordene a esta última a cancelar presuntas facturas adeudadas y en caso de negativa, autorice la desconexión de los servicios de acceso e interconexión brindados.

Agrega que esa Dirección, mediante oficio 04784-SUTEL-DGM-2020 del 1 de junio del 2020, dio traslado de la solicitud de intervención presentada a la empresa Call My Way NY, S. A. para que se refiera a la información presentada por Claro CR Telecomunicaciones y remita la información que considerase oportuna.

La empresa Call My Way NY, S. A., mediante oficio 122_CMW_2020 (NI-07240-2020), se refirió a los hechos alegados por Claro CR Telecomunicaciones y solicita que se rechace la solicitud de intervención presentada, en vista que considera la misma improcedente.

Una vez analizados los hechos presentados por las partes, considera esa Dirección que ante una solicitud de desconexión, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 y 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), se determina que lo procedentes es dar apertura al procedimiento administrativo sumario, con el fin de analizar el fondo del presente asunto y que el Consejo nombre el órgano director correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez hace comentario sobre el tema de la apertura de un procedimiento. Menciona que por tratarse de un procedimiento administrativo y el componente jurídico que conlleva, recomienda la participación de un abogado en el caso.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere a la parte legal del tema de la apertura de un procedimiento administrativo y lo que establece la normativa para lo que tiene que ver con la desconexión de los servicios que se están solicitando, ante el posible incumplimiento que señalan.

Se refiere a la necesidad de que la Dirección presente un informe sobre la controversia que se conoce y no solamente el oficio informativo que se presenta al Consejo, dando pie a que el órgano respectivo inicie con la investigación de los indicios que existen y los trámites correspondientes.

La funcionaria Arias Leitón señala que con base en lo expuesto por el señor Brealey Zamora, propone la incorporación en el órgano del funcionario Juan Carlos Ovares Chacón, abogado de la Dirección General de Mercados.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05098-SUTEL-DGM-2020, del 10 de junio del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

ACUERDO 009-045-2020

- I. Dar por recibido el oficio 05098-SUTEL-DGM-2020, del 10 de junio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe de apertura del procedimiento administrativo de intervención presentada por Claro CR Telecomunicaciones para suspender temporalmente los servicios de acceso a CallMyWay, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-160-2020

“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE RESOLVER LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PRESENTADA POR LA CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A. PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN A LA EMPRESA CALLMYWAY NY, S. A.”

EXPEDIENTE C0262-STT-INT-01036-2020

RESULTANDO

1. Que el 28 de mayo del 2020, mediante el oficio RI-00166-2020 (NI-06911-2020) el señor Andrés Oviedo Guzmán, en su condición de Gerente de asuntos regulatorias e interconexión de la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. (en adelante CLARO), solicita al Consejo de la SUTEL, una intervención contra CALLMYWAY NY, S. A. (en adelante CMW) por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que:
 - *1. Ordene a Callmyway a realizar el pago de las facturas 00100002010000019056, 00100002010000019090, 00100002010000020201 y 00100002010000020995 en los siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del dictado del acto final del presente procedimiento sumario.
 2. Autorice a Claro a suspender el servicio de interconexión de terminación para voz, servicio de interconexión de tránsito hacia terceras redes nacionales y coubicación, ello si transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del dictado del acto final del presente procedimiento sumario Callmyway no hubiere realizado el pago de montos adeudados.
 3. Autorice a Claro a desconectar definitivamente el servicio de interconexión de terminación para voz, servicio de interconexión de tránsito hacia terceras redes nacionales y coubicación, ello si transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del dictado del acto final del presente procedimiento sumario Callmyway no hubiere realizado el pago de montos adeudados.
 4. Ordene a Callmyway para que, en caso de ejecución de la desconexión definitiva, proceda con la desinstalación y remoción de los equipos que se encuentran coubicados en el punto de interconexión ubicado en las instalaciones Claro, en el plazo de 5 días hábiles posteriores a la desconexión definitiva.
 5. Autorice a Claro para que, en caso de que Callmyway no desinstale y remueva los equipos que se encuentran coubicados en el punto de interconexión ubicado en las instalaciones Claro, mi representada proceda con la remoción de los equipos propiedad de Callmyway y disponga libremente de ellos”
2. Que mediante oficio 04784-SUTEL-DGM-2020 del 1 de junio del 2020, la Dirección General de Mercados da traslado A CALLMYWAY, para que se refiera a la información presentada por parte de la empresa CLARO.
3. Que mediante oficio 122_CMW_20 (NI-07240-2020) recibido el día 4 de junio del 2020 CMW responde a lo aportado por CLARO solicitando se rechace la solicitud de intervención presentada por esta última, en vista que considera la misma improcedente, asimismo aporta constancias de transferencias bancarias realizadas a CLARO como forma de pago, visible en los folios 68 al 72 del expediente administrativo.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDOS**PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL**

1. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
2. Que el inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la Sutel se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
3. Que el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:

"Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".

4. Que, el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, indica que: *"En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)"*
5. Que, en el mismo sentido, el artículo 30 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, indica que: *"Salvo lo establecido en el artículo 67 del presente Reglamento, no serán causales justificables de interrupción, el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones, técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en la presente reglamentación. Para que proceda la interrupción*

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quién mediante resolución motivada sustentará su decisión (el destacado es propio).

6. Que el artículo 64 del RAIRT establece entre otros los supuestos en los que la Sutel debe intervenir en los procesos de acceso e interconexión, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la Sutel lo considere pertinente.
7. Que según dispone el artículo 71 del RAIRT, una vez establecida la interconexión o el acceso entre operadores o proveedores, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación a la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 66 de dicho reglamento.
8. Que, por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la Sutel aclaró el alcance de la intervención de esta Superintendencia en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

"(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención".

9. Que, en el presente caso, CLARO presentó formalmente su solicitud de intervención, así como la totalidad de información requerida según los artículos 45, 52 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que la SUTEL pueda requerir posteriormente la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el citado Reglamento.
10. Que en virtud de lo anterior, la SUTEL debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual se otorgue audiencia a los operadores involucrados, tal y como lo define el artículo 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
11. Que asimismo, la SUTEL dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses para dictar la orden correspondiente. De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y los artículos 54 y 55 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, dicha orden fijará las condiciones del acceso y la interconexión que a su juicio, sean estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley 8642, e incluirá los aspectos sobre los cuales los operadores hayan llegado a algún acuerdo, siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico de conformidad con la información suministrada por las partes.
12. Que cabe resaltar que la orden de acceso e interconexión o resolución fundada de solución del conflicto que emita la SUTEL, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 8642

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

1. Que tanto CLARO como CMW son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de sus títulos habilitantes vigentes.
2. Que CLARO denuncia que en fecha 6 de marzo del 2020 emitió la factura electrónica 00100002010000019056 a Callmyway por el periodo de enero 2020; 9 de marzo del 2020 la factura electrónica 00100002010000019090 por el periodo de febrero; 6 de abril del 2020 emitió la factura electrónica 00100002010000020201 por el periodo de marzo 2020; 7 de mayo del 2020 emitió la factura electrónica 00100002010000020995 por el periodo de abril 2020 y la hizo llegar a CMW el 12 de mayo del 2020. El 14 de mayo del 2020 Callmyway rechazó mencionada facturación, bajo el argumento que los precios de interconexión corresponden a los fijados en la resolución RCS-056-2020. El 20 de mayo del 2020 mediante oficio 109-CMW-20 Callmyway rechazó las facturas 00100002010000020201 y 00100002010000020995, nuevamente bajo el argumento que los precios de interconexión corresponden a los fijados en la resolución RCS-056-2020. A la fecha de presentación de la presente solicitud los montos de las facturas 00100002010000019056, 00100002010000019090, 00100002010000020201 y 00100002010000020995 no han sido pagados a CLARO por lo que ésta solicita se ordene al pago de esta y en caso de incumplimiento se autorice la suspensión parcial de los servicios brindados.
3. Que CMW responde a los hechos alegados por el CLARO, indicando que ya se resolvió un procedimiento de índole similar, y que no ha incumplido al pago porque CMW se acogió a la OIR de Claro y que dado que se logra acuerdo parcial, libre y expreso como consta en NI-13385-2019, el 29 de octubre de 2019, las partes envían a la Sutel la "Solicitud de intervención de las condiciones de acceso e interconexión según el capítulo VIII del RAIRT con vista afirma de contrato de Acceso e Interconexión entre Claro Telecomunicaciones y CallMyWay NY S.A.". En la misma nota, según NI-13385-2019, las partes notifican a la Sutel que existe un acuerdo parcial, el cual se adjunta en la nota en la que se indica que las partes alcanzaron un acuerdo parcial, asimismo indica que ha realizado adelantos de pago para lo cual aporta comprobantes de transferencias bancarias e indica que solicita se rechace la gestión de autorización de suspensión de interconexión de CLARO CR por facturas impagas, ya que las facturas mencionadas se encuentran de la siguiente forma:
 - Enero: anulada mediante nota de crédito
 - Febrero: aceptada a la espera de dirimir el monto que corresponde para ese ciclo de facturación y de cumplir con el proceso de liquidación
 - Marzo y Abril. Objetadas conforme el ordenamiento,
 - Para los montos no disputados CallMyWay cuenta con saldo adelantado en cuenta de Claro, a la vista, disponible para liquidar dichos montos cuando así se acepten.
4. Que, ante todas las afirmaciones y manifestaciones realizadas por las partes, y con fundamento en lo establecido en los artículos 64 del RAIRT y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, ante el interés público que reviste el tema de las telecomunicaciones es que este Consejo considera que se cumplen los presupuestos para iniciar una intervención de esta Superintendencia a efectos de resolver el presente conflicto.
5. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE

1. Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención, tal como lo establece el marco regulatorio de las telecomunicaciones en Costa Rica, con el fin de resolver la solicitud de intervención presentada por la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., para suspender temporalmente los servicios de acceso e interconexión a la empresa CALLMYWAY NY S.A.
2. A efectos de concretar los hechos sobre los cuales va a versar el presente procedimiento de intervención se establece el siguiente punto:
 - La verificación de las condiciones y supuestas deudas de la empresa CMW a favor de CLARO, con el fin de declarar la procedencia o no de una posible suspensión de los servicios de acceso e interconexión ofrecidos.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como partes interesadas dentro del presente procedimiento administrativo a las empresas CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y CALLMYWAY NY, S.A.
4. Nombrar al funcionario Juan Gabriel Garcia Rodriguez como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP). Asimismo, nombrar al funcionario Juan Carlos Ovares Chacón como asesor técnico.
5. De conformidad con lo estipulado en los artículos 50 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación del presente auto de apertura, manifiesten por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente **C0262-STT-INT-01036-2020**.
6. Apercibir a CLARO CR TELECOMUNICACIONES a referirse a la prueba de pago aportada por la compañía CALLMYWAY NY S.A. visible a folios 68 al 72 del expediente administrativo.
7. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la SUTEL podrá realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo de la correspondiente intervención y resolución del supuesto incumplimiento contractual entre las partes interesadas.
8. Apercibir a las partes que, de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642, se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven.
9. Los documentos que conforman el expediente administrativo y que se encuentran en custodia de la SUTEL, se ponen a disposición de las partes y cualquier profesional en derecho, de conformidad con los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, y podrán ser examinados en las oficinas de la SUTEL ubicadas en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso,

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Guachipelín de Escazú, de las 8:00 horas a las 16:00 horas.

10. Se les informa a las partes que en cualquier momento podrán llegar a un acuerdo respecto a la controversia aquí planteada en cuyo caso éste deberá ser notificado a la SUTEL.
11. El Órgano director podrá solicitar ampliación de la información remitida y consignada en el expediente respectivo en la tramitación e instrucción del presente procedimiento
12. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227).

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

Se deja constancia de que al ser las 10:00 a.m., se retira de la sesión la funcionaria Natalia Salazar Obando, para atender una llamada del MICITT.

Al ser las 10:05 a.m., se decreta un receso para que el señor Gilbert Camacho Mora pueda atender una llamada programada con el MICITT.

3.4. Solicitud de autorización SPC INTERNACIONAL, S. A.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de título habilitante presentada por la empresa SPC Internacional, S. A., cédula jurídica número 3-101-156970.

Al respecto, se da lectura al oficio 05177-SUTEL-DGM-2020, del 12 de junio del 2020, mediante el cual esa Dirección se refiere al caso.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes de este tema, señala que la solicitud fue admitida el 08 de mayo del 2020, tal y como consta en el oficio 03951-SUTEL-DGM-2020, visible en el expediente administrativo S0332-STT-AUT-00425-2020. Agrega que esa Dirección analizó los requerimientos técnicos, jurídicos y económicos expuestos por la empresa y elaboró el respectivo informe, con el fin de presentarlo al Consejo como insumo para que se dé trámite a la solicitud de autorización presentada por la empresa SPC INTERNACIONAL para brindar servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, en todo el territorio nacional, al amparo de la legislación vigente.

Indica que luego del análisis de cumplimiento de los requisitos, se determina que la solicitud analizada se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios, así como que la empresa solicitante posee las condiciones suficientes para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, en todo el territorio nacional.

Por lo antes expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05177-SUTEL-DGM-2020, del 12 de junio del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-045-2020

- I. Dar por recibido el oficio 05177-SUTEL-DGM-2020, del 12 de junio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la atención de la solicitud de título habilitante presentada por la empresa SPC Internacional, S. A., cédula jurídica número 3-101-156970.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-161-2020

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA SPC INTERNACIONAL S. A. PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET, ENLACES INALÁMBRICOS PUNTO A PUNTO Y LÍNEAS ARRENDADAS”

EXPEDIENTE S0332-STT-AUT-00425-2020**RESULTANDO**

1. Que en fecha del 13 de febrero de 2020, **SPC INTERNACIONAL, S. A. (en adelante SPC INTERNACIONAL)** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas; por medio de la red de un tercero, según consta en el oficio con número de ingreso NI-01838-2020 (ver folios del 02 al 40 del expediente administrativo).
2. Que mediante oficio 01803-SUTEL-DGM-2020 del 02 de marzo de 2020, la Dirección General de Mercados previno a **SPC INTERNACIONAL** para que completara la presentación de requerimientos legales y técnicos (ver folios 41 al 44 del expediente administrativo).
3. Que en fecha del 16 de marzo de 2020, SPC Internacional mediante oficio sin número de consecutivo (NI-03316-2020) responde la prevención correspondiente al oficio 01803-SUTEL-DGM-2020 emitido por esta Superintendencia (ver folios 45 al 47 del expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 02500-SUTEL-DGM-2020 del 23 de marzo de 2020, la Dirección General de Mercados solicita a **SPC INTERNACIONAL** para que amplíe su respuesta indicada en el NI-03316-2020 respecto a requerimientos técnicos (ver expediente administrativo).

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

5. Que en fecha del 06 de abril de 2020, **SPC INTERNACIONAL** mediante oficio sin número de consecutivo (NI-04345-2020) responde la solicitud correspondiente al oficio 02500-SUTEL-DGM-2020 emitido por esta Superintendencia (ver expediente administrativo).
6. Que mediante oficio 03951-SUTEL-DGM-2020, con fecha del 08 de mayo de 2020, la Dirección General de Mercados, notificó a **SPC INTERNACIONAL** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional.
7. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-07398-2020, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico La República el 14 de mayo del 2020.
8. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo mediante NI-06318-2020, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°113 el día domingo 17 de mayo del 2020.
9. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **SPC INTERNACIONAL**.
10. Que mediante oficio 05177-SUTEL-DGM-2020 del 12 de junio del 2020, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

"(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "las

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)

- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 05177-SUTEL-DGM-2020 del 12 de junio del 2020, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*"Una vez valorada la documentación técnica remitida por **SPC INTERNACIONAL**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 204 de fecha 10 de diciembre del 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.*

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

Al respecto de las modalidades del servicio de transferencia de datos solicitadas, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que el acceso a Internet, consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

Asimismo, para enlaces inalámbricos punto a punto, indica que, esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Y en cuanto a líneas arrendadas señala que esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios alámbricos.

Posteriormente **SPC INTERNACIONAL** informa que tanto la red como el equipo que pretenden utilizar para brindar servicios, pertenecen a un "tercero", vista al folio 47 del expediente administrativo.

Con base en la nomenclatura de servicios empleada y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que **SPC Internacional** solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, en todo el territorio nacional.

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas; por medio de la red de un tercero.

El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado a clientes finales, específicamente indican que brindarán dichos servicios al sector corporativo empresarial (vista al folio 03 del expediente administrativo).

Se aclara que dicha empresa deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL los contratos que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio, de conformidad con la normativa vigente.

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

En referencia a la zona de cobertura pretendida para el servicio de transferencia de datos en las modalidades ya descritas, según la información presentada en los folios del 03, 04 y 47 del expediente administrativo, se determina que la zona de cobertura geográfica pretendida por la empresa para este servicio abarca todo el territorio nacional.

Con respecto a los plazos estimados para la cobertura de las zonas indicadas, **SPC INTERNACIONAL** indica que no se aporta un cronograma de extensión de red ya que la red que utilizarán pertenece a un tercero y la misma ya se encuentra construida (vista al folio 47 del expediente administrativo, sin embargo se aclara que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que la empresa reciba la autorización por parte de SUTEL.



Figura 1 Mapa de área de cobertura remitido por la empresa SPC INTERNACIONAL

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020**iv. Capacidades técnicas de los equipos.**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, y de acuerdo a lo indicado por **SPC INTERNACIONAL** en cuanto a que toda la red y los equipos que utilizarán pertenece a un tercero (vista al folio 47 del expediente administrativo); es criterio de la Dirección General de Mercados, que **SPC INTERNACIONAL** ha suministrado justificación suficiente para corroborar que cumple con lo solicitado en el presente apartado en cuanto a las características técnicas de los equipos y tecnologías por utilizar para proveer los servicios.

Ampliando lo anterior, en el folio 06 del expediente administrativo indican brevemente datos sobre equipo de core tal como routers, acceso y CPE "... En router core: Utilizamos router Cisco de la serie 900, en concreto son los ASR903 y ASR920...", "... Para el acceso y CPE: Utilizamos switches Raisecom de la serie 700, en concreto los Switches 2924 y Rax711..."

En cuanto al equipo inalámbrico utilizado por el tercero que les brindará los servicios por proveer, indican que los mismos funcionan en bandas de frecuencia de uso libre específicamente en 2,4 GHz y 5,8 GHz (vista al punto 1.b del NI-4345-2020 del expediente administrativo).

Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

"(...) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental."

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.sutel.go.cr/zf/ConsultaPublica/Index/bandalibre>. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

De acuerdo con el lineamiento anterior, **SPC INTERNACIONAL** al utilizar red de un tercero debe asegurarse que los equipos inalámbricos que ésta emplee se encuentren homologados, en caso contrario, deberá realizar el procedimiento anteriormente señalado.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **SPC INTERNACIONAL** resultan suficientes para fundamentar este punto.

v. Diagrama de red para cada servicio solicitado.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades mencionadas, y de acuerdo al modelo de negocio planteado por **SPC INTERNACIONAL** en el cual brindará servicios a través de la red y equipos de un tercero, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa presenta la justificación técnica necesaria que permite constatar la topología bajo la cual se pretende implementar la red.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

En la figura 1 se muestra el diagrama de red que **SPC INTERNACIONAL** aportó para esquematizar la distribución de su red indicando enlaces, puntos de conexión (vista al folio 04 del expediente administrativo).

Asimismo, en la figura 2 se muestra el diagrama de conexión de **SPC INTERNACIONAL** con el operador contratado para proveerle la infraestructura y equipos para brindar sus servicios a usuarios finales (vista al folio 05 del expediente administrativo).

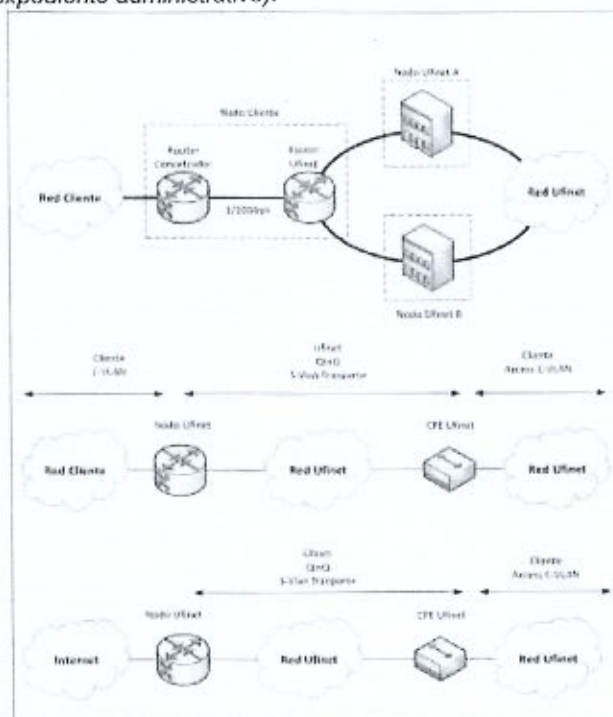


Figura 2 Diagrama de red remitido por la empresa SPC INTERNACIONAL

- vi. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

Se aprecia en el folio 04 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

Respecto al modelo planteado por la empresa, la misma indica que pondrá a disposición de los usuarios finales la opción de línea telefónica, así como de correo electrónico con el fin que los clientes los contacten en caso de ser necesario, asimismo trabajarán con un horario de atención 24/7.

Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Dichos contratos de usuario final también deberán ser homologados ante la SUTEL previamente a la comercialización de los servicios según lo estipulado en la normativa vigente.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020**vii. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de "uso libre".**

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el folio 47 y en el punto 1.b del NI-04345-2020, **SPC INTERNACIONAL** aporta la información relacionada con lo señalado en este punto. De acuerdo con el modelo de negocio que pretende utilizar la empresa, brindarán servicios a través de la red y equipos de un tercero, además indica que el operador con el cual pretende entablar la relación para que le provea dicho servicio utiliza en cuanto a sus redes inalámbricas frecuencias de uso libre.

Tal y como se señaló anteriormente, se recuerda que la homologación de equipos no es un requisito para la obtención de título habilitante; como si lo es el contar con los equipos debidamente homologados al momento de la prestación efectiva de los servicios autorizados; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones."

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 05177-SUTEL-DGM-2020 del 12 de junio del 2020, la solicitante cumple con la **capacidad financiera, y se concluyó que:**

*"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **SPC INTERNACIONAL, S.A.**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

- (i) **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen**

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar **SPC INTERNACIONAL, S.A.**, aporta estados financieros debidamente auditados por un contador público autorizado, correspondientes a los dos últimos periodos fiscales terminados en diciembre de 2017 y 2018, información que, sin embargo, fue declarada confidencial por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-119-2020 del 30 de abril 2020, en virtud de una solicitud previa que con ese fin presentara **SPC INTERNACIONAL, S.A.***

*De acuerdo con la información presentada, **SPC INTERNACIONAL, S.A.**, obtuvo utilidades en ambos periodos fiscales, esto por cuanto durante los citados periodos fiscales resultaron superávits de efectivo, lo que a su vez se traduce en una creciente disponibilidad de recursos a través del tiempo. Dicha disponibilidad de recursos evidencia que **SPC INTERNACIONAL, S.A.**, está en capacidad de financiar la inversión asociada a la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, cuya autorización ha solicitado a la SUTEL.*

Es importante destacar que la empresa mantiene un monitoreo de los riesgos financieros como lo son: liquidez, crédito, tasa de interés y tipo de cambio. En ese sentido, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia proceder con la aprobación de la solicitud de autorización planteada por dicho operador."

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 05177-SUTEL-DGM-2020 del 12 de junio del 2020, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:**

*"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **SPC INTERNACIONAL** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

- a) **SPC INTERNACIONAL** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, en todo el territorio nacional; según consta en el oficio con número de ingreso NI-01838-2020.

- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) El solicitante se identificó como SPC INTERNACIONAL S.A., cédula jurídica número 3-101-156970, cuyo representante legal con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Miguel Antonio Martínez Castro, portador de la cédula de identidad 1-0849-0003. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial según consta en folios 8 y 9 del expediente administrativo. Asimismo, señalan los correos electrónicos miguel@spcinternacional.com y legal@spcinternacional.com como medios para la recepción de notificaciones.*
- d) La solicitud fue firmada por el señor Miguel Antonio Martínez Castro, representante legal de SPC INTERNACIONAL S.A., según consta a folio 47 del expediente administrativo.*
- e) Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que SPC INTERNACIONAL S.A. (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta a folios 14 y 15 del expediente administrativo.*
- f) SPC INTERNACIONAL S.A. se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según lo corroborado en el portal Sicere:*

PATRONO / TI / AV AL DÍA

NOMBRE	SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA
LUGAR DE PAGO	OFL CENTRALES
SITUACIÓN	

Consulta realizada a la fecha: 08/06/2020



Generar Documento Digital



Validar documento Digital

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101156970 a nombre de SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 08/06/2020 a las 14:12

Aceptar

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 05177-SUTEL-DGM-2020 del 12 de junio del 2020, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **SPC INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-156970 la autorización para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, en todo el territorio

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **SPC INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-156970, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **SPC INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-156970 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 05177-SUTEL-DGM-2020 del 12 de junio del 2020, para lo cual procede autorizar a **SPC INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-156970, título habilitante para para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 05177-SUTEL-DGM-2020 del 12 de junio del 2020, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **SPC INTERNACIONAL, S. A.**
2. Otorgar autorización a la empresa **SPC INTERNACIONAL S. A.**, cédula jurídica número 3-101-156970, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos en bandas de uso libre, enlaces inalámbricos punto a punto en bandas de uso libre y líneas arrendadas.
3. Apercibir a **SPC INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-156970 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Apercibir a **SPC INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-156970 que cualquier

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.

5. Apercibir a la empresa **SPC INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-156970 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
6. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **SPC INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-156970 prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas.
7. Apercibir a **SPC INTERNACIONAL, S.A.**, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.gob.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
8. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **SPC INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-156970, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **SPC INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-156970 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **SPC INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-156970, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Micitt y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- k. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- l. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- m. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- n. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- o. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- p. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la legislación correspondiente.
- q. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- r. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- s. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- t. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- u. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- v. Solicitar ante la SUTEL el recurso de numeración pertinente y cumplir con el procedimiento establecido para su asignación y con las obligaciones relativas a su uso eficiente.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **SPC INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-156970, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **SPC INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-156970 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **SPC INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-156970, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicaciones deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **SPC INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-156970 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico miguel@spcinternacional.com y legal@spcinternacional.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	SPC INTERNACIONAL S.A., constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-156970
Representación Judicial y Extrajudicial:	Miguel Antonio Martínez Castro, portador de la cédula de identidad 1-0849-0003
Correo electrónico de contacto	miguel@spcinternacional.com y legal@spcinternacional.com
Número de expediente Sutel	S0332-STT-AUT-00425-2020
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos en bandas de uso libre, enlaces inalámbricos punto a punto en bandas de uso libre y líneas arrendadas
Zona de Cobertura:	Todo el territorio nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 05183-SUTEL-DGM-2020, del 12 de junio del 2020, por el cual esa Dirección presenta el dictamen indicado.

La funcionaria Arias Leitón señala que se trata de la solicitud de asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante el oficio 264-816-2020 (NI-07249-2020) recibido el 04 junio de 2020.

Detalla los antecedentes del caso y se refiere a los elementos relevantes analizados por esa Dirección para atender el requerimiento, a partir de lo cual se concluye que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente. Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05183-SUTEL-DGM-2020, del 12 de junio del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-045-2020

1. Dar por recibido el oficio 05183-SUTEL-DGM-2020, del 12 de junio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-162-2020**"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio 264-816-2020 (NI-07249-2020) recibido el 04 junio) recibido el 20 mayo de 2020 el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-8006786 para ser utilizado por Lanza Contreras Cristián esto según el oficio 264-816-2020 (NI-07249-2020 visible en el expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011).
- 2. Que mediante el oficio 05183-SUTEL-DGM-2020 del 12 de junio de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
- 3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05183-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2. ***Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido a saber, números: 800-8006786.***
 - *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
 - *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una persona jurídica al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8006786	800-800ORTO	LANZA CONTRERAS CRISTIAN

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-8006786 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
 - De la revisión realizada se tiene que el número 800-8006786, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.
- 3. Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-816-2020 (NI-07249-2020), no sea publicada en la página web de la SUTEL.
 - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que en la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
 - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-816-2020 (NI-07249-2020), del expediente administrativo.
 - Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-701-2020 (NI-06473-2020), para que estos no puedan ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-816-2020 (NI-07249-2020), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8006786	800-800ORTO	LANZA CONTRERAS CRISTIAN

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-816-2020 (NI-07249-2020), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-816-2020 (NI-07249-2020), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8006786	800-800ORTO	LANZA CONTRERAS CRISTIAN

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-816-2020 (NI-07249-2020) del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 4**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 4.1. *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.*

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo los informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-178-2020	Francisco Rodríguez González	8-0088-0090	ER-00828-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-191-2020	José Soto Cordero	1-0631-0680	ER-00882-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-180-2020	Victor Hugo Carvajal Rivera	1-1279-0231	ER-01101-2017

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes de cada caso; se refiere a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que las solicitudes analizadas se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-045-2020

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-178-2020	Francisco Rodríguez González	8-0088-0090	ER-00828-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-191-2020	José Soto Cordero	1-0631-0680	ER-00882-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-180-2020	Victor Hugo Carvajal Rivera	1-1279-0231	ER-01101-2017

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Francisco Rodríguez González	8-0088-0090	TI2OKY	Novicio	04615-SUTEL-DGC-2020	ER-00828-2020
José Soto Cordero	1-0631-0680	TI2JSC	Novicio	04653-SUTEL-DGC-2020	ER-00882-2020
Víctor Hugo Carvajal Rivera	1-1279-0231	TI2VCR	Intermedio	04654-SUTEL-DGC-2020	ER-01101-2017

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
4.2. Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de grupo Repretel, para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre (canal 17).

De inmediato, la Presidencia presenta el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de adecuación de los títulos habilitantes de grupo Repretel, para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre (canal 17).

Sobre el tema, se conoce el oficio 05057-SUTEL-DGC-2020, del 09 de junio del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes de este caso, señala que mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-031-2020, del 2 de junio del 2020 (referencia NI-07096-2020), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones consulta a esta Superintendencia lo siguiente:

"Solicitamos su respectivo criterio a la información presentada por la empresa CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A. en fecha 01 de junio de 2020, mediante la cual realiza su formal manifestación de continuación de procedimiento de Adecuación de Título Habilitante para televisión Digital, Canal 46."

En este sentido, la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A. solicitó lo siguiente:

"...solicitamos que se continúe el procedimiento, considerando la adecuación del canal físico 46 en canal 17, con los mismos parámetros de la solicitud original, con el propósito de implementar una red más robusta en beneficio del televidente."

Añade que se efectuaron los correspondientes estudios técnicos de interferencias, áreas de cobertura y aspectos técnicos relevantes para atender la consulta y a partir de los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular dispone la normativa vigente.

En vista de lo expuesto, indica que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05057-SUTEL-DGC-2020, del 09 de junio del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-045-2020

De conformidad con la *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"*, y en atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-031-2020 del 2 de junio del 2020 (referencia NI-07096-2020), mediante el cual se solicitó a esta Superintendencia lo siguiente:

"Solicitamos su respectivo criterio a la información presentada por la empresa CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A. en fecha 01 de junio de 2020, mediante la cual realiza su formal manifestación de continuación de procedimiento de Adecuación de Título Habilitante para televisión Digital, Canal 46."

En este sentido, la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A. solicitó lo siguiente:

"...solicitamos que se continúe el procedimiento, considerando la adecuación del canal físico 46 en canal 17, con los mismos parámetros de la solicitud original, con el propósito de implementar una red más robusta en beneficio del televidente."

Con base en la información presentada por la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A., para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb), que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01834-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que mediante acuerdo 007-051-2015 del 23 de setiembre del 2015, el Consejo aprobó la remisión del oficio 06539-SUTEL-DGC-2015, sobre el cumplimiento de la disposición 5.1, inciso c) del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, respecto de la emisión de dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes, con el propósito de que se valoraran las medidas y coordinaciones necesarias para proceder con el cumplimiento de la instrucción del Ente Contralor.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

- III. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"*.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y conforme a los lineamientos de la citada disposición conjunta, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05057-SUTEL-DGC-2020, del 9 de junio del 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
3. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
4. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05057-SUTEL-DGC-2020, del 9 de junio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A., con cédula jurídica número 3-001-009617, como parte del Grupo de Interés Económico denominado Grupo REPARETEL (conformación analizada por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 04372-SUTEL-DGM-2019), para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de la concesión a las áreas definidas en las tablas 2 y 3, e ilustradas en la figura 3 del dictamen técnico 05057-SUTEL-DGC-2020 para el canal físico 17, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo que en atención a la solicitud de la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A., al canal físico 17 se le asigne el canal virtual *"3.01 al 3.08 para transmitir programaciones en full-seg, y de 3.31 al 3.38 para transmisiones en one-seg, así como los necesarios para otros servicios bajo el estándar ISDB-Tb, en el mismo canal lógico primario (remote_control_key_id)"*.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remitase copia a los expedientes ER-01834-2017 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE****4.3. Propuesta de actualización del cronograma de asignación de espectro para el desarrollo de sistemas IMT en Costa Rica para el periodo 2021-2025.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la actualización del cronograma de asignación de espectro para el desarrollo de sistemas IMT en Costa Rica, para el periodo 2021-2025.

Al respecto, se da lectura al oficio 05071-SUTEL-DGC-2020, del 09 de junio del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de este tema. Indica que el Viceministerio de

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Telecomunicaciones planteó consultas a esta Superintendencia sobre el tema de la asignación del espectro y detalla las gestiones que se han efectuado para atender los requerimientos.

Agrega que se trata del cronograma que se remitió a Micitt el año anterior y señala que es necesaria su actualización, dado que muchas de las fechas incorporadas en ésta ya han transcurrido y no se ha contado con las observaciones de Micitt al documento, aunque sí se tiene claro que esa dependencia lo ha revisado y están en busca de las vías para concretar un cronograma.

Añade que se trata de un estudio bastante amplio, que recoge el producto de dos licitaciones que se efectuaron para consultoría sobre el impacto de las redes IMT sobre el impacto de la productividad de la sociedad en términos de más y mejores servicios.

Detalla el contenido del informe conocido en esta oportunidad, los requerimientos establecidos en éste y las recomendaciones a las que se llega, basadas en las prácticas internacionales con respecto al crecimiento, uso y capitalización por parte de los gobiernos de los sistemas 5G. Menciona la integración de las industrias, la sinergia que se produce y la gama de oportunidades que se pueden aprovechar.

Señala que con base en lo expuesto, la recomendación al Consejo es que valore la aprobación de la propuesta y remitir al Poder Ejecutivo, para proceder con la actualización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere al tratamiento de la valoración de las bandas en el contexto actual, respecto al tema del COVID y la conveniencia de una actualización bajo las nuevas condiciones.

El señor Fallas Fallas señala que es importante la observación de la funcionaria Serrano Gómez, dado que los valores actuales se elaboraron previo a la situación actual que se vive con la pandemia, por lo que la actualización se hace necesaria.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Herrera Cantillo se refiere al tema del decrecimiento económico de los últimos años y el agravamiento ocasionado por el Covid 19, solicita que su intervención conste en el acta.

Menciona que el tema de la pandemia es temporal y que de acuerdo con los análisis económicos efectuados por el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la recuperación sobre el impacto económico en Latinoamérica se espera que se de en uno o dos años y se trata de un proceso lento, por lo que es importante que Costa Rica inicie lo antes posible, con el fin de que cuando se llegue a una mejor situación económica, estén listos los pasos previos para el inicio de los procesos de licitación que correspondan.

Agrega que del informe 05071-SUTEL-DGC-2020, del 09 de junio del 2020, en la tabla número 9, de la página 39, "*Impacto en el PIB del despliegue de la expansión digital*", en lo que se refiere a los datos de los países latinoamericanos, se establece que el impacto del despliegue de redes de G5 se estaría llevando de un 4.80 a un 6.63 y la tabla establece que el promedio de esos países que estaría impactando en el PIB estaría alrededor del 5.36%.

Sería muy importante para el país que saliendo del Covid 19, se tuviera un impacto en la economía de esa forma, por lo que es importante que este tipo de desarrollo tecnológico y este tipo de despliegue de redes se vayan acelerando en el país, con el fin de que cuando se salga de la pandemia se cuente con esos

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

impulsos económicos, dado que la industria en el país necesita estos desarrollos tecnológicos.

Se podría ayudar a la industria nacional utilizando esos mismos mecanismos. Por lo anterior, es importante hacer ver a las autoridades del país la importancia de iniciar los procesos de despliegue de las redes de G5 en el país lo antes posible.

El señor Fallas brinda una explicación sobre el particular y menciona que el mismo estudio contiene una estimación del impacto que se tendría ante la demora en el toma de decisiones para poner el espectro a disposición del mercado, análisis que se muestra en la página 41 del informe conocido en esta ocasión, con base en el trabajo efectuado por la consultoría y lo que se entiende es que en términos del impacto negativo que tendría el PIB por un retraso de 1 a 4 años, podría traducirse en pérdidas de 4500 a 7300 millones de dólares para la economía costarricense.

Un insumo que no se ha analizado en otros reportes es mostrar la pérdida que se genera en la oportunidad de llevar el recurso al mercado, visto desde la perspectiva de omitir tomar una determinación oportuna sobre la disposición del recurso en el mercado.

El señor Walther Herrera Cantillo señala la importancia de que conste en actas este cambio de impresiones con respecto al impacto del PIB en la economía del país, así como incorporar lo indicado en el acuerdo correspondiente.

El señor Gilbert Camacho Mora solicita enviar el informe a MICITT, por la importancia del tema y de la visión de los actos preparatorios que efectúa la Superintendencia, con el fin de proponer un nuevo calendario para la asignación del espectro.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que se trata de una labor muy importante y que amerita tener una reunión de trabajo con el equipo técnico y los asesores, para reflexionar y conocer el tema más a fondo.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05071-SUTEL-DGC-2020, del 09 de junio del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-045-2020

En atención a los oficios MICITT-DM-OF-540-2018, recibido el 15 de junio del 2018 (referencia NI-06051-2018), MICITT-DVT-OF-917-2018, recibido el 6 de diciembre del 2018 (referencia NI-12592-2018) y MICITT-DVT-OF-971-2019, recibido el 24 de octubre del 2019 (NI-13362-2019), mediante los cuales el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) requirió lo siguiente:

"(...) la actualización del criterio técnico emitido en el oficio N° 890-SUTEL-DGC-2013. Esto de forma que las proyecciones en cuanto a necesidades de espectro y la resultante recomendación para disponer de las distintas bandas de frecuencias identificadas para el desarrollo de sistemas IMT, resulten contestes con la coyuntura actual específicamente aplicable a nuestro país, cuyas recomendaciones resultarían aplicables para la modificación de las metas de ejecución que se establecen para las distintas bandas de frecuencias que se detallan en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias."

"(...) la realización de un estudio registral y de ocupación real de las bandas de frecuencias de 3300 MHz a 3400 MHz, de 3600 MHz a 3700 MHz, de 24,25 GHz a 27,5 GHz; de 31,8 GHz a 33,4 GHz; de 37 GHz a 43,5 GHz, de 45,5 GHz a 50,2 GHz; de 50,4 GHz a 52,6 GHz; de 66 GHz a 76 GHz y de 81 GHz a 86 GHz, así como

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

cualquier detalle técnico que esa Superintendencia considere alinente, ello ante un eventual escenario futuro de adjudicación de alguna de estas bandas de frecuencias para el desarrollo de sistemas móvil en el país, sin detrimento de otros sistemas pertenecientes a otros servicios radioeléctricos que la SUTEL recomiende se pudiese desplegar en el país en esas bandas de frecuencias."

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo 021-018-2013, de la sesión ordinaria 018-2013, celebrada el 3 de abril del 2013, remitido al MICITT por medio del oficio 1822-SUTEL-SCS-2013, del 17 de abril del 2013, se aprobó la resolución RCS-121-2013, a través de la cual se recibió, aprobó y declaró confidencial el oficio 890-SUTEL-DGC-2013, correspondiente al estudio "*Necesidades de espectro para el futuro desarrollo de los servicios de Telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) en Costa Rica y recomendación de reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias*".
- II. Que mediante acuerdos 033-040-2019, del 27 de junio de 2019 y 020-076-2019 del 25 de noviembre del 2019 el Consejo recibió y aprobó los oficios 05348-SUTEL-DGC-2019 y 10425-SUTEL-DGC-2019, respectivamente, correspondientes a "*Necesidades de espectro para el futuro desarrollo de los servicios de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) y cronograma de asignación de espectro para dichos servicios en Costa Rica para el periodo 2019-2024*" y "*Propuesta de atención a la solicitud de actualización del estudio de ocupación para las bandas de frecuencias destinadas para sistemas IMT en Costa Rica relacionado con el dictamen técnico número 05348-SUTEL-DGC-2019*".
- III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos correspondientes incorporados en los oficios 05348-SUTEL-DGC-2019 del 19 de junio del 2019 y 10425-SUTEL-DGC-2019 del 20 de noviembre del 2019, con el fin de actualizar lo dispuesto en el oficio 890-SUTEL-DGC-2013, en atención al requerimiento del MICITT.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
3. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad,

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

4. Que, para el análisis correspondiente conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05071-SUTEL-DGC-2020, del 9 de junio del 2020 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

"Del presente informe se puede concluir lo siguiente:

- i. *Tomando en cuenta las tendencias mundiales en cuanto al uso del espectro radioeléctrico, es necesario llevar a cabo esfuerzos para atribuir, liberar, licitar y asignar espectro para el desarrollo de sistemas IMT, buscando así que el país posea el escenario idóneo para la implementación de 5G.*
- ii. *Los esfuerzos mencionados se deben priorizar para permitir que el mercado tenga a su disposición bandas bajas, medias y altas, espectro clave para el desarrollo de 5G.*
- iii. *La OECD considera que el espectro para redes 5G es el requerimiento primario esencial para las comunicaciones inalámbricas, por lo que, su disposición oportuna en el tiempo es crítica para dichas redes.*
- iv. *Según la OECD la gestión del espectro se convertirá cada vez en una tarea más compleja, por lo que, es crucial acordar la armonización de bandas de frecuencias para servicios de banda ancha inalámbrica.*
- v. *El 60% del total del espectro IMT asignado hoy en Costa Rica en bandas inferiores a 3 GHz, ha sido otorgado al ICE. Así, el índice de concentración Herfindhal-Hirschmann (HHI) es igual a 4.463 puntos.*
- vi. *En bandas por debajo de 1 GHz, específicamente en la banda de 850 MHz, el ICE tiene asignado el 80% de dicho espectro, mientras Movistar tiene asignado el 20% restante, lo cual equivale a un índice de concentración HHI de 6.800 puntos.*
- vii. *En bandas entre 1-3 GHz, el índice de concentración HHI sigue siendo elevado, con un valor de 4.300 puntos.*
- viii. *Para el caso de bandas pioneras de 5G, específicamente las bandas 3300-3700 MHz y las bandas 26 GHz y 28 GHz, vale la pena indicar que, todo el espectro asignado se encuentra otorgado al ICE con 2300 MHz entre el rango 3400-3700 MHz y el rango 24,25 GHz a 27,5 GHz. Ello implica un HHI de 10.000.*

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

- ix. *Con relación a la banda de 700 MHz, considerando lo dispuesto en el Decreto N°41841-MICITT, se somete a valoración del Poder Ejecutivo tomar las acciones necesarias para poner a disposición del mercado de la banda de 700 MHz en el menor plazo posible y considerando la mayor cantidad de espectro por licitar (90 MHz según canalización del PNAF).*
- x. *Sobre la banda de 800 MHz, deben reorganizarse los sistemas entroncados para que se agrupen al inicio de la banda (los primeros 2x7 MHz) y disponerse de 2x10 MHz (extensión de la banda de 850 MHz) adicionales para el desarrollo de sistemas IMT en el mediano plazo, especialmente de cara a la implementación de IMT-2020 (5G).*
- xi. *Sobre la banda de 26 GHz, debe valorarse la recuperación del recurso utilizado de manera ineficiente y subutilizado, con el fin de disponerlo para el desarrollo de sistemas IMT-2020 (5G). En todo caso, se debe ajustar el PNAF de conformidad con el RR-UIT y las recomendaciones de SUTEL, con el fin de habilitar el uso de al menos 1.25 GHz disponibles para el desarrollo de sistemas IMT-2020 (5G).*
- xii. *Sobre las bandas de 28 GHz, 40 GHz y 47 GHz, nuestro país se encuentra en un escenario óptimo debido a que dicho espectro está disponible, por lo que se debe ajustar el PNAF de conformidad con el RR-UIT y las recomendaciones de SUTEL, con el fin de habilitar su uso para el desarrollo de sistemas IMT, particularmente IMT-2020 (5G).*
- xiii. *A partir de los resultados de las CMR-15 y CMR-19 y tomando en cuenta las recomendaciones de SUTEL para actualizar el PNAF vigente, Costa Rica contaría con un total de 14109 MHz de espectro para el desarrollo de sistemas IMT. Esto representaría un aumento de 13069 MHz en comparación con lo dispuesto en el PNAF vigente.*
- xiv. *De concretarse la propuesta de CAE aquí detallada, para el 2025 el país habrá asignado un total de 11750 MHz para el desarrollo de sistemas IMT (en uso), permitiendo el cumplimiento de las metas establecidas en el PNDT y la Estrategia de Transformación Digital hacia la Costa Rica del Bicentenario 4.0.*
- xv. *Es necesario valorar el inicio de los procesos, estudios técnicos y licitaciones requeridas para poner a disposición del mercado el recurso destinado para IMT en el PNAF vigente, considerando el plazo aproximado que requieren estos procesos según la experiencia del país y el posible beneficio a la población en comparación con otros servicios.*
- xvi. *La instrucción de eventuales procesos concursales puede darse de forma paralela a la realización de lo que en derecho corresponda para los títulos habilitantes de los concesionarios actuales en las bandas de frecuencias respectivas, considerando que llevar a cabo tareas paralelas que corresponden a la liberación del espectro y su futura asignación, es una práctica común de las Administraciones en otras latitudes, la cual no lesiona los derechos de un concesionario y, por el contrario, promueve la asignación eficiente del espectro, aprovechando al máximo la puesta a disposición del recurso en el tiempo indicado para atender las demandas del mercado a través de un servicio en particular.*
- xvii. *Deben realizarse reformas al CNAF y las notas nacionales del PNAF vigente para disponer el recurso para sistemas IMT oportunamente y alinearse con el RR-UIT.*
- xviii. *El impacto positivo en el PIB producto del despliegue de la nueva tecnología 5G sería de 3.310 millones de USD. El mismo impacto correspondiente a la continuidad de desarrollo y mayor despliegue de la tecnología 4G sería de 2.636 millones USD.*
- xix. *El impacto negativo total de demorar la instrucción de los procesos de asignación de espectro radioeléctrico, en términos corrientes, se encuentra en un rango de valores entre 4.582 y 7.364 millones USD teniendo en cuenta el atraso entre 1 hasta 4 años (considerando también la variabilidad y sensibilidad del cálculo).*
- xx. *El impacto económico por la no asignación de espectro se centra en 6 sectores industriales, a saber: comunicaciones, administración pública (estos dos representan cerca del 50% del impacto en el PIB), servicios profesionales, servicios financieros, servicios inmobiliarios y comercio.*

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

xxi. La no asignación oportuna del espectro para el desarrollo de sistemas IMT impactaría negativamente la expansión móvil en el país, ignorando el beneficio social que ofrecen las tecnologías móviles (5G) en 15 de las 17 áreas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas."

5. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05071-SUTEL-DGC-2020, del 9 de junio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo propuesta de dictamen técnico para atender la solicitud del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con el fin de actualizar lo dispuesto en los acuerdos 033-040-2019, del 27 de junio del 2019 y 020-076-2019, del 25 de noviembre del 2019, sobre la actualización de las recomendaciones vertidas en sobre las necesidades de espectro para el futuro desarrollo de sistemas IMT en Costa Rica y el criterio técnico respecto a las bandas analizadas para desarrollos IMT con tecnología IMT-2020 (5G).

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo la elaboración de un CAE-IMT para el periodo comprendido entre el 2021 al 2025, considerando lo desarrollado en los acuerdos 033-040-2019 (oficio 05348-SUTEL-DGC-2019) y 020-076-2019 (oficio 10425- SUTEL-DGC-2019) y el presente documento, para que valore la emisión de un documento oficial que contenga el detalle del CAE-IMT para Costa Rica, como parte de la política pública en materia de espectro radioeléctrico.

TERCERO: Indicar al Poder Ejecutivo que se actualiza el apartado 9 "Propuesta de CAE IMT 2019-2024", del oficio número 05348-SUTEL-DGC-2019, aprobado mediante acuerdo 033-040-2019, según la propuesta de la sección 5 del presente documento, manteniendo incólume su contenido restante, dado que hoy en día el Poder Ejecutivo no se ha pronunciado sobre las recomendaciones de SUTEL sobre este importante tema (por lo que los plazos recomendados ya no son alcanzables) y considerando los resultados de la CMR-19 con relación al espectro destinado para IMT, así como algunos de los aspectos analizados en la 2019LA-000002-0014900001-SUTEL.

CUARTO: Recomendar al Poder Ejecutivo, tomar las acciones que en derecho corresponda para reducir la concentración de espectro radioeléctrico destinado para el desarrollo de sistemas IMT, que en la actualidad alcanza niveles altos con valores de 6800 puntos para bandas por debajo de 1 GHz, 4300 puntos para bandas entre 1 GHz y 3 GHz y 10000 puntos para bandas superiores a 3 GHz.

QUINTO: Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo que el posible retraso en la puesta a disposición del mercado del espectro requerido para el desarrollo de servicios IMT-2020, no solo podría afectar la ruta

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

hacia el desarrollo de 5G en nuestro país, privando a los costarricenses de sus beneficios y el cumplimiento de la política pública, sino que también se ha cuantificado en términos de impacto negativo en el PIB, por lo que un retraso de 1 a 4 años podría traducirse en pérdidas del orden de 4.582 a 7.364 millones USD para la economía costarricense, siendo que este nuevo desarrollo tecnológico incluye en su ecosistema digital múltiples sectores.

SEXTO: Recomendar al Poder Ejecutivo valorar las modificaciones al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente requeridas para la posible habilitación del recurso destinado para sistemas IMT en nuestro país, de conformidad con el RR-UIT, así como los resultados de la CMR-15 y CMR-19.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

SÉPTIMO: Notifíquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00135-2020 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**4.4. *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de autorización para instalar una antena en el transmisor del Cerro de la Muerte para el servicio de radiodifusión sonora FM (frecuencia 88,7 MHz).***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de autorización para instalar una antena en el transmisor del Cerro de la Muerte, para el servicio de radiodifusión sonora FM (frecuencia 88,7 MHz). Al respecto, se conoce el oficio 05080-SUTEL-DGC-2020, del 10 de junio del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta el informe indicado.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes del tema; indica que mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-008-2020, recibido por esta Superintendencia el 12 de febrero del 2020 (NI-01769-2020), así como las notas aclaratorias recibidas mediante los documentos NI-05702-2020 y NI-05831-2020, de fechas 6 y 7 de mayo del 2020, respectivamente, el cual el señor Juan Vega Quirós, con número de cédula de identidad 9-0033-0881, solicitó la "autorización de un cambio de antenas en el puesto autorizado en el Cerro frío (conocido como Cerro de la Muerte)".

Detalla las gestiones efectuadas para atender este caso, así como las conclusiones obtenidas de los estudios técnicos y registrales aplicados por la Dirección a su cargo. Explica las razones por las cuales se concluye y recomienda al Consejo sugerir al Poder Ejecutivo valorar el no autorizar el transmisor ubicado en el Cerro Frío por parte del señor Juan Vega Quirós, de conformidad con los resultados de los análisis efectuados, en vista de que generaría interferencias perjudiciales a las transmisiones de la Asociación Radio Lira, la cual también es concesionaria de la frecuencia 88,7 MHz.

Con base en lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05080-SUTEL-DGC-2020, del 10 de junio del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-045-2020

En relación con el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-008-2020, recibido el 12 de febrero del 2020 (NI-01769-2020), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) trasladó a esta Superintendencia, la solicitud realizada por el señor Juan Vega Quirós para la *"autorización de un cambio de antenas en el puesto autorizado en el Cerro frío (conocido como Cerro de la Muerte)"*, el Consejo de SUTEL adopta el siguiente acuerdo:

RESULTANDO

1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°456-2003 MSP del 23 de octubre de 2003, con contrato de concesión N°126-2005-CNR del 28 de noviembre de 2005, se otorgó a la Asociación Radio Lira concesión de la frecuencia 88,7 MHZ, con cobertura en Valle Central, Zona Atlántico Norte, Pacífico Central y Norte.
2. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°457-2003 MSP del 07 de noviembre de 2003, con contrato de concesión N°003-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, se otorgó al señor Juan Vega Quirós concesión de la frecuencia 88,7 MHZ, con cobertura en el Cerro de la Muerte con repetidora en Cerro Paraguas (Cobertura Zona Sur del país).
3. Que mediante el oficio número MICITT-DERRT-OF-002-2018 del 31 de enero 2018 (referencia NI-01068-2018), el Viceministerio de Telecomunicaciones, remitió el listado de los distritos y cantones del país clasificados según densidad de población, facilitada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), quien es el Ente Técnico Rector del Sistema de Estadística Nacional.
4. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-008-2020, recibido por esta Superintendencia el 12 de febrero de 2020 (NI-01769-2020), así como las notas aclaratorias recibidas mediante los NI-05702-2020 y NI-05831-2020 de fechas 6 y 7 de mayo de 2020, respectivamente, el señor Juan Vega Quirós, con número de cédula número 9-0033-0881, solicitó la *"autorización de un cambio de antenas en el puesto autorizado en el Cerro frío (conocido como Cerro de la Muerte)"*.

CONSIDERANDO

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que la cobertura establecida en los Acuerdos Ejecutivos N°456-2003 MSP y N°457-2003 MSP, se determinó a partir de las divisiones políticas del país y no con base en la ciencia y la técnica, dado que la delimitación geográfica no fue elaborada con base en condiciones reales de propagación de señales radioeléctricas, siendo criterio de la SUTEL que la delimitación geográfica de la cobertura debe responder a un estudio técnico, prevaleciendo en caso de afectación, el título habilitante otorgado de forma inicial.
- IV. Que a efecto de dar trámite a la solicitud del señor Vega Quirós, con finalidad de verificar que la propagación de las señales se encuentran conformes con el área de cobertura definida en el título habilitante para la frecuencia que le fue concesionada (88,7 MHz), se analizó únicamente la zona de acción del transmisor ubicado en Cerro Frío (Cerro de la Muerte), determinándose que el transmisor de la frecuencia 88,7 MHz, localizado en Cerro Frío (Cerro de la Muerte) para la cobertura de la zona sur del país, genera señales que podrían ser interferentes sobre las transmisiones de la frecuencia 88,7 MHz concesionada a la Asociación Radio Lira para la cobertura del Valle Central, Zona Atlántico Norte, Pacífico Central y Norte.
- V. Que para corroborar la posible interferencia percibida en las transmisiones de la Asociación Radio Lira en la frecuencia 88,7 MHz, por parte del señor Juan Vega Quirós, se realizó el análisis de interferencias por medio de la herramienta de simulación CHIRplus BC, comprobándose la existencia de interferencias perjudiciales de las transmisiones del concesionario Juan Vega Quirós desde el punto ubicado en Cerro Frío, por lo que no fue posible (en ninguno de los niveles de potencia probados) obtener emisiones que permitan la coexistencia de esta frecuencia con un transmisor operando desde Cerro Frío por el concesionario Juan Vega Quirós, no ajustándose a las condiciones de cobertura dispuestas en el título habilitante otorgado al señor Vega (cobertura únicamente en la zona sur del país).
- VI. Que en el presente caso toma una mayor relevancia la posibilidad de coexistencia sin interferencias de los puntos de transmisión de ambas concesiones (Asociación Radio Lira y Juan Vega), esto considerando las limitaciones de los títulos habilitantes no basados en el análisis de propagación de señales, siendo en el asunto en cuestión la concesionaria Asociación Radio Lira la que sufriría interferencia perjudicial por parte de las transmisiones que realice el señor Juan Vega desde Cerro Frío.
- VII. Que en relación con los títulos habilitantes indicados, es necesario señalar que la concesión otorgada al señor Vega Quirós se dio con posterioridad a la de la Asociación Radio Lira, por lo que es aplicable el aforismo jurídico *"primero en tiempo, primero en derecho (Prior in tempore, potior in iure)"*, relativo a la prioridad en el uso y explotación de la frecuencia concesionada, por lo que en caso de darse limitaciones o afectaciones al libre goce y disfrute de los derechos derivados del título habilitante primigenio, la Administración debe realizar los actos a su alcance para poner coto a las interferencias derivadas del título habilitante secundario o posterior.
- VIII. Que mediante el oficio 05080-SUTEL-DGC-2020 del 10 de junio de 2020, la Dirección General de Calidad emitió el respectivo criterio técnico sobre la solicitud realizada por el señor Juan Vega Quirós para que se le autorice la instalación de una antena en el transmisor ubicado en el Cerro de la Muerte para el servicio de radiodifusión sonora FM para la frecuencia 88,7 MHz.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05080-SUTEL-DGC-2020, del 10 de junio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de respuesta al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-008-2020, recibido el 12 de febrero del 2020 (NI-01769-2020).

SEGUNDO: Dar por atendida la gestión realizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-008-2020, recibido el 12 de febrero del 2020 (NI-01769-2020) y tener por respuesta el oficio número 05080-SUTEL-DGC-2020 del 10 de junio del 2020, de la Dirección General de Calidad.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo valorar no autorizar el transmisor ubicado en el Cerro Frío por parte del señor Juan Vega Quirós, de conformidad con los análisis detallados en el oficio número 05080-SUTEL-DGC-2020, en vista de que generaría interferencias perjudiciales a las transmisiones de la Asociación Radio Lira, la cual también es concesionaria de la frecuencia 88,7 MHz.

CUARTO: Recomendar al Poder Ejecutivo valorar la conformidad con las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, en relación a las condiciones de cobertura del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 457-2013-MSP, del 7 de noviembre del 2003, al señor Juan Vega Quirós, a efecto de determinar la incidencia en el derecho de uso y explotación de la frecuencia 88,7 MHz, otorgado a la Asociación Radio Lira mediante el Acuerdo Ejecutivo 456-2003 MSP del 23 de octubre de 2003.

QUINTO: Recomendar al Poder Ejecutivo, valorar los análisis técnicos detallados en el oficio número 05080-SUTEL-DGC-2020, en cuanto al ajuste de la zona de cobertura del servicio de radiodifusión sonora FM para el concesionario Juan Vega Quirós, cédula de identidad número 9-0033-0881, en vista de las interferencias perjudiciales generadas desde el Cerro Frío a las transmisiones de la Asociación Radio Lira.

SEXTO: Señalar al Poder Ejecutivo que el análisis técnico realizado en el oficio número 05080-SUTEL-DGC-2020, implica un ajuste en la zona de cobertura del dictamen técnico 1374-SUTEL-DGC-2015, del 2 de marzo del 2015 aprobado mediante el acuerdo número 012-013-2015, remitido al MICITT por medio del oficio número 01638-SUTEL-SCS-2015 del 10 de marzo del 2015, el cual corresponde a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes del señor Juan Vega Quirós.

SETIMO: Remitir para lo correspondiente, en conjunto con el presente acuerdo, el oficio número 05080-SUTEL-DGC-2020, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020**4.5. Propuesta de dictamen técnico sobre la devolución de bandas no utilizadas por la empresa Canal Cincuenta de Televisión, S.R.L., dentro del proceso de adecuación.**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe preparado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de devolución de bandas no utilizadas por la empresa Canal Cincuenta de Televisión, S. R. L., dentro del proceso de adecuación.

Sobre este tema, se da lectura al oficio 05108-SUTEL-DGC-2020, del 10 de junio del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas explica que mediante oficio MICITT-DCNT-OF-065-2020, recibido el 26 de mayo del 2020 (NI-06771-2020), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó a esta Superintendencia el criterio técnico con respecto a la renuncia del título habilitante por parte de la empresa Canal Cincuenta de Televisión, S.R.L., sobre los segmentos de frecuencias 656 MHz a 662 MHz (canal 45 de televisión), por cuanto el concesionario solicitó la generación de una red de frecuencia única en televisión digital bajo el estándar ISDB-Tb y por ende, no requerirá los demás canales físicos, según la adecuación efectuada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 057-2019-TEL-MICITT del 3 de junio de 2019.

Detalla los antecedentes de este caso, así como lo referente a las gestiones efectuadas dentro del trámite de adecuación, el cual busca ordenar y ajustar los títulos habilitantes existentes a la nueva regulación. Agrega que en el caso de los servicios de radiodifusión, como el presente, el transitorio citado contempla que el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando.

Agrega que en este caso, el concesionario argumenta que no continuará utilizando el recurso asignado, en virtud de que utiliza una red de televisión digital de frecuencia única en el canal 50, lo anterior como parte del proceso de adecuación producto del Acuerdo Ejecutivo N° 057-2019-TEL-MICITT, en el cual se atendieron las necesidades de comunicación del concesionario.

Se refiere a los resultados obtenidos de los estudios técnicos y registrales aplicados por la Dirección a su cargo, así como lo referente al pago de cánones y contribución especial.

Con base en lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es emitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05108-SUTEL-DGC-2020, del 10 de junio del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-045-2020

En atención al oficio número MICITT-DCNT-UCRN-OF-065-2020, recibido el 26 de mayo del 2020 (NI-06771-2020), en el cual se solicitó el criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la renuncia del

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

título habilitante por la empresa Canal Cincuenta de Televisión, S.R.L., sobre los segmentos de frecuencias 656 MHz a 662 MHz (canal 45 de televisión), por cuanto el concesionario solicitó la generación de una red de frecuencia única en televisión digital bajo el estándar ISDB-Tb y por ende no requerirá los demás canales físicos, según la adecuación efectuada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 057-2019-TEL-MICITT del 3 de junio de 2019, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2768-2002, de fecha 18 julio del 2002 se otorgó a la empresa Canal Cincuenta de Televisión S.R.L., con cédula de persona jurídica 3-102-141054, la concesión para que opere el canal 45 en radiodifusión televisiva. (Según consta en el sitio web: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/>, del Registro Nacional de Telecomunicaciones).
- II. Que mediante Acuerdo ejecutivo número 2771-2002 MSP del 18 de julio 2002 se otorgó a la empresa Canal Cincuenta de Televisión S.R.L., con cédula de persona jurídica 3-102-141054, la concesión para que opere el canal 50 en radiodifusión televisiva. (Según consta en el sitio web: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/>, del Registro Nacional de Telecomunicaciones).
- III. Que en fecha 2 de octubre de 2006, se suscribió entre el Ministerio de Gobernación y el representante de la empresa Canal Cincuenta de Televisión S.R.L., el Contrato de Concesión N°024-2006-CNR, relacionado con el derecho de uso del canal 50 de televisión, rango de frecuencia 686 MHz a 692 MHz. (Según consta en el sitio web: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/>, del Registro Nacional de Telecomunicaciones).
- IV. Que en fecha 29 de mayo de 2007, se suscribió entre el Ministerio de Gobernación y el representante de la empresa Canal Cincuenta de Televisión S.R.L., el Contrato de Concesión N°011-2007-CNR, relacionado con el derecho de uso del canal 45 de televisión, rango de frecuencia 656 MHz a 662 MHz. (Según consta en el sitio web: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/>, del Registro Nacional de Telecomunicaciones).
- V. Que el Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones vigente desde el 30 de junio del 2008, dispone que debe darse un proceso de adecuación de los títulos habilitantes emitidos previos a dicha ley.
- VI. Que la disposición 5.1 inciso c) del informe número DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- VII. Que mediante el acuerdo número 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta técnica de *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"*.
- VIII. Que por medio del Acuerdo número 011-080-2018 adoptado en la sesión ordinaria 080-2018 celebrada en fecha 28 de noviembre de 2018, el Consejo de la Sutel emitió la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Canal Cincuenta de Televisión S.R.L.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

- IX.** Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 057-2019-TEL-MICITT del 3 de junio de 2019, el Poder Ejecutivo adecuó los títulos habilitantes del concesionario Canal Cincuenta de Televisión S.R.L., segmentos de frecuencias en los rangos 686 MHz a 692 MHz, Canal físico 50) y 656 MHz a 662 MHz (canal físico 45) para radiodifusión televisiva, otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos N° 2771-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002 y Acuerdo Ejecutivo número 2768-2002 MSP del 18 de julio de 2002 MSP.
- X.** Que mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-065-2020, recibido por esta Superintendencia el 26 de mayo del 2020 (NI-06771-2020), el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó solicitud de dictamen técnico debido a la renuncia del título habilitante de la empresa Canal Cincuenta de Televisión S.R.L. sobre los segmentos de frecuencias 656 MHz a 662 MHz (canal 45 de televisión), por cuanto el concesionario solicitó la generación de una red de frecuencia única en televisión digital bajo el estándar ISDB-Tb y por ende no requerirá los demás canales físicos.
- XI.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizó el análisis correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 05108-SUTEL-DGC-2020 del 10 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
3. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: "(...) *Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica.*"
4. El Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que debe darse un proceso de adecuación de los títulos habilitantes emitidos previos a dicha ley.
5. Que a través del criterio C-151-2011 de fecha 5 de julio de 2011, la Procuraduría General de la República se refirió a la necesidad del Poder Ejecutivo de realizar los trámites de adecuación según se dispone en la legislación.
6. Que el trámite de adecuación busca ordenar y ajustar los títulos habilitantes existentes a la nueva

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

- regulación. En el caso de los servicios de radiodifusión, como es el presente, el transitorio citado contempla que el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando.
7. Que servicios de radiodifusión les aplica lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro, lo cual se encuentra regulado en los artículos 7 y 8 de la Ley N° 8642.
 8. Que el artículo 10 de dicha ley define las competencias del Poder Ejecutivo y de la Sutel, dentro del cual es una competencia del Poder Ejecutivo la siguiente: *"El Poder Ejecutivo asignará, reasignará o rescatará las frecuencias del espectro radioeléctrico, de acuerdo con lo establecido en el Plan nacional de atribución de frecuencias, de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria, de conformidad con la Constitución Política y lo dispuesto en esta Ley."*
 9. Que la figura de la adecuación busca la continuidad en la operación de las redes conforme a la nueva legislación, y precisamente para el caso de la radiodifusión televisiva, implica según la disposición conjunta aprobada por medio del acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre, la migración de una red analógica a una red en digital bajo el estándar ISDB-Tb.
 10. Que el concesionario manifestó expresamente su deseo de renunciar al recurso asociado al canal 45 por cuanto una vez culminado el proceso de adecuación se atenderían a cabalidad las necesidades de comunicación por medio de la red digital de frecuencia única.
 11. Que para el análisis a efectos de atender el oficio número MICITT-DCNT-OF-065-2020, la Dirección General de Calidad elaboró el oficio número 05108-SUTEL-DGC-2020 del 10 de junio del 2020 el cual el Consejo acoge en su totalidad y forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05108-SUTEL-DGC-2020, del 10 de junio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-065-2020, recibido el 10 de junio del 2020.

SEGUNDO: Someter a valoración del Poder Ejecutivo aceptar la renuncia del segmento de frecuencias 656 MHz a 662 MHz (canal físico 45) por parte del concesionario Canal Cincuenta de Televisión, S.R.L., como un paso congruente con el proceso de adecuación descrito en el transitorio IV de la Ley N°8642, otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2768-2002 de fecha 18 de julio del 2002 a la empresa Canal Cincuenta de Televisión S.R.L. y proceder como en derecho corresponda en relación con el citado título habilitante de la red analógica, considerando que las necesidades de comunicación fueron satisfechas en el Acuerdo Ejecutivo N°057-2019-TEL-MICITT del 3 de junio de 2019.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

TERCERO: Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio número 05108-SUTEL-DGC-2020, del 10 de junio del 2020, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual constituye el antecedente y la motivación técnica del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**4.6. Informe sobre cambio de tecnología de Millicom.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe preparado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al cambio de tecnología de la empresa Millicom.

Al respecto, se conoce el oficio 05168-SUTEL-DGC-2020, del 11 de junio del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta el dictamen indicado.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso y señala que se trata del cambio de tecnología ATSC DVR a una nueva tecnología que implica el cambio de los dispositivos de equipo terminal.

Señala que luego de revisada la información proporcionada por Tigo, se determina que corresponda a una mejora tecnológica, con las excepciones previamente acordadas con los clientes que pagan la posibilidad de grabación, a quienes se les mantendría ese dispositivo.

Menciona lo que corresponde a las debidas notificaciones que la empresa debe hacer a los usuarios, ante el cambio conocido en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Serrano Gómez consulta si el plazo establecido, en razón de las condiciones actuales, es suficiente o si luego se podría ampliar. Igualmente, si se consideraron los medios de notificación, tales como una publicación en los medios de circulación nacional.

El señor Fallas Fallas explica que el plazo que la empresa debe otorgar es de 30 días calendario, para la notificación de los cambios que tendrá el sistema. Añade que la empresa informó que la notificación se hace tanto por correo electrónico como por medio de Correos de Costa Rica.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05168-SUTEL-DGC-2020, del 11 de junio del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo Federico Chacón Loaiza y Gilbert Camacho Mora resuelven:

ACUERDO 017-045-2020

1. **DAR** por recibido y aprobar el oficio 05168-SUTEL-DGC-2020, del 11 de junio del 2020, por medio

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

del cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados presentan para consideración del Consejo el informe sobre el cambio de tecnología de Millicom Cable Costa Rica, S. A.

2. **ORDENAR a TIGO** a cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, en aquellos casos en que el cliente esté utilizando un equipo que tenga la función de grabación y a la hora de realizar el cambio de tecnología se le suministre un equipo que no cumple con dicha función; lo anterior, dado que se estaría frente a una modificación contractual.
3. **ORDENAR a TIGO** que notifique a sus clientes información clara, real y veraz sobre las consecuencias que tendrá dicho cambio de tecnología; lo anterior, dado que en el formato de notificación se señaló de forma generalizada que el nuevo equipo no tendrá función de grabación; sin embargo, en realidad, a los clientes que tienen DVR por un precio adicional en su facturación, se les va a brindar un equipo que cuenta con la posibilidad de grabación y los clientes que tienen DVR y no pagan un monto por este beneficio, se les facilitará un equipo que no cuenta con dicha funcionalidad, por lo que sí se les estaría cambiando las condiciones de prestación de servicio. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones.
4. **ORDENAR a TIGO** que informe a los usuarios finales y a esta Superintendencia la fecha exacta en que los equipos quedarán obsoletos; según el numeral 45, inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones.
4. **ORDENAR a TIGO** que en el plazo de 40 días naturales, debe presentar a esta Superintendencia un informe donde conste el cumplimiento de lo ordenado en los puntos anteriores, dando énfasis en los clientes en que se realizará una modificación en las condiciones contractuales, sea aquellos a los cuales se les brindará un equipo sin opción de grabación. Además de remitir el formato de notificación en la cual se aclara a sus clientes la fecha en que quedará obsoleta la actual tecnología.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

- 4.7. *Cumplimiento al acuerdo del Consejo de la SUTEL 003-025-2020 referente al informe semanal de la respuesta de las redes fijas y móviles al aumento de tráfico ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19 (Undécimo informe).*

CONFIDENCIAL

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

ACUERDO 018-045-2020

CONFIDENCIAL

¹ Fuente: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1558-ante-casos-de-covid-19-cne-y-salud-elevan-alerta-sanitaria-a-alerta-amarilla>

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

² Fuente: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/03/18/estas-son-las-medidas-tomadas-por-la-ucr-para-intentar-frenar-el-contagio-por-covid-19.html>

³ Fuente: <http://www.documentos.una.ac.cr/bitstream/handle/unadocs/11445/CIRCULAR%20UNA-VD-DISC-003-2020%20medidas%20pandemia%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁴ Fuente: <https://www.elmundo.cr/costa-rica/universidades-privadas-suspenden-clases-presenciales-por-coronavirus/>

⁵ Fuente: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/03/18/estas-son-las-medidas-tomadas-por-la-ucr-para-intentar-frenar-el-contagio-por-covid-19.html>

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se incorporan a la sesión virtual los señores Eduardo Arias Cabalceta y Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento del siguiente tema de la Dirección General de Operaciones.

5.1 Propuesta de prórroga del nombramiento del funcionario Cristopher Fonseca Céspedes, de la Unidad de Tecnologías de Información.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente a la propuesta de prórroga del nombramiento del funcionario Cristopher Fonseca de la Unidad de Tecnologías de Información. Sobre el particular se conocen los siguientes documentos:

- a. 04613-SUTEL-DGO-2020, de fecha 20 de mayo del 2020, mediante el cual el señor Alexander Herrera Céspedes, y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, presentan a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud Valoración de Prórroga de Nombramiento de la Plaza 51202, Especialista en Tecnologías de la Información.
- b. 04822-SUTEL-DGO-2020, de fecha 06 de junio de 2020, mediante el cual, la señora Norma Cruz Ruiz, jefatura inmediata de la Unidad de Recursos Humanos, presenta al Consejo de Sutel, la recomendación de la tercera prórroga nombramiento interino por sustitución temporal en la plaza 51202.

Interviene el señor Eduardo Arias Cabalceta, quien señala que los temas 5.1 y 5.2 corresponden al tema relacionado con completar la cadena de nombramientos que se genera en relación al nombramiento que se dio en sesiones pasadas de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa, a la cual se le prorrogó su nombramiento en la plaza por servicios especiales por un año adicional.

Dicho nombramiento desde sus inicios conllevó que el compañero Cristopher Fonseca Salazar fuera ascendido de forma interina a la plaza que deja la funcionaria Coghi Ulloa y es propietaria en esa Unidad y dentro de esa misma cadena está la compañera Katherine Castillo Vega, la cual es la que se encarga a revisar las recomendaciones de Auditoría pendientes de la Unidad de Tecnologías de Información.

Por lo anterior, presenta el informe efectuado por la Unidad de Recursos Humanos, que luego de analizar la normativa recomienda al Consejo prorrogar a los compañeros mencionados anteriormente, mientras la funcionaria Coghi Ulloa sigue en la plaza por servicios especiales.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo conocida en esta oportunidad.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de los oficios 04613-SUTEL-DGO-2020, de fecha 20 de mayo del 2020 y 04822-SUTEL-DGO-2020, de fecha 06 de junio de 2020 y la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-045-2020

En relación con la plaza 51202, clase ocupacional Profesional 5, puesto de Especialista en Tecnología de Información para la Dirección General de Operaciones este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante acuerdo del Consejo de la Sutel 028-043-2017 del 31 de mayo 2017, sesión del Consejo 043-2017, el Consejo de la SUTEL se nombró a la señora Natalia Coghi Ulloa, cédula de identidad número 3-414-612, para ocupar la plaza por servicios especiales, clase de puesto de Profesional 5, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Fonatel, en el entendido de que dicho nombramiento es por el plazo de un año a partir del 21 de junio del 2017 al 20 de junio del 2018.
2. Mediante acuerdo 005-090-2017, de la sesión ordinaria 090-2017, del 15 de diciembre del 2017, el Consejo de la Sutel nombró interinamente al señor Cristopher Fonseca Salazar a partir de la notificación del acuerdo y hasta 20 de junio del 2018, en la plaza 51202, clase profesional 5, cargo Especialista en Tecnologías de la información, por sustitución temporal de la titular de la plaza 51202, la señora Coghi.
3. Mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel 033-034-2018 (oficio 04582-SUTEL-SCS-2018), numeral 1, de la sesión ordinaria 034-2018, celebrada 06 de junio del 2018, se prorrogó por primera vez, el nombramiento de la señora Natalia Coghi Ulloa, cédula de identidad número 3-414-612, en la plaza 63106, por servicios especiales, clase de puesto de Profesional 5, Especialista en Estrategia y Evaluación ubicada en la Dirección General de Fonatel, hasta el 20 junio del 2019.
4. Mediante acuerdo 028-039-2018, de la sesión ordinaria 039-2018, del 20 junio del 2018, el Consejo Sutel aprobó la primera prórroga del nombramiento interino del funcionario Cristopher Fonseca Salazar, cédula No. 112200415, en la plaza 51202, clase ocupacional profesional 5, Especialista en Tecnologías de la Información, para la Dirección General de Operaciones por un año más, hasta el 20 de junio del 2019.
5. Mediante el acuerdo 029-034-2019, notificado el 04 junio del 2019, el Consejo Sutel, aprobó el nombramiento de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa, cédula de identificación 3-0414-0612, en la plaza código 63106, clase de puesto Profesional 5, modalidad de servicios especiales, hasta el 20 junio del 2020, dicha funcionaria es titular de la plaza código 51202, ubicada en la Unidad de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones, por lo que goza de un permiso sin goce de salario.
6. Mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel 012-038-2019, del 20 junio del 2019, se aprobó la segunda prórroga del nombramiento del funcionario Cristopher Fonseca Salazar, cédula 1-1220-0415, para ocupar la plaza código 51202, clase ocupacional Profesional 5, puesto de Especialista en Tecnología de Información, en la Dirección General de Operaciones, nombramiento por tiempo definido hasta 20 de junio del 2020 inclusive, en sustitución de la señora Natalia Coghi Ulloa. Cabe indicar que el señor Fonseca es el titular de la plaza código 95221, de la clase profesional 2, gestor profesional en Tecnologías de Información, ubicado en la misma Unidad de TI.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

7. Mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel 012-041-2020, de la sesión ordinaria 041-2020 celebrada el 29 de mayo del 2020, se aprobó una nueva prórroga del nombramiento de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa, cédula de identificación 3-0414-0612, en la plaza código 63106, clase Profesional 5, modalidad de servicios especiales, ubicada en la Dirección General de Fonatel, del 21 junio del 2020 hasta el 21 junio del 2022. La señora Coghi es la funcionaria titular de la plaza código 51202 ubicada en la Unidad de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones, por lo que se mantienen las condiciones laborales aprobadas inicialmente en la plaza 63106.
8. Mediante el oficio 01874-SUTEL-DGO-2020 del 04 de marzo del 2020, la Dirección General de Operaciones presentó el análisis para justificar la viabilidad de realizar una tercera prórroga en el caso de la señora Karla Arroyo en la DGC, caso similar al objeto de análisis.

CONSIDERANDO QUE:

- a. El acuerdo 006-040-2010 emitido por la Junta Directiva de la Aresep en el considerando III del procedimiento interino vigente en la Sutel, se señala que el nombramiento interino se realiza con "(...) el fin de garantizar la eficiente y continua prestación del servicio público que por ley está llamado a brindar la Autoridad Reguladora, se hace necesario establecer un procedimiento ágil para la selección y contratación de personal interino, que permita satisfacer la necesidad urgente de disponer de recurso humano". Por su parte en el considerando IV se indica: "Que en la actualidad muchas instituciones públicas utilizan el nombramiento interino para satisfacer esas necesidades inmediatas de personal, (...)"
- b. En cumplimiento de las obligaciones que está llamada a ejecutar la Superintendencia de Telecomunicaciones, es necesario contar con el recurso humano en las plazas que están aprobadas en su estructura organizacional, lo que hace indispensable nombrar personas que una vez comprobada su idoneidad puedan desempeñar los deberes y responsabilidades que permitan satisfacer plenamente el interés público, de manera coherente con los principios de continuidad, eficiencia y servicio público.
- c. De conformidad con los oficios 01874-SUTEL-DGO-2020 y 01693-SUTEL-DGO-2020 de la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos, es viable realizar prórrogas a los nombramientos interinos, por cuanto no se trata de una plaza por tiempo determinado, según lo estipulado en los artículos 14 y 29 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, sino una por nombramiento interino regulada por lo dispuesto en el acuerdo de Junta Directiva 006-040-2010.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, el procedimiento para realizar nombramientos interinos y demás normativa de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - a. 04613-SUTEL-DGO-2020, de fecha 20 de mayo del 2020, mediante el cual el señor Alexander

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Herrera Céspedes, y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, presentan a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud Valoración de Prórroga de Nombramiento de la Plaza 51202, Especialista en Tecnologías de la Información.

- b. 04822-SUTEL-DGO-2020, de fecha 06 de junio de 2020, mediante el cual, la señora Norma Cruz Ruiz, jefatura inmediata de la Unidad de Recursos Humanos, presenta al Consejo de Sutel, la recomendación de la tercera prórroga nombramiento interino por sustitución temporal en la plaza 51202.
2. Aprobar la prórroga el nombramiento interino por sustitución temporal al funcionario Cristopher Fonseca Salazar, cédula 1-1220-0415, para ocupar la plaza 51202, clase Profesional 5, puesto de Especialista en Tecnología de Información, en la Dirección General de Operaciones, nombramiento por tiempo definido desde el 21 junio del 2020 hasta 21 de junio del 2022 inclusive.
3. Autorizar un permiso sin goce de salario en la plaza código 95221 de la clase de profesional 2, Gestor Profesional de Tecnologías de Información, en la cual es titular el señor Fonseca.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento registrá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**5.2 Propuesta de prórroga nombramiento de la funcionaria Katherine Castillo Vega, de la Unidad de Tecnologías de Información.**

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la propuesta de prórroga del nombramiento de la funcionaria Katherine Castillo Vega, de la Unidad de Tecnologías de Información. Al respecto se conocen los siguientes documentos:

- a) 04617-SUTEL-DGO-2020, de fecha 26 de mayo del 2020, mediante el cual el señor Alexander Herrera Céspedes, y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, presentan a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud Valoración de Prórroga de Nombramiento de la Plaza 95221, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información.
- b) 04826-SUTEL-DGO-2020, de fecha 06 de junio de 2020, mediante el cual, la señora Norma Cruz Ruiz, jefatura inmediata de la Unidad de Recursos Humanos, presenta al Consejo de Sutel, la recomendación de la segunda prórroga nombramiento interino por sustitución temporal en la plaza 95221.

Sobre el particular, la parte expositiva de este tema corresponde a la misma del punto 5.1 el cual fue recién conocido.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido de los oficios 04617-SUTEL-DGO-2020, de fecha 26 de mayo del 2020 y 04826-SUTEL-DGO-2020, de fecha 06 de junio de 2020 y la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-045-2020

En relación con la plaza 95221, clase ocupacional Profesional 2, puesto de Gestor Profesional en Tecnología de Información para la Dirección General de Operaciones este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante acuerdo del Consejo de la Sutel 028-043-2017 del 31 de mayo 2017, sesión del Consejo 043-2017, el Consejo de la SUTEL se nombró a la señora Natalia Coghi Ulloa, cédula de identidad número 3-414-612, para ocupar la plaza por servicios especiales, clase de puesto de Profesional 5, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Fonatel, en el entendido de que dicho nombramiento es por el plazo de un año a partir del 21 de junio del 2017 al 20 de junio del 2018.
2. Mediante acuerdo 005-090-2017, de la sesión ordinaria 090-2017, del 15 de diciembre del 2017, el Consejo de la Sutel nombró interinamente al señor Cristopher Fonseca Salazar a partir de la notificación del acuerdo y hasta 20 de junio del 2018, en la plaza 51202, clase profesional 5, cargo Especialista en Tecnologías de la información, por sustitución temporal de la titular de la plaza 51202, la señora Coghi.
3. Mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel 033-034-2018 (oficio 04582-SUTEL-SCS-2018), numeral 1, de la sesión ordinaria 034-2018, celebrada 06 de junio del 2018, se prorrogó por primera vez, el nombramiento de la señora Natalia Coghi Ulloa, cédula de identidad número 3-414-612, en la plaza 63106, por servicios especiales, clase de puesto de Profesional 5, Especialista en Estrategia y Evaluación ubicada en la Dirección General de Fonatel, hasta el 20 junio del 2019.
4. Mediante acuerdo 028-039-2018, de la sesión ordinaria 039-2018, del 20 junio del 2018, el Consejo Sutel aprobó la primera prórroga del nombramiento interino del funcionario Cristopher Fonseca Salazar, cédula No. 112200415, en la plaza 51202, clase ocupacional profesional 5, Especialista en Tecnologías de la Información, para la Dirección General de Operaciones por un año más, hasta el 20 de junio del 2019.
5. Mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel 027-061-2018, se nombró interinamente por primera vez a la señorita Katherine Castillo Vega, cédula de identidad 701790431, hasta el 20 de junio del 2019, en la plaza 95221, clase Profesional 2, cargo de Gestor Profesional de Tecnologías de Información, en la Unida de Tecnologías de la Información.
6. Mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel 013-038-2019, se prorrogó por primera vez el nombramiento interino por sustitución temporal de la plaza 95221, clase Profesional 2, cargo de Gestor Profesional de Tecnologías de Información, en la Unidad de Tecnologías de la Información, a la señorita Katherine Castillo Vega, cédula de identidad 701790431, hasta el 20 de junio del 2020.
7. De forma simultánea con la presente gestión, y sujeto a la aprobación del Consejo se ha sometido a análisis y aprobación la prórroga por tercera vez consecutiva del nombramiento interino. por sustitución temporal, del titular de la plaza 51202, señor Cristopher Fonseca Salazar, quien es el

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

titular de la plaza 95221, a quien se le otorgó un permiso sin goce de salario, por lo que la plaza quedaría temporalmente vacante a partir del 21 junio de 2022.

8. Mediante el oficio 01874-SUTEL-DGO-2020 del 04 de marzo del 2020, la Dirección General de Operaciones presentó el análisis para justificar la viabilidad de realizar una tercera prórroga en el caso de la señora Karla Arroyo en la DGC, caso similar al analizado en cuanto a prórroga de nombramiento interino.

CONSIDERANDO QUE:

- a) El acuerdo 006-040-2010 emitido por la Junta Directiva de la Aresep en el considerando III del procedimiento interino vigente en la Sutel, se señala que el nombramiento interino se realiza con "(...) el fin de garantizar la eficiente y continua prestación del servicio público que por ley está llamado a brindar la Autoridad Reguladora, se hace necesario establecer un procedimiento ágil para la selección y contratación de personal interino, que permita satisfacer la necesidad urgente de disponer de recurso humano". Por su parte en el considerando IV se indica: "Que en la actualidad muchas instituciones públicas utilizan el nombramiento interino para satisfacer esas necesidades inmediatas de personal, (...)".
- b) En cumplimiento de las obligaciones que está llamada a ejecutar la Superintendencia de Telecomunicaciones, es necesario contar con el recurso humano en las plazas que están aprobadas en su estructura organizacional, lo que hace indispensable nombrar personas que una vez comprobada su idoneidad puedan desempeñar los deberes y responsabilidades que permitan satisfacer plenamente el interés público, de manera coherente con los principios de continuidad, eficiencia y servicio público.
- c) De conformidad con los oficios 01874-SUTEL-DGO-2020 y 01693-SUTEL-DGO-2020 de la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos, es viable realizar prórrogas a los nombramientos interinos, por cuanto no se trata de una plaza por tiempo determinado, según lo estipulado en los artículos 14 y 29 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, sino una por nombramiento interino regulada por lo dispuesto en el acuerdo de Junta Directiva 006-040-2010.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, el procedimiento para realizar nombramientos interinos y demás normativa de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - a) 04617-SUTEL-DGO-2020, de fecha 26 de mayo del 2020, mediante el cual el señor Alexander Herrera Céspedes, y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, presentan a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud Valoración de Prórroga de Nombramiento de la Plaza 95221, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información.
 - b) 04826-SUTEL-DGO-2020, de fecha 06 de junio de 2020, mediante el cual, la señora Norma

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Cruz Ruiz, jefatura inmediata de la Unidad de Recursos Humanos, presenta al Consejo de Sutel, la recomendación de la segunda prórroga nombramiento interino por sustitución temporal en la plaza 95221.

2. Aprobar la prórroga del nombramiento interino, por sustitución temporal a la funcionaria Katherine Castillo Vega, cédula 701790431, para ocupar la plaza 95221, clase profesional 2, puesto de Gestor Profesional en Tecnología de Información, en la Dirección General de Operaciones, nombramiento por tiempo definido desde el 21 junio del 2020 hasta 21 de junio del 2022 inclusive.
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**5.3 Recomendación de nombramiento de la plaza de Profesional 2 de la Unidad de Recursos Humanos.**

Acto seguido, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la recomendación de nombramiento de la plaza de Profesional 2 de la Unidad de Recursos Humanos.

Al respecto, se conoce el oficio 04866-SUTEL-DGO-2020, del 03 de junio del 2020, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefe de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento interino, por sustitución temporal del titular de la plaza 95224, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional de Recursos Humanos, para la Dirección General de Operaciones, por un plazo de 36 meses con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del o la candidata (a).

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica que el presente tema fue conocido en una sesión anterior, en la cual se aprobó nombrar al funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla en una plaza de Profesional 5 de servicios especiales, con el fin de efectuar las labores propias a retomar la definición de formularios y de procesos en materia de Recursos Humanos en la Institución.

Indica que dicho nombramiento ha quedado en suspenso, dado que se tiene que nombrar al sustituto que realizaría labores que tienen que ver primordialmente con la nómina de los funcionarios de la Institución.

Es por lo anterior que se está proponiendo mediante el oficio 04866-SUTEL-DGO-2020 el nombramiento de la señora Karen Murillo Sandí, persona que ya había laborado para la Unidad de Recursos Humanos hace un tiempo y cumplió una labor muy acertada en esa Unidad.

Presenta al Consejo el informe con el detalle de las personas que participaron y las fases que se siguieron.

Agrega que la señora Murillo Sandí participó en el concurso realizado y la señora Jefe de Recursos Humanos recomienda su nombramiento, luego de una serie de consideraciones con respecto a su afinidad con el puesto y las competencias que se requieren, además de que se considera la persona que más confianza le brinda para poder ejecutar de forma inmediata, teniendo un periodo de adaptación corto, en

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

las labores de nómina que es de suma importancia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta por el periodo de nombramiento, a lo que el señor Eduardo Arias Cabalceta indica que sería a partir del momento que la señora Murillo Sandí realice el preaviso en su trabajo, por un año, con revisión anual hasta un máximo de 3 años.

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 04866-SUTEL-DGO-2020 y la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-045-2020

En relación con la plaza 95224, clase Profesional 2, puesto de Gestor Profesional en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, este Consejo adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el acuerdo 017-058-2019, de la sesión ordinaria 058-2019, celebrada el 19 de setiembre del 2019, el Consejo aprobó la creación de una plaza de Servicios Especiales, clase Profesional 5, cargo Especialista de Recursos Humanos, para la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, por un plazo de 36 meses.
2. Que mediante acuerdo 018-022-2020, el Consejo aprobó el nombramiento del señor Emmanuel Rodríguez Badilla, cédula de identidad número 402010907, para ocupar la plaza de Servicios Especiales, clase Profesional 5, cargo Especialista de Recursos Humanos, para la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, por un plazo de 36 meses, quién es titular de la plaza 95224, en la cual se le otorgó un permiso sin goce de salario, por el plazo el plazo que se encuentra nombrado de forma interina en la plaza de Servicios Especiales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14 del RAS.
3. Que en cumplimiento de lo establecido en la normativa interna para el proceso de reclutamiento y selección definido en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, mediante el correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2020, la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, encargada del proceso, remitió a la señora Norma Cruz Ruiz, jefatura inmediata y superior de la plaza vacante y al señor Eduardo Arias Cabalceta, la nómina con resultados del proceso de selección.
4. Mediante correo electrónico de fecha 29 de mayo del 2020, la señora Norma Cruz Ruiz, jefatura inmediata de la plaza solicitante, remite la recomendación de nombramiento a favor de la señora

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Karen Murillo Sandí.

5. Que mediante oficio 04866-SUTEL-DGO-2020, la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo de SUTEL, la recomendación de nombramiento para ocupar la plaza 95224, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Recursos Humanos, para la Dirección General de Operaciones, por un plazo de 36 meses.

CONSIDERANDO QUE:

- a. El proceso de reclutamiento y selección se realizó en apego al procedimiento "PR05 Procedimiento de Nombramientos Interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado", instrumento técnico que permite la contratación de personal mediante un proceso simplificado, razón por la cual los candidatos que resulten nominados para un cargo no podrán ser considerados posteriormente en el "Registro de Elegibles", para nombramientos en propiedad, ya que el procedimiento utilizado en esta ocasión no es el mismo que se utiliza para concursos ordinarios para plazas vacantes.
- b. Según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

Art. 14 (...) "Los nombramientos se realizarán por tiempo indefinido para el cumplimiento de las funciones propias de la Institución y por plazo determinado para laborar temporalmente en la Institución cuando ello proceda o, por razones de eventualidad y excepción."

- c. Que, en apego a lo indicado en la normativa interna de aplicación y desarrollo es importante indicar que en caso de que el titular de la plaza 95224 regrese de forma anticipada, se deberá dar por terminado el presente nombramiento interino, dicha interrupción de la relación laboral antes del cumplimiento del plazo establecido en el presente acto, no genera responsabilidad administrativa para la Sutel.
- d. De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), todo nombramiento, traslado o permuta estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en el que cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad y quedará en firme al concluir dicho plazo, salvo que se justifique dentro los 15 días naturales antes del cumplimiento de dicho plazo, la inconveniencia para la Institución de mantener al/ al funcionario(a) en el puesto, o bien, o en caso de funcionarios internos de Sutel, la manifestación por escrito del funcionario regresar al puesto en propiedad. El instrumento que se aplicará para la evaluación del periodo de prueba será conforme al que se encuentre vigente al momento de la valoración.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

- I. Dar por recibido el oficio 04866-SUTEL-DGO-2020, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefe de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento interino, por sustitución temporal del titular de la plaza 95224, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional de Recursos Humanos, para la Dirección General de Operaciones, por un plazo de 36 meses con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del o la candidata (a).
- II. Aprobar el nombramiento interino a favor de la señora Karen Murillo Sandí, cédula 114740699, por sustitución temporal del titular, en la plaza 95224, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Recursos Humanos, para la Dirección General de Operaciones, por un plazo de 36 meses. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre la candidata y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones, temas de nómina, así como disponibilidad o preaviso de la candidata elegida.
- III. Dejar establecido que la señora Karen Murillo Sandí acepta el nombramiento interino en la plaza 95224, por ascenso temporal del titular de ésta por tiempo definido de 36 meses, por lo que el plazo de su nombramiento estará sujeto a las condiciones del citado ascenso.
- IV. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con la señora Murillo Sandí la fecha de ingreso.
- V. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
- VI. Dejar establecido que según lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones indicados.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**5.4 Informe de estudio de reasignación del puesto del señor Oscar Moreira Miranda, de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.**

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con el estudio de reasignación del puesto del señor Oscar Moreira Miranda, de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

Al respecto, se conoce el oficio 05065-SUTEL-DGO-2020, del 09 de junio del 2020, por medio del cual se presenta el informe.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que se trata del estudio solicitado por el funcionario Oscar Moreira Miranda, pues considera que sus funciones no se adaptan a un Profesional 2, razón por la cual solicita que Unidad de Recursos Humanos realice el estudio de su puesto.

Luego de una serie de evaluaciones realizadas por la Unidad de Recursos Humanos, se llega a la conclusión mediante el informe técnico que se conoce en esta oportunidad de que las funciones que realiza el funcionario Moreira Miranda corresponden a un Profesional 2, por lo que la recomendación es rechazar la solicitud planteada e informarle que luego de toda la información, de la cual él fue parte, sus funciones corresponden a un Profesional 2 y por lo tanto, no aplica una reasignación.

Añade que el informe es técnico y tiene los fundamentos para la toma de la decisión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 04747-SUTEL-DGF-2020, del 29 de mayo del 2020 y la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-045-2020

1. Dar por recibido el oficio 05065-SUTEL-DGO-2020, del 09 de junio del 2020, por medio del cual se presenta el informe relacionado con el estudio de reasignación del puesto del señor Oscar Moreira de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.
2. Dar por recibido y aprobar la siguiente resolución:

RCS-163-2020**ANÁLISIS AL PUESTO 62214 OCUPADO POR EL FUNCIONARIO OSCAR MOREIRA MIRANDA,
UBICADO EN LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL INTERNO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE LA SUTEL****EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-CGL-00113-2020****RESULTANDO:**

1. El señor Oscar Moreira Miranda, cédula de identidad 0401590541 ha ocupado el puesto 62214 desde el 5 de enero del 2015, actualmente clasificado como Gestor Profesional en Planificación y Control Interno, ubicado en la Unidad Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones de la Sutel.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

2. La Unidad de Recursos Humanos ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir el costo que podría derivarse de la posible reasignación del puesto código 62214, mediante constancia emitida por la Unidad de Finanzas.
3. Mediante los oficios 9949-SUTEL-DGO-2020, del 4 de noviembre del 2019; 1615-SUTEL-DGO-2020 y 1617-SUTEL-DGO-2020, ambos del 24 de febrero del 2020, la señora Lianette Medina Zamora, Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (UPPCI), presentó a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud, junto con el cuestionario y toda la evidencia física de respaldo, para que se realizara el estudio del puesto ocupado por el señor Oscar Moreira Miranda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
4. Mediante el oficio 5065-SUTEL-DGO-2020 del 9 de junio del 2020, la Dirección General de Operaciones remitió el informe realizado por la Unidad de Recursos Humanos con los resultados del estudio al puesto 62214, ubicado en la UPPCI.

CONSIDERANDO:

Con fundamento en el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos, que se anexa a la presente resolución y sirve de sustento a la misma, se extrae, en lo que interesa, los siguientes elementos:

VII. "Análisis del puesto"

De acuerdo con las funciones declaradas en el formulario de análisis de puestos, el funcionario indica las actividades a cargo y como lo hace, lo cual ha sido avalado por su jefatura inmediata y verificado con la evidencia documental presentada y procedimientos aplicables en el proceso.

7.1 Funciones detalladas del puesto

En el anexo se detallan todas las funciones asignadas al puesto de trabajo, dentro de lo cual se evidencia que la naturaleza del puesto se resume en las siguientes actividades, confirmadas también en el apartado exclusivo para las jefaturas en el cuestionario de puestos:

- Control Interno
- SEVRI
- Seguimiento recomendaciones de Auditoría
- Índice (sic) de gestión institucional
- Estudios auditoría (1 anual)
- Modificaciones presupuestarias
- Plan de compras.

Cabe indicar que el plan de compras según la información recopilada es una vez al año y las modificaciones presupuestarias en ausencia de la encargada de presupuesto, o por un aumento en el trabajo, lo que significa que lo ejecuta de forma excepcional.

La jefatura confirma en el citado apartado exclusivo del cuestionario, las funciones esenciales del puesto; a saber:

Proceso de Autoevaluación y SEVRI:

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Ambos procesos se realizan en cumplimiento de la Ley General de Control Interno, por lo cual tiene relevancia institucional.

Es un proceso complejo en la mayoría de las actividades, principalmente recopilación de la información, el manejo de los equipos de trabajo y la elaboración del informe.

Seguimiento de recomendaciones de órganos de fiscalización:

Este es un proceso se realiza en cumplimiento de la Ley General de Control Interno y normas de auditoría interna emitidas por la Contraloría General de República, por lo cual tiene relevancia institucional.

Es un proceso complejo en la mayoría de las actividades, principalmente recopilación de la información, el manejo de los equipos de trabajo y la elaboración del informe.

Índice de gestión institucional:

Este es un proceso se realiza en cumplimiento de disposiciones emitidas por la Contraloría General de la república por lo cual tiene relevancia institucional y su objetivo es la mejora en la organización.

Las principales actividades que ejecuta son: recopilación de la información, coordinación con dependencias de todo SUTEL, revisión documental para verificar el cumplimiento del componente evaluado, elaboración del informe y sesiones de trabajo con la auditoría interna.

Relación con los objetivos de la Unidades

El RIOF establece que esta unidad es la encargada de coordinar actividades de formulación, ejecución y evaluación de los procesos de Control Interno y el Sistema Específico de Valoración de Riesgo (SEVRI), de acuerdo al artículo 17 de la Ley General de Control Interno N°8292 y del transitorio único del Manual de Normas Generales de Control Interno, que facilite el proceso de rendición de cuentas y las Directrices Generales para el establecimiento y funcionamiento del sistema específico de valoración del riesgo institucional (SERI) D-3-2005-CO-DFOE, emitidas por la Contraloría General de la República.

Por lo cual se nota la relevancia de las funciones del profesional que ejecuta el proceso de Control Interno.

El impacto se visualiza más allá, de las funciones propias de la unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, ya que los resultados son transversales y abarcan el cumplimiento de funciones y objetivos de toda la organización. Además, la ejecución de estos procesos obedece a las mejores prácticas internacionales".

Se desprende por su parte del cuestionario, que los cambios se justifican debido a mejoras en el proceso de autoevaluación de control interno; por los avances de Sutel en materia de control interno; a incremento en recomendaciones de la Auditoría Interna; por la generación de estudios especiales de estudios especiales a los subprocesos de autoevaluación como de valoración de riesgos. No se logra determinar que hay un cambio sustancial y permanente en las funciones asignadas, sino en algunos aportes que se han hecho a la actividad, que son de relevancia.

Finalmente se agrega que: en materia de modificaciones presupuestarias para atender "picos de trabajo"; no obstante, no es la naturaleza del puesto y en materia de plan de compras, que se le asignado en los últimos tres años, no obstante, no hay evidencia de todos los procesos de los que

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

se ha hecho cargo y ha sido contraparte y, según lo indicado por la jefatura, le dedica el menor porcentaje de la jornada anual, con un estimado del 0,25%.

Del cuestionario en el punto de razones del cambio, este se centra en:

- Autoevaluación de Control Interno
- SEVRI
- Seguimiento a Recomendaciones de CGR, Auditoría Interna, Auditoría Externa, Consejo.
- Estudios especiales sobre el subproceso del ASCI y SEVRI.
- Modificaciones Presupuestarias.
- Participación en los procesos de Contratación de la unidad de PPCI.
- Revisión del Plan de Compras
- Representación temporal o parcial de la Jefatura en las sesiones de trabajo con las Auditorías, Jefaturas, y personal externo a la Sutel. Esto es excepcional y no es identificado por la jefatura, por cuanto quien más usualmente hace esta función es la que ocupa el puesto de profesional 5.

Del anexo se desprende que el puesto se centra en los temas de control interno: autoevaluación de control interno; SEVRI; el IGI, seguimiento a recomendaciones de CGR, Auditoría Interna, Auditoría Externa, Consejo. Y estudios especiales sobre el subproceso del ASCI y SEVRI.

7.2 Comparativo entre la caracterización de las clases de puesto de Profesional 2, en el cargo de gestor profesional en planificación y control interno y la de profesional 5 y el cargo de especialista en planificación y control interno.

En el siguiente cuadro se comparan las actividades esenciales de las clases de Profesional 2, en el cargo de gestor profesional en planificación y control interno y la de profesional 5 y el cargo de especialista en planificación y control interno; el último porque es a la clase que se solicita reasignar el puesto.

- *Se hace un comparativo entre el cargo en el que se ubica actualmente el puesto analizado y ocupado por el señor Moreira, con la clase de profesional 2, pero específicamente con el cargo de gestor profesional planificación y control interno. Las funciones que se marcan tachadas en todas las columnas son porque no se tipifican en la clase o cargo, las funciones del puesto que ocupa el señor Moreira, según lo indicado en el anexo sobre la declaración de las funciones ejecutadas en el puesto y la muestra de la evidencia documental presenta. A las tachadas, por no aplicar, no se les asigna valor para efectos de análisis, ningún valor, se aplica un cero.*
- *Las funciones que se muestran en color gris en cada columna, es porque se presentan iguales en las clases y cargos con los que se hace el comparativo, por tanto, no se pueden utilizar para hacer diferenciaciones, Esto es porque son funciones transversales que corresponden a todos los profesionales; por lo anterior, no suman ni restan para efectos de hacer la comparación; debido lo indicado, no se les asigna valor, sino un cero.*
- *Las funciones en negrita identificadas en cada columna, se identifica que se corresponden con las funciones del puesto analizado; por tanto, se les asigna para efectos del análisis comparativo, un uno, según se muestra en el cuadro siguiente:*

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Clase de Profesional 2	Coincidencia según cuestionario del titular del puesto	Funciones de la clase de Profesional 5	Coincidencia según cuestionario del titular del puesto	Funciones del cargo Especialista en planificación y control interno, de la clase de profesional 5	Coincidencia según cuestionario del titular del puesto
Cargo: gestor profesional en planificación y control interno					
Ejecutar y dar seguimiento a las diversas actividades, de control interno y de planificación orientadas al cumplimiento de los programas y planes operativos del departamento.	1	Realizar la coordinación general de los trabajos de la dependencia, representar a su jefe inmediato por delegación en ciertas reuniones dentro o fuera de la oficina, y le sustituyen temporalmente durante sus ausencias. Esta labor de coordinación abarca tareas de planificación, administración de recursos humanos, coordinación técnica, y asesoría a la jefatura inmediata en asuntos sustantivos y administrativos.	0	Programar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las diversas actividades, de control interno y de planificación orientadas al cumplimiento de los programas y planes operativos de la Dirección.	0
Elaborar criterios, atender y resolver consultas especializadas en los diversos procesos de control interno y de planificación para la resolución de situaciones o problemas que se presenten.	1	Realizar tareas de apoyo profesional complejas a jefaturas de niveles superiores (Regulador General, Regulador Adjunto, Intendente, Miembro de Consejo de Sutel, Gerente General, Director General, director), relacionadas con tareas de planificación, coordinación interna o externa, asesoría técnica y análisis técnico.	1	Emisión criterios, atender y resolver consultas especializadas en los diversos procesos de control interno y de planificación para la resolución de situaciones o problemas que se presenten.	0
Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.	1	Ejecutar análisis complejos que se realizan en la dependencia respectiva, para cumplir con las funciones operativas que tiene asignadas.	1	Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.	1
Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, a fin de ordenar el trabajo y procurar un mejor aprovechamiento de los recursos.	0	Realizar análisis asociados a procesos de innovación de manera permanente.	0	Realizar presentaciones de proyectos, metodologías, solución de asuntos a superiores o jefaturas institucionales.	0
Proponer, ante quien corresponda, cambios y mejoras a los procedimientos, mecanismos de evaluación y control, normas y reglamentos, políticas y sistemas de información, a fin de contribuir a la actualización y mejoramiento de dichos instrumentos.	1	Realizar análisis complejos relacionados con distintas especialidades de su profesión, o con distintas disciplinas profesionales, coordinando áreas funcionales en la dependencia donde se ubique.	0	Dar apoyo y evaluar la gestión de profesionales de presupuesto, planificación y control interno para el logro de resultados asignados.	0
Atender y resolver consultas verbales o por escrito de superiores, compañeros y público en general, relacionadas con las actividades que realiza.	0	Realizar estudios correspondientes a distintas especialidades de su profesión, o a distintas disciplinas.	0	Controlar la calidad de los trabajos realizados por el equipo de trabajo a cargo para lograr la mejora continua de los procesos.	0
Elaborar informes, proyectos, reglamentos, instructivos, manuales, memorandos y otros instrumentos técnicos y documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.	0	Participar activamente en la evaluación, proporcionando información técnica específica respecto a la materia que se está evaluando; apoyar con información y criterios al evaluador; obtener evidencia objetiva acerca de las materias específicas que evalúa; presentar listas de verificación al evaluador responsable del equipo de evaluación, informes o dictámenes institucionales cuyas conclusiones o recomendaciones están asociadas con altos niveles de riesgo para la institución, y asumir responsabilidad formal por ellos.	1	Participar en comités asesores de la Administración Superior para la solución de problemas y asuntos de interés institucional.	1

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Clase de Profesional 2	Coincidencia según cuestionario del titular del puesto	Funciones de la clase de Profesional 5	Coincidencia según cuestionario del titular del puesto	Funciones del cargo Especialista en planificación y control interno, de la clase de profesional 6	Coincidencia según cuestionario del titular del puesto
Cargo: gestor profesional en planificación y control interno					
Establecer controles sobre los diferentes trabajos bajo su responsabilidad y velar porque estos se cumplan de acuerdo con los programas, fechas y plazos establecidos.	1	Otras actividades típicas:	0	Brindar asesoramiento en materia de planificación y control interno; mediante la presentación de opiniones, observaciones y propuestas respectivas	0
Analizar sistemas, instrumentos, métodos, procedimientos y registros y proponer los ajustes o cambios pertinentes.	1	Asesorar al Regulador General, a la Junta Directiva, al Gerente General, el Gerente de la Sutel y a las diferentes Dependencias en las materias de su competencia.	0	Emitir criterios técnicos profesionales para apoyar la toma de decisiones sobre asuntos de alta complejidad técnica y alto grado de responsabilidad institucional, por parte de Profesionales Jefe, Directores Generales y/o jefaturas superiores administrativas	1
Coordinar las actividades que realiza con otros funcionarios y unidades administrativas de la Institución e instituciones públicas y empresas privadas	1	Desarrollar los procesos de investigación y orientación estratégica de la Autoridad Reguladora y de sus Órganos Desempeñados coordinando la planificación institucional de tal forma que fomente la regulación con visión de desarrollo sostenible a nivel nacional y asegurando el alineamiento de las estrategias de cada área a la orientación institucional.	0	Elaborar, firmar y remitir oficios dirigidos a entes externos a la Institución, dentro de los ámbitos de discrecionalidad establecidos por sus jefaturas.	0
Establecer canales de comunicación y de coordinación con instituciones públicas y privadas, así como de atender a funcionarios internos y externos.	1	Coordinar, facilitar, sistematizar y diseñar las metodologías necesarias para generar la información y retroalimentación que apoye la toma de decisiones institucionales facilitando el proceso de formulación de planes para el fortalecimiento de la regulación en pro del desarrollo sostenible costarricense.	0	Actuar como coordinador permanente de área funcional, dentro de las unidades organizativas de la Institución las que se encuentran ubicados.	1
Analizar sistemas, instrumentos, métodos, procedimientos y registros y proponer los ajustes o cambios pertinentes	1	Implementar modelos que permitan formular y evaluar procesos y metodologías con el propósito de cumplir con los objetivos propuestos, en sectores regulados, servicios y actividades socioeconómicas del país.	0		0
Coordinar las actividades que realiza con otros funcionarios y unidades administrativas de la Institución e instituciones públicas y empresas privadas.	1	Identificar tendencias del entorno relacionadas con las actividades reguladas.	0		
Participar como instructor en todas las acciones de capacitación que desarrolle la Institución que formen parte de la naturaleza de actividades de la profesión que ostente el funcionario	1	Coordinar foros con los diferentes grupos de interés que permitan conocer la tendencia de la actividad a nivel nacional.	0		0
Brindar recomendaciones profesionales en el ámbito de su competencia con el fin de agregar valor a la gestión institucional, velando siempre por que las actividades se realicen dentro de niveles adecuados de control y se logren los objetivos con eficiencia y eficacia, según el marco legal y reglamentario vigente.	1	Revisar las interacciones entre la actividad regulada y otros grupos de interés.	0		
	0	Proponer al nivel superior, políticas, planes y programas de trabajo por ejecutar.	1		
	0	Promover el desarrollo de programas y actividades de formación y capacitación del personal.	0		
	0	Atender y resolver consultas que planteen sus superiores, subalternos, compañeros y público en general y brindar asesoría en materia de su especialidad.	0		0
	0	Revisar informes, proyectos, reglamentos, circulares, manuales, cuadros, resoluciones y otros documentos para garantizar la calidad de los mismos.	0		0
	0	Participar en comités asesores de la Administración Superior para la solución de problemas y asuntos de interés institucional.	1		0

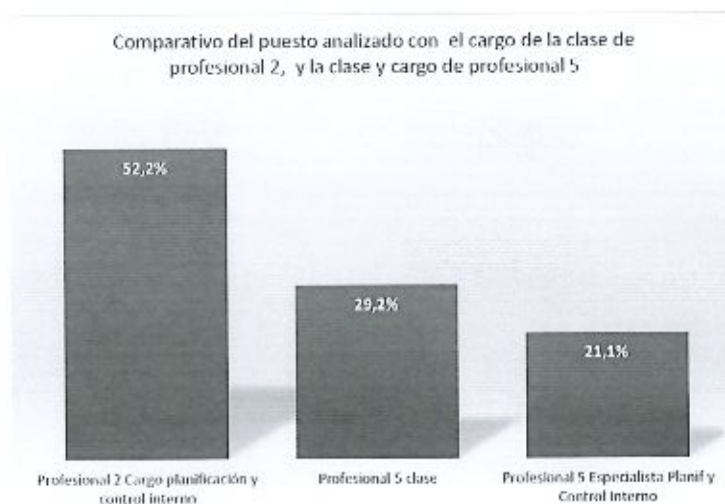
SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Clase de Profesional 2	Coincidencia según cuestionario del titular del puesto	Funciones de la clase de Profesional 5	Coincidencia según cuestionario del titular del puesto	Funciones del cargo Especialista en planificación y control interno, de la clase de profesional 5	Coincidencia según cuestionario del titular del puesto
Cargo: gestor profesional en planificación y control interno					
	0	Dirigir, coordinar, supervisar, investigar, capacitar y asesorar en los procesos, procedimientos, métodos y técnicas en un equipo multidisciplinario.	0		
		Brindar asesoramiento y emitir opinión y criterios en asuntos propios de su especialidad, sintetizando y racionalizando el ordenamiento jurídico, proponiendo y ejecutando las acciones de carácter técnico legal.	1		0
	0	Emitir criterios técnicos profesionales para apoyar la toma de decisiones sobre asuntos de alta complejidad técnica y alto grado de responsabilidad institucional, por parte de Profesionales Jefe, Directores Generales y/o Jefaturas superiores administrativas.	1		0
	0	Preparar y firmar documentación diversa de apoyo en la toma de decisiones de superiores.	0		0
52,2%	12	29,2%	7	21,1%	4

De conformidad con el análisis comparativo, se determina que:

Clase o cargo comparable con el puesto analizado	% de representatividad con el puesto analizado
Profesional 2 Cargo de planificación y control interno	52,2%
Profesional 5 clase	29,2%
Profesional 5 cargo especialista planificación y control interno	21,1%

De conformidad con lo datos anteriores, se presenta el siguiente gráfico, en el cual se representa el cargo y clase de puesto, con el que se compara, con una mayor representatividad, el puesto analizado:



SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

De acuerdo con la información anterior, el puesto analizado se ubica según las funciones realizadas en la clase de profesional 2, cargo profesional en planificación y control interno, cuyas funciones se resaltan en negrita. De acuerdo con la información suministrada y evidencia presentada, el 52,2% de sus funciones ejecutadas en el puesto analizado se tipifican en el citado cargo, ubicado en la clase de profesional 2. Como puede observarse en el cuadro anterior, entre el 29,2% y 21,1% se representan en la clase de profesional 5, cargo especialista en planificación y control interno.

Si bien es cierto hay alguna de las funciones de la clase de profesional 5, resaltadas en negrita, en las que podrían ubicarse algunas funciones del puesto evaluado, como las relacionadas con el tema de modificaciones presupuestarias, no son la mayoría.

En realidad, ambos cargos, ubicados en la clase de profesional 2 y profesional 5, les corresponde, no solo ejecutar exclusivamente funciones de control interno, sino como la nomenclatura lo indica, también de planificación, no una u otra, sino ambas en actividades; a saber, las siguientes funciones:

- Programar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las diversas actividades, **de control interno y de planificación** orientadas al cumplimiento de los programas y planes operativos de la Dirección.
- Emitir criterios, atender y resolver consultas especializadas en los diversos **procesos de control interno y de planificación** para la resolución de situaciones o problemas que se presenten.
- Dar apoyo y evaluar la **gestión de profesionales de presupuesto, planificación y control interno** para el logro de resultados asignados; además no evalúa la gestión de gestión de profesionales de presupuesto, planificación y control interno.
- Brindar asesoramiento **en materia de planificación y control interno**, mediante la presentación de opiniones, criterios y propuestas respectivas

Obsérvese en lo anterior que en, todos los casos indica que es en ambas actividades; planificación y control interno.

Otras funciones que tampoco aplican como:

- **Controlar la calidad de los trabajos realizados por el equipo de trabajo a cargo** para lograr la mejora continua de los procesos, lo anterior porque no tiene un equipo de trabajo a cargo en la dependencia y respecto a los enlaces ellos están a cargo de la jefatura respectiva, no del encargado de control interno.

Respecto a las funciones que no se tipifican en el cargo analizado, en la clase de puesto de profesional 5, no se evidencian las siguientes:

- Realizar la coordinación general de los trabajos de la dependencia, representar a su jefe inmediato por delegación suya en ciertas reuniones dentro o fuera de la oficina, y le sustituyen temporalmente durante sus ausencias.
- Asesorar al Regulador General, a la Junta Directiva, al Gerente General, al Consejo de la Sutel y a las diferentes Dependencias en las materias de su competencia. (esta función recae en el DGO y la jefatura inmediata), en el puesto lo que hace es presentar los resultados de las evaluaciones y planes, previamente revisados y avalados por las jefaturas citada, la asesoría deviene de esa jefatura directamente.
- Desarrollar los procesos de investigación y orientación estratégica de la Autoridad Reguladora y de sus Órganos Desconcentrados coordinando la planificación institucional de tal forma que fomente la regulación con visión de desarrollo sostenible a nivel nacional y asegurando el alineamiento de las estrategias de cada área a la orientación institucional.
- Coordinar, facilitar, sistematizar y diseñar las metodologías necesarias para generar la información y retroalimentación que apoye la toma de decisiones institucionales facilitando el proceso de formulación de planes para el fortalecimiento de la regulación en pro del desarrollo sostenible costarricense.
- Implementar modelos que permitan formular y evaluar, procesos y metodologías con el propósito de cumplir con los objetivos propuestos, en sectores regulados, usuarios y los indicadores socioeconómicos del país.
- Identificar tendencias del entorno relacionadas con las actividades reguladas.
- Coordinar foros con los diferentes grupos de interés que permitan conocer la tendencia de la actividad a nivel nacional.
- Determinar las interacciones entre la actividad regulada y otros grupos de interés.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

- Promover el desarrollo de programas y actividades de formación y capacitación del personal.
- Dirigir, coordinar, supervisar, investigar, capacitar y asesorar en los procesos, procedimientos, métodos y técnicas en un equipo multidisciplinario.

Sin embargo, el puesto analizado se centra en un 90% en funciones de control interno y, ocasionalmente, ejecuta algunas funciones de presupuesto o de contratación administrativa.

7.3 Sobre los factores que componen la descripción de clases y cargos en los manuales vigentes

Adicionalmente, para determinar si al puesto analizado le corresponde una clasificación de profesional de profesional 5, se hace un análisis comparativo entre los factores del puesto versus el puesto analizado, a partir de las funciones descritas en el anexo.

7.3.1 Factor dificultad

En el siguiente cuadro se compara el factor dificultad de los cargos que se relacionan con el puesto analizado, de clase de puesto de profesional 2 en la que se ubica el puesto actualmente, con el de la clase de profesional 5:

Profesional 2 Cargo gestor profesional en planificación y control interno	Profesional 5, cargo especialista en planificación y control interno
La naturaleza del puesto lo exige participar en la formulación y ejecución de programas con entes internos y externos. Analizar problemas de alguna complejidad basados en lineamientos de carácter general.	Realiza el trabajo aplicando directrices, planes de trabajo, políticas y principios relacionados con el entorno presupuestario, de control interno y de planificación. Debe mantenerse actualizado en sus conocimientos teóricos y técnicos propios de su profesión, por cuanto la labor exige aportes creativos; tener capacidad analítica, crítica y de síntesis; tener buena presentación personal y observar discreción sobre los asuntos con los que tiene contacto.

Como se puede observar, la dificultad que demanda el puesto es más similar a lo estipulado en la clase de puesto de profesional 2, por cuanto según lo indicado sobre cómo trabaja, indica que se debe sujetar a lo establecido, fundamentalmente, en los procedimientos, normas y planes vigentes. Obsérvese además que la dificultad se estima mayor en la clase de profesional 5 porque "el trabajo se ejecuta aplicando directrices, planes de trabajo, políticas y principios relacionados con el entorno presupuestario, de control interno y de planificación", en tres actividades y no solo en control interno como ocurre en el puesto analizado.

7.3.2 Factor responsabilidades por funciones

Se compara el cargo de la clase de profesional 2 donde se ubica en el puesto, con el cargo de la clase solicitada de profesional 5:

Profesional 2 Cargo gestor profesional en planificación y control interno	Profesional 5, cargo especialista en planificación y control interno
A nivel de labores profesionales	Es responsable por la generación de propuestas novedosas para la resolución de problemas o implementación de mejoras, así como por la organización, coordinación y control de actividades relacionadas con materia presupuestaria, de control interno y de planificación.

El puesto analizado se describe de mejor forma con lo estipulado en la clase de profesional 2, no con la de profesional 3, porque lo que se hace anualmente es la programación de actividades, no hay una supervisión, sino un seguimiento de lo que hacen los enlaces, la supervisión la hace en esa materia cada jefatura. Esencialmente lo que hace es contrarse en el control como parte del seguimiento que debe ejecutar. De igual forma, no se ubica plenamente en este factor de la clase de profesional 5, por cuanto fundamentalmente, lo que le corresponde es la organización y coordinación en materia de control interno, únicamente, y no en materia presupuestaria y de planificación, según se desprende de lo estipulado en el cargo de especialista en planificación y control interno.

7.3.3 Factor relaciones de trabajo

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Profesional 2 Cargo gestor profesional en planificación y control interno	Profesional 5, cargo especialista en planificación y control interno
En el desempeño de sus labores las relaciones recaen más que todo con clientes internos y externos, y con entes públicos y privados.	La actividad origina relaciones constantes con superiores, colaboradores , funcionarios de instituciones públicas y de empresas privadas y público en general.
Esta se lleva a cabo frecuentemente: de manera personal, vía teléfono o por escrito. El objetivo de las relaciones de trabajo son la de tramitar asuntos profesionales de apoyo a diversos campos especializados, asistir a reuniones, rendir informes.	

Lo destacado en **negrita** refleja las diferencias entre una clase y otra.

De conformidad con lo declarado en el cuestionario y lo analizada, al titular del puesto le corresponde relacionarse, en esencia para poder cumplir sus funciones, con: funcionarios de su dependencia, de otras dependencias de su institución, de otras instituciones, jefes o superiores de otras dependencias de su institución, jefes o superiores de otras instituciones, funcionarios de alto nivel de su institución, funcionarios de alto nivel de otras instituciones, del estado, ministerios, entre otros y eventualmente con empresas privadas, pero no con colaboradores porque no tiene un equipo de trabajo a cargo.

Lo anterior se confirma por cuanto las dificultades que se deben resolver en las relaciones con otros son fundamentalmente los enlaces y equipos de trabajo; los funcionarios de órganos de fiscalización: se mantiene relación periódica con los funcionarios de la Auditoría Interna, externa y órganos contralores, se coordina con los auditores sobre temas relacionados con el cumplimiento de recomendaciones: avances, evidencias, especificación de la recomendación, entre otros. Con funcionarios de otras instituciones públicas, en menor grado de empresas privadas, ya que lo indicado por ese efecto eventual, ya que es para los procesos de contratación que se lleven a cabo en la Unidad donde se ubica.

Por tanto, con el cargo y clase con la que mayor se corresponde en ese factor, es con el cargo y clase de profesional 2.

7.3.4 Condiciones de trabajo

Profesional 2(cargo gestor profesional en planificación y control interno)	Profesional 5(especialista en planificación y control interno)
Trabaja en condiciones normales de oficina, largas horas frente a la pantalla de un computador, en una sola posición. Debe desplazarse constantemente fuera y dentro de la institución. En ocasiones debe trabajar más allá de su jornada laboral, expuesto a niveles de estrés moderados.	Trabaja por lo general en condiciones normales de oficina, trabaja gran parte de su jornada frente a la pantalla de un computador, debe desplazarse constantemente dentro y fuera de las instalaciones de la institución.
<u>Esfuerzo mental</u> En este puesto se requiere analizar con regularidad situaciones variadas que pueden originar problemas de coordinación y otros similares, por tanto, exigen niveles de concentración altos durante la mayor parte de la jornada.	<u>Esfuerzo mental</u> En este puesto requiere concentración sostenida que implica gran esfuerzo mental.
<u>Esfuerzo físico</u> Requiere un esfuerzo propio del trabajo de oficina.	<u>Esfuerzo físico</u> El propio requerido en un tipo de trabajo que normalmente se realiza en oficina

Según lo señalado, en cuanto a la forma en cómo se trabaja y esfuerzo físico, no se distingue diferencias significativas entre la clase de profesional 2 y 5, por lo que no se puede utilizar para diferenciar, desde este punto de vista no se utiliza como criterio de clasificación en este caso.

Sin embargo, en lo que respecta al esfuerzo mental, de conformidad con lo analizado y declarado en el cuestionario, el puesto demanda un alto esfuerzo mental, lo cual se tipifica en lo estipulado en el cargo de planificación y control interno la clase de profesional 2; por cuanto al igual que se describe en el factor, al puesto analizado le corresponde analizar con regularidad situaciones variadas que pueden originar problemas de coordinación y otros similares con los enlaces.

7.3.5 Consecuencia del error

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Los errores cometidos según lo descrito podrían afectar la competitividad de la institución, ocasionar problemas legales o afectación de la imagen.

Profesional 2 (cargo gestor profesional en planificación y control interno)	Profesional 5 (especialista en planificación y control interno)
El atraso o trastorno que puede generar este puesto, ante la eventualidad de un error cometido afectaría actividades en otros puestos y dependencias en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos desconcentrados. Los errores de este puesto pueden generar perjuicios diversos para la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos desconcentrados por, cuanto pueden significar demandas legales, pérdidas económicas, de imagen, afectación de los servicios públicos, atraso en los servicios, pérdida o deterioro de materiales, equipo, entre otras.	Los errores cometidos podrían: inducir a error en la toma de decisiones de superiores, jefaturas o compañeros; producir atraso o error en la solución de problemas; afectar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de resultados de la gestión presupuestaria, de control interno y de planificación ; hacer factible el alcance de metas; dificultad para lograr mejoras y afectar la imagen del departamento en la institución. Los errores pueden generar perjuicios económicos, de productividad o eficiencia, en tanto los resultados puedan implicar innecesariamente, mayor erogación presupuestaria, más tiempo para producir, mayor utilización de horas/hombre en la obtención de resultados.

De conformidad con lo expuesto, tanto en lo que se hace en un puesto de gestor profesional en planificación y control interno (profesional 2) como en uno de especialista en esa misma materia (profesional 5), pueden causar consecuencias similares en la institución, por lo que este factor es contundente para hacer diferenciaciones entre ambos cargos, y ubicar el puesto analizado.

7.3.6 Factor de supervisión ejercida y recibida

Profesional 2 (cargo gestor profesional en planificación y control interno)	Profesional 5 (especialista en planificación y control interno)
<u>Recibida</u> Las labores que realiza se supervisan y evalúan por los procedimientos y métodos seguidos y la apreciación de los resultados obtenidos, así como por la revisión de informes técnicos presentados.	<u>Recibida</u> Trabaja con independencia , siguiendo instrucciones generales, políticas y directrices institucionales, leyes y disposiciones aplicables a su área de actividad. El trabajo es evaluado mediante la comprobación de la calidad de los resultados obtenidos, los informes, propuestas, criterios u opiniones que emite en materia financiera.
<u>Ejercida</u> No le corresponde ejercer supervisión por puesto alguno.	<u>Ejercida</u> Le corresponde programar, organizar y coordinar en forma permanente el trabajo de personal técnico y/o profesional. Es responsable por la asignación de los trabajos, el seguimiento, control y la calidad de los resultados que realicen.

De conformidad con lo indicado por la jefatura se trabaja en el puesto con supervisión moderada, y según el cuestionario, es supervisado mediante la revisión de informes de los procesos desarrollados; reuniones de seguimiento y de avances periódicos; sesiones de trabajo para apreciar modificaciones de documentos de forma parcial o completa y seguimientos de cronograma de trabajo de los procesos.

De conformidad con lo anterior, según lo analizado el puesto trabaja con base en los procedimientos vigentes, instrucciones de la jefatura inmediata y superior, resultados de seguimientos, planes de mejora de las dependencias; pero no se trabaja con independencia, sino con supervisión moderada, por cuanto todo lo que ejecuta y elabora, debe ser autorizado, revisado y avalado por la jefatura inmediata, superior.

En cuanto a la supervisión ejercida, al puesto analizado no le corresponde, según lo analizado en sus funciones y responsabilidades, programar, organizar y coordinar en forma permanente el trabajo de personal técnico y/o profesional. Tampoco es responsable por la asignación de los trabajos, el seguimiento, control y la calidad de los resultados que realicen.

A este puesto, como a muchos otros en la institución, lo que le corresponde es coordinar el trabajo con enlaces institucionales sobre los que no ejercer supervisión. Hace una coordinación horizontal, tal y como se declara en el

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

cuestionario; no le corresponde supervisar en los términos que establece el cargo de especialista en planificación y control interno, y además, solo coordina temas de control interno en esencia, como: evaluación del sistema de Control Interno (SCI) y la ejecución de los Planes de Mejora, valoración de riesgos y seguimiento de los planes de administración de riesgos; seguimiento de las recomendaciones dadas por la Contraloría, Auditoría Interna, Auditoría Externa; control y seguimiento de los planes de acción del Índice de Gestión Institucional y seguimiento de Acuerdos de la unidad de PPCI. Eventualmente, apoya p en temas de modificaciones presupuestarias y compras, pero no es la naturaleza del puesto.

Se confirma con la información recopilada al indicarse en el cuestionario que: "Se requiere realizar la coordinación de cada equipo de trabajo con el propósito de ejecutar cada uno de los procesos y generar el resultado previsto en la fase de ejecución; como se observar, no corresponde con lo estipulado en el factor de supervisión ejercida, lo cual no se cumple en el puesto analizado.

Se indica además en el cuestionario, que la coordinación realizada es horizontal; a saber: "Se realiza la coordinación con los equipos de trabajo para verificar el estado de avance y el porcentaje de cumplimiento de los planes y recomendaciones, de cada uno de los procesos.

En ambos casos, en cumplimiento de la normativa existente y las recomendaciones de los órganos de fiscalización.

Se coordina con los profesionales de la unidad de PPCI para verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y las recomendaciones de la auditoría, en cumplimiento de las funciones asignadas a esta dependencia".

El puesto analizado no le corresponde, según lo analizado y evidencia presentada respecto a las funciones y responsabilidades: programar, organizar y coordinar en forma permanente el trabajo de personal técnico y/o profesional. Tampoco hay evidencia que compruebe que es responsable por la asignación de los trabajos, el seguimiento, control y la calidad de los resultados que realicen.

VIII. Conclusiones

De conformidad con el análisis realizado, se concluye que:

1. El presente estudio se realizó con base en lo estipulado en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el manual de clases y cargos vigente de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y la técnica correspondiente.
2. Las funciones y factores descriptivos del puesto 61214 ubicado en la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la DGO, corresponde en las funciones en un 52,2% con lo establecido para el cargo de Gestor Técnico Profesional de Planificación y Control Interno ubicado en la clase de puesto de profesional 2 y no con el cargo de Especialista en Planificación y Control Interno ubicado en la clase de puesto de profesional 5.
3. El puesto analizado, a partir de las funciones y evidencias presentadas, se corresponde según los factores típicos del cargo de gestor profesional en planificación y control interno y especialista en planificación y control interno, con la clase de profesional 2 y no profesional 5.
4. La clasificación de plaza no presenta funciones y responsabilidades que puedan tipificarse en mayor porcentaje en la clase de profesional 5 por lo que de conformidad con el inciso ch) del artículo 53 del RAS, que indica: "Si del estudio técnico se concluye que las funciones y características particulares del puesto no deben sufrir variaciones sustanciales y permanentes, el (la) funcionario (a) conservará la misma categoría y se mantendrá en el puesto, si cumple los requisitos mínimos de éste, caso contrario, se aplicará, en lo procedente, lo estipulado en el inciso b) de este artículo". Por tanto, el puesto 61214 ocupado por el señor Oscar Moreira Miranda en la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (UPPCI) de la Dirección General de Operaciones, se mantiene clasificado como profesional 2, en el mismo cargo de gestor profesional en planificación y control interno.

VIII. Recomendación

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Debido a lo anterior, se recomienda mantener clasificado el puesto código 61214, en la clase de profesional 2, cargo gestor profesional en planificación y control interno, ocupado por Oscar Moreira Miranda en la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno".

POR TANTO:

Con fundamento en los considerandos anteriores, las facultades conferidas en el artículo 102, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios;

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Mantener la clasificación actual del puesto código 62214, ubicado en la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la DGO, ocupado por Oscar Moreira Miranda como profesional 2, cargo de gestor profesional en planificación y control interno.
2. Comunicar la presente resolución al señor Oscar Moreira Miranda.
3. Comunicar la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos para las gestiones correspondientes.
4. Rige a partir de la emisión de la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**5.5 Solicitud de permiso para el funcionario Juan Carlos Solórzano González de la Dirección General de Calidad.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente a la solicitud de permiso para el funcionario Juan Carlos Solórzano González, de la Dirección General de Calidad. Sobre el particular se conocen los siguientes documentos:

- a) Nota sin fecha, recibida el 12 de junio del 2020, mediante el cual el señor Juan Carlos Solórzano González solicita permiso sin goce de salario de la fecha por definir en junio del 2020 al 31 de julio del 2021 y la jefatura emite la recomendación de su otorgamiento, de conformidad con lo estipulado en los artículos 37 inciso b) y 38 inciso d) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
- b) Oficio 05195-SUTEL-DGC-2020, con fecha del 12 de junio del 2020, suscrito por el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y el señor Esteba González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro de la citada Dirección, con la recomendación para otorgar el permiso sin goce de salario al señor Juan Carlos Solórzano González.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

- c) Oficio 05211-SUTEL-DGO-2020, del 12 de junio del 2020, conforme al cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo la solicitud de permiso sin goce de salario planteada por el señor Juan Carlos Solórzano González y en el mismo oficio, la recomendación de la jefatura inmediata y superior de la Dirección General de Calidad sobre el particular.

El señor Eduardo Arias Cabalceta menciona que el tema trata de una solicitud de permiso sin goce de salario recibida por el señor Juan Carlos Solórzano González, funcionario de la Dirección General de Calidad, la cual tiene como objeto que el funcionario pueda cubrir un proyecto que se está llevando a cabo a nivel del despacho del Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Solicita un permiso por un año o poco más, dependiendo de los alcances de los proyectos y por tanto se presenta para conocimiento y decisión del Consejo.

Agrega que tal y como lo señala la normativa, antes de otorgar un permiso como el que se solicita, se requiere de la jefatura superior y el Jefe directo la indicación que si se otorgara y que no va a implicar una afectación directa al servicio público que cumple el funcionario.

Señala que mediante el oficio 5195-SUTEL-DGO-2020, del 12 de junio del 2020, la Unidad de Recursos Humanos recibe de los señores Glenn Fallas Fallas y Esteban González Guillén la recomendación para que se le otorgue el permiso sin goce de salario, indicando que ellos esperan que la Unidad de Recursos Humanos atienda el tema y mientras tanto reasignarán las funciones a manera de recargo a dos funcionarios que laboran en la Unidad de Espectro.

Agrega que conforme las consultas efectuadas por la señora Hannia Vega Barrantes se profundizó más en cuanto al impacto negativo que podría tener este asunto en la Dirección General de Calidad y nuevamente mediante comunicación del señor Glenn Fallas Fallas, se establece que el impacto negativo ya está considerado y que ellos están preparados para poder hacer frente a la salida del funcionario Solórzano González, sin que eso implique afectación para la Dirección y la Unidad de Espectro donde labora directamente el funcionario

Así las cosas, queda a disposición del Consejo la decisión al respecto, de acuerdo a lo que dice el artículo 37 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacon Loaiza señala que les había comentado a los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora que había una solicitud especial del despacho del Regulador y la Junta Directiva, para una colaboración de importancia para resolver algunos temas en ARESEP.

Siguiendo el criterio de colaboración que se ha seguido con algunas instituciones como el caso del MICITT y los permisos a funcionarios y contando con el aval de la jefatura, estaría de acuerdo en darle el permiso.

Dice que no le queda claro el plazo, a lo que el señor Arias Cabalceta explica que es un permiso sin goce de salario de fecha por definir en junio del 2020 hasta el 31 de julio del 2021, como está pendiente de la aprobación del Consejo no se tiene fecha cierta del inicio, pero sí del final, o sea, el regreso sería el 01 de agosto del 2021.

El señor Walther Herrera Cantillo indica estar de acuerdo, pues le parece que la Institución debe de dar los

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

permisos a la mayoría de los funcionarios que vayan a otras instituciones o empresas, pues al momento de regresar lo hacen con el conocimiento que han adquirido y eso enriquece el desarrollo de la Institución.

Por lo anterior, siempre ha estado de acuerdo con este tipo de permisos, porque cree que el hecho que las personas salgan de la Institución a refrescar sus conocimientos y ver una nueva forma de hacer las cosas, así como ver otros ámbitos, en el momento que regresan enriquecen la forma de ver las problemáticas internas que se atienden en la institución.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que en este caso específico y en especial está de acuerdo, pues es darle permiso al funcionario para que colabore con ARESEP.

Considera que esto hace que se gane experiencia profesional que puede ser usada en Sutel.

Hace la salvedad en este caso en especial y en específico porque en otras oportunidades su voto ha sido contrario a permisos de este tipo, pero cuando ha sido positivo es cuando una persona va al MICITT y en este caso, le parece que es de ganancia para la Superintendencia por la experiencia que pueda obtener.

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de los oficios Nota sin fecha, recibida el 12 de junio del 2020, 05195-SUTEL-DGC-2020, con fecha del 12 de junio del 2020 y 05211-SUTEL-DGO-2020, del 12 de junio del 2020 y la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-045-2020

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a) Nota sin fecha, recibida el 12 de junio del 2020, mediante el cual el señor Juan Carlos Solórzano González solicita permiso sin goce de salario de la fecha por definir en junio del 2020 al 31 de julio del 2021 y la jefatura emite la recomendación de su otorgamiento, de conformidad con lo estipulado en los artículos 37 inciso b) y 38 inciso d) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
 - b) Oficio 05195-SUTEL-DGC-2020, con fecha del 12 de junio del 2020, suscrito por el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y el señor Esteba González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro de la citada Dirección, con la recomendación para otorgar el permiso sin goce de salario al señor Juan Carlos Solórzano González.
 - c) Oficio 05211-SUTEL-DGO-2020, del 12 de junio del 2020, conforme al cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo la solicitud de permiso sin goce de salario planteada por el señor Juan Carlos Solórzano González y en el mismo oficio, la recomendación de la jefatura inmediata y superior de la Dirección General de Calidad sobre el particular.
- II. Autorizar el permiso sin goce de salario solicitado por el señor Juan Carlos Solórzano González, de la plaza código 51204, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica,

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

ubicado en la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, a partir de la fecha que le sea oficialmente comunicada al señor Solórzano González por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que se estima es de junio del 2020 hasta el 31 de julio del 2021 inclusive y que deberá ser notificada por el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, a la Unidad de Recursos Humanos, para las gestiones respectivas.

- III. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la jefatura de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, se realice el concurso interino correspondiente para ocupar el puesto con el perfil actual de la plaza, en vista de que no existen elegibles u oferentes para hacer el proceso de sustitución del señor Solórzano Gonzáles.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**5.7 Solicitud de autorización para inicio de reclutamiento y cambio de especialidad de plazas de la Dirección General de Calidad.**

Acto seguido, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la solicitud de autorización para inicio de reclutamiento y cambio de especialidad de plazas de la Dirección General de Calidad. Al respecto se conocen los siguientes oficios:

- a) 01806-SUTEL-DGC-2020 del 02 de marzo del 2020 y 02918-SUTEL-DGC-2020, del 02 de abril del presente año, mediante el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, solicitó a la Dirección General de Operaciones la apertura del proceso de reclutamiento y selección de personal de forma indefinida de la plaza 95214 y de forma interina de la plaza código 51205, cuya titular es la funcionaria Natalia Salazar Obando, ambas de la clase de puesto de Profesional 5.
- b) Oficio 04228-SUTEL-DGO-2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la solicitud de autorización para iniciar los procesos de reclutamiento y selección de personal para ocupar la plaza código **95214 de forma indefinida**, mediante la aplicación del "Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados" y la plaza código **51205 de forma interina**.

Señala que los temas 5.6, 5.7 y 5.8 tienen que ver con el mismo asunto, los cuales se relacionan con el inicio de reclutamiento y selección de 6 plazas de la Dirección General de Calidad que actualmente están vacantes por renunciadas, ascensos hacia una plaza de Asesor del Consejo, por ascenso en el caso del Director General de Mercados y con todas esas plazas se debe iniciar los procesos para reclutamiento y selección.

Explica que se incluyeron en 3 temas por la siguiente razón:

La plaza 95214 y 51205 que están en el oficio 4228-SUTEL-DGO-2020 se requiere la autorización del Consejo para iniciar con el proceso de reclutamiento y selección.

Las plazas 62217, 52510 que están en el oficio 5105-SUTEL-DGO-2020, los cuales quedaron por aparte siendo lo mismo, porque el primer tema estaba en la sesión anterior y lo que se pide en esos dos puntos es la autorización del Consejo para iniciar el proceso de reclutamiento y selección.

La diferencia con lo que se indica en el oficio 04225-SUTEL-DGO-2020, de las plazas 51206 y 42201, se refiere a que en estos casos además que se está solicitando autorización para el inicio del proceso de

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

reclutamiento y selección, la Dirección General de Calidad está solicitando un cambio de especialidad para que se puedan contratar profesionales en Derecho.

Lo anterior con el interés de poder atender mejor el área de reclamación de la Dirección General de Calidad, la cual ha tenido un incremento importante en los casos y por ello el señor Director General de Calidad ha determinado que se requiere el apoyo para cubrir en materia legal.

Añade que luego del análisis realizado por la Unidad de Recursos Humanos, se consideró que las funciones que cumplían esas plazas con la especialidad de Ingeniería en Telecomunicaciones han venido a menos con la contratación de una empresa que ha cubierto algunas de esas funciones y además que han sido asumidas por otros compañeros.

Por lo anterior, luego del estudio realizado por la Unidad de Recursos Humanos se recomienda realizar el cambio de especialidad, indicando que no hay un impacto negativo por ese cambio, sino más bien los beneficios son muy positivos para la dirección.

En este caso, una de las plazas de la especialidad variaría temporalmente hasta que su titular regrese a la plaza si fuera el caso y la otra si sería de forma permanente.

El señor Federico Chacón Loaiza considera importante que el señor Glenn Fallas Fallas participe en la presente sesión, con la finalidad de entender las necesidades por los que se generan los cambios, en particular por el tema de las reclamaciones y el aumento que se está dando y porqué se requiere un reforzamiento del equipo.

El otro tema, es entender muy bien que por un lado se está haciendo esfuerzos de reducción de costos y se están haciendo procesos de contratación.

El señor Arias Cabalceta explicaba que esto no estaba vinculado, sino que estaba atendiendo recomendaciones de la Contraloría con respecto a plazas que estaban allí sin sacarles provecho y que presupuestariamente se podía la no contratación de estas plazas y no significaban un ahorro.

Solicita que se desarrollen los temas indicados anteriormente.

Por último, añade que esto que está viniendo es para iniciar el proceso de contratación, pero cree que se había hablado de que eso se había generado por un tema de un acuerdo del Consejo y que más bien lo que debería venir a sesión es la aprobación.

El señor Arias Cabalceta señala que efectivamente se le indicó que había un acuerdo de un Consejo anterior, en cuanto a que todos estos reclutamientos se iniciaran con un acuerdo, pero luego indagó y no encontraron el acuerdo.

Dado lo anterior, la funcionaria Norma Cruz Ruiz procedió a solicitar un criterio a la Unidad Jurídica, que le indicó que era la misma reglamentación y el mismo procedimiento para Aresep y Sutel, la lógica jurídica que ellos ven es que si en ARESEP, todo este tipo de procesos inician con la aprobación del máximo jerarca que es el señor Regulador, en la Sutel tiene que hacerse por medio del Consejo a través de un visto bueno por medio de un acuerdo.

Considera que personalmente no es su línea de pensamiento, siente que los códigos de plazas se aprueban y se presupuestan para ser utilizados y no para estar vacantes y se necesitaría una aprobación del máximo jerarca para iniciar el procedimiento de selección.

Sin embargo, mientras no se aclara, prefirió traerlo bajo la línea de pensamiento de la Unidad Jurídica y

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

posteriormente reunirse con las señoras Mariana Brenes Akerman y Laura Segnini Cabezas para analizar el oficio que presentaron, con el fin de entenderlo conjuntamente.

En cuanto a los códigos de plazas, se crean y se presupuestan en razón de una necesidad que tienen las instituciones públicas, esto hace que todos los años las plazas, aunque estén vacantes, Sutel tiene la obligación de presupuestarlas, porque la línea es que, si están aprobadas, deben estar cumpliendo la función para lo que fueron aprobadas.

Esto implica además que Sutel no puede dejar de presupuestarlas o quitarles el presupuesto para tener ahorros durante el año; la única forma sería congelar el código de plaza y esto implicaría el riesgo de que, en el presupuesto a la hora de aprobarlo, la Contraloría General de la República indique que no considera que se necesiten las plazas y entonces recomiende que sean eliminados los códigos.

En Sutel se tiene la necesidad de esas plazas.

El dinero que no se ha cancelado durante los meses que están vacantes, se están considerando dentro de los dineros que se rebajarán en el presupuesto extraordinario para la situación que están viviendo actualmente los operadores, pero no se ganaría nada no nombrando porque hay que considerar el superávit que generan esas plazas.

Durante los últimos, años la Contraloría General de la República ha hecho la observación de las plazas vacantes que han estado en esta condición por mucho tiempo, porque consideran que si no se ocupan que se cierren y esa no sería la idea.

En cuanto al tema de la necesidad del señor Glenn Fallas Fallas, en sus oficios hace un análisis estadístico histórico del incremento que han tenido las reclamaciones; cree que el señor Fallas Fallas puede explicar mejor y la conveniencia de dirigir esas plazas hacia esa necesidad.

El señor Fallas Fallas explica que en general la Dirección a su cargo tiene 4 plazas disponibles de Profesional 5; se da en la necesidad del incremento en temas de reclamaciones, que se requiere la inclusión de dos Profesionales 5 que anteriormente tenían un foco más técnico.

Señala que con el sistema de sondas, se tiene un poco más de espacio respecto a lo que es coordinación de giras y gestión de procesos de evaluación de calidad y además, recordar que dos de los funcionarios que se tenían anteriormente se dedicaban a portabilidad numérica y lo que han planeado es que un técnico los apoye pero también un abogado, dado que han recibido varios recursos a las resoluciones que han emitido, principalmente a lo que es la mesa de ayuda en cuando ordenar a un operador que porte un número y por tanto entra la necesidad que un funcionario con formación jurídica les pueda atender.

Menciona que actualmente lo que es la coordinación de reclamaciones la tiene el señor César Valverde Canossa como Profesional jefe, pero directamente la funcionaria Natalia Ramírez, única Profesional 5 que se encarga de las reclamaciones, ella tiene a su cargo varias actividades que implican no sólo la gestión de los temas de reclamaciones en cuanto a procesos sumarios, sino también la homologación de los contratos de adhesión, que a pesar de la resolución que recientemente se alcanzó para los contratos de libre negociación, siempre van a existir clientes para los cuales la suscripción de contratos es adictiva, lo que buscan es realizar una reestructuración para balancear la carga que ha estado enfrentando la funcionaria Ramírez y dividir en grupos a los profesionales 2 y gestores técnicos jurídicos en la atención de procesos sumarios.

Cree que se debe al tema del Covit 19 que se da un incremento de las reclamaciones y de gestiones que llegan a la Defensoría de los Habitantes y a la Sala Constitucional y por ello se hace ver que no se tiene suficientes recursos para atender las reclamaciones.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Por lo anterior, es que se busca cambiar las plazas de Profesional 5, dos de ellas a una especialidad jurídica y mantener 2 Profesionales 5 con especialidad técnica.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que la justificación de las necesidades está claramente establecida, pero no es suficiente.

Cree que lo importante es que esté definido el procedimiento y que sea claro de que sea una atención de algo muy particular, porque se tiene la particularidad en que las preguntas de la diputada Nielsen por un comentario que se hizo en la comisión, que Sutel está entrando en una reestructuración institucional para mejorar los procesos y eliminar duplicidades, entonces aunque la intención del Consejo era justificar el compromiso de los recursos para apostar a las nuevas funciones que la Ley de Autoridades de Competencia le otorgó, la pregunta viene en forma genérica, entonces cree que se debería centrar la discusión en el procedimiento para que no se vaya a malinterpretar este ajuste.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta cuál sería el procedimiento, de este proceso o de algo más macro.

La funcionaria Serrano Gómez indica que en el planteamiento del señor Fallas Fallas pareciera que hay una reestructuración de los recursos internos en la Dirección y eso podría llevar a una discusión general que no es el caso; el tema es que si en estos casos es que se plantea, es posible hacer las modificaciones y proceder a llenar las contrataciones para no extender ni hacer amplia la discusión.

El señor Arias Cabalceta indica que comprende lo manifestado por la funcionaria Serrano Gómez, se está en un proceso de revisión del RIOF, que podría generar cambios en la estructura que se tenía para Sutel, sin embargo hay que considerar que una de las modificaciones que está haciendo es temporal porque tiene propietario la plaza y regresará en el momento, entonces no podría identificarse como dos plazas en sí, si no una de manera temporal mientras se resuelve y otra sería permanente.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que no lo ve como una reestructuración, sino como un ajuste de las plazas ante las necesidades actuales, porque hay que recordar que esas plazas estaban siendo ocupadas en la Dirección General de Calidad para labores específicas; cree que ahora que se tiene la oportunidad de empezar futuros procesos de contratación, también se puede verificar si la especialidad es la idónea de conformidad con las necesidades actuales.

Igual la idea es que una de esas plazas sea una modificación temporal, porque su especialidad origen está basada en un permiso, entonces podría variar en el tiempo.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que en realidad talvez el señor Fallas Fallas lo llama reestructuración, pero la palabra no es la correcta, no es un movimiento o un acto como establece el RAS, sino que es una reorganización de los recursos para asegurar que las plazas se usen según la clasificación que está establecida y no haya confusiones en la distribución de funciones, pero es simplemente una reorganización del equipo de conciliación para atender la demanda que tienen en este momento y sacar adelante conforme el objetivo que ellos tienen, no es una reestructuración de la Dirección General de Calidad.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que dada la consulta del señor Chacón Loaiza, el tema es bastante típico; desde el punto jurídico lo que puede decir es que como todo acto o decisión debe estar bien motivada, por lo que en este caso, los motivos que se aducen y argumentan necesidades, deben quedar bien demostradas para que quede evidenciado jurídicamente hablando y el responsable manifieste

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

que se han seguido las técnicas y herramientas aplicables en esta materia, para constatar las nuevas necesidades son las que se aducen.

La prueba o la fuente de demostrar eso es un estudio de cargas, lo importante es que en el informe técnico conste.

Con respecto al tema jurídico, es algo de discusión de la Institución que independientemente de quien lo integra, siempre se ha visto una necesidad de valorar y eventualmente reformular el proceso jurídico institucional, entonces cuando escucha que se contratan abogados para ciertas funciones, siempre dice que el proceso está muy segmentado, por lo tanto, considera que siempre ha existido la visión que debería valorarse y precisamente es en estos movimientos muy concretos.

Aprovecha para girar una vez más el mejorar el proceso jurídico institucional.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que cuando se hacen los estudios para determinar qué tipo de recursos se requieren, se parte de la información suministrada en el proceso, en este caso el Director General de Calidad.

Cree que en el futuro se puedan establecer mecanismos o algún tipo de procedimiento que considere lo señalado por el funcionario Brealey Zamora, porque el hacer estudio de cargas en estos momentos no existe nada estipulado en ese sentido, sigue siendo la misma clase de puestos, se ha verificado que las funciones corresponden al mismo nivel de la clase.

Añade que eso sucede también en ARESEP y en las Intendencias cuando se ha creado un puesto para un ingeniero civil y después aparece una necesidad en la Intendencia y ya no es de un ingeniero civil sino de un ingeniero químico, esto porque la organización es muy dinámica y en este tipo de casos el Regulador lo que solicita es la justificación de porqué ahora se requiere en lugar de un ingeniero a un abogado.

Agrega que no se está aumentando la cantidad de puestos, lo que se está cambiando es el perfil, considera que ese tipo de estudios es más propio de lo que estaría dentro de un proceso de reestructuración, que es parte de lo que se tienen en proceso.

En este caso particular, igualmente puede ser en el futuro, se determine que dado otro cambio en la Dirección General de Calidad, se requieren otros tipos de perfiles.

En cuanto a llenar las plazas, siempre ha sido lo usual que el dueño del proceso y con estadísticas que se presentan de cómo está la demanda de trabajo, es como usualmente se hace el análisis para emitir una recomendación de que no se encuentra que haya un perfil que atente con lo que está establecido en la Dirección General de Calidad y con las responsabilidades que tiene definidas en este momento por el RIOF.

El funcionario Jorge Brealey Zamora comenta que cuando la plaza se llena, se requiere de una reestructuración, en cambio cuando está vacía es más fácil, porque la Dirección establece sus necesidades institucionales.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que en este caso, la Dirección a su cargo realizó todos los esfuerzos para contar con la prueba suficiente de que se requiere más atención para el uso eficiente de los recursos, desde lo que es personal, en el punto de la necesidad que es en el tema de reclamaciones.

La primera vez que Sutel solicitó un incremento de plazas a pasar a los temas de aspectos ideales que menciona el señor Jorge Brealey Zamora y que le parece un poco desproporcionado para el mérito de la decisión actual, lo que hizo Sutel fue justificar volumen de trabajo y así fue como la primera vez que Sutel requirió personal adicional y se hizo basado en el volumen que implican las reclamaciones y ese volumen

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

se ha mantenido en crecimiento y es lógico porque se mantiene en un mercado que crece.

Ante el nuevo requerimiento, se hace más lógico tener una plaza dedicada al área jurídica en lo que es el análisis de procedimientos sumarios y que se tiene un rezago y hay que considerar la imagen de Sutel ante el público en general, hay procesos sumarios 2019 que están en gestión y si se ve el volumen de gestiones institucionales, le parece que categóricamente puede afirmar que el volumen está en incremento.

Le parece que la Dirección General de Calidad, como parte del insumo que le brindó a Recursos Humanos para tener una justificación, hay también un hecho en cuanto al volumen de gestiones, reclamaciones que se reciben y en cuanto a la incidencia de algunos usuarios ante otras entidades del Estado como la Defensoría de los Habitantes y la misma Sala Constitucional, que hacen ver que se requiere un tratamiento más expedito de las reclamaciones, eso sin desmeritar los esfuerzos que se han hecho para progresar en el tema de facilitación porque con el volumen a hoy, sin el proceso de facilitación estarían aún más rezagados, casi que hubieran perdido el control en términos de volumen de gestiones.

En resumen, señala que les puede remitir al volumen de las gestiones que implican las reclamaciones a esta fecha, la Dirección presenta la estadística a Recursos Humanos y si desean tener algún elemento adicional se le puede solicitar a la Unidad de Gestión Documental la cantidad de ingreso de gestiones a este respecto, no sólo en gestiones directas, sino también en recursos.

Lo que quiere es hacer ver es que sí se cuenta con la información de prueba que muestra que lo que se está presentado es una necesidad y no es una ocurrencia, está basado en la información que se hace como dirección.

Si en el futuro se quiere hacer un estudio de carga institucional, es algo que se ha venido hablando desde hace muchos años, cree que una decisión de una necesidad no se puede supeditar a un estudio que como Sutel, no ha podido ejecutar.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora agrega que hay una realidad con el tema de la pandemia, hay un mercado de reclamaciones que está llegando a Sutel, es un dato real y cree que hasta en la presente sesión se ha indicado.

Por otro lado, la Dirección General de Calidad cumple un rol muy importante desde el punto de vista del monitoreo de la calidad de las redes del país, que ha sido importante también en el tema de la pandemia y a futuro también vienen asuntos como la utilización del espectro radioeléctrico para nuevas aplicaciones en las tecnologías en Costa Rica, lo que hace una lista de funciones retadoras para la Dirección General de Calidad.

Asimismo, ha habido un intercambio de opiniones sobre el tema del crecimiento de personal en Sutel, del tema de la reestructuración que se está planteando, de la modificación del RIOF y quisiera que no se indique reestructuración, mejor que se enfatice en el tema de modificación del RIOF y de las funciones que debe enfrentar la Superintendencia.

Señala que también está la carga normal de trabajo que tiene la Dirección, por lo que si pueden asegurar que los procedimientos se han hecho de acuerdo con las normas, se ha consultado debidamente a lo interno y si se tiene el presupuesto ya previsto su voto sería positivo.

En resumen, existe presupuesto y el estudio técnico.

El señor Arias Cabalceta explica que uno de los requisitos fundamentales a la hora de realizar cualquier

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

cuestión de recursos humanos es verificar que exista el presupuesto aprobado en el presupuesto vigente y eso consta en este caso.

En cuanto al criterio técnico, lo tiene la Unidad de Recursos Humanos de acuerdo con el RIOF y efectivamente, esa Unidad emitió su criterio técnico en este caso.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz indica que es correcto lo señalado por el señor Eduardo Arias Cabalceta, el estudio respalda la solicitud de la Dirección General de Calidad.

El señor Walther Herrera Cantillo menciona que agradece la presentación que se ha generado sobre este tema, desea recordar algunas cosas o principios en los cuales los que estuvieron de alguna u otra manera en la construcción de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sus inicios, lo que se buscaba es que Sutel fuera una institución dinámica y que se adaptara de forma rápida a los cambios.

Le parece que lo que están discutiendo es un ajuste a los cambios que se están dando en el mercado y que Sutel debe mantenerse con el dinamismo que permita hacer los ajustes de forma rápida y que no deben entenderse como reestructuración, pero en realidad no son reestructuraciones, son ajustes a los cambios que se están haciendo, porque en un mercado tan dinámico como son las telecomunicaciones, se tendrían que hacer reestructuraciones anuales o cada dos años, si se mantienen esos términos.

El término de hacer reestructuración, le parece que no cabe en una Institución como Sutel que tiene que atender un mercado muy dinámico.

Señala que hay dos asuntos que han quedado claros, uno que se han seguido los procedimientos establecidos y reglamentarios tanto por la Unidad Jurídica como por las demás dependencias y lo otro es que esto obedece a una organización dinámica, que está atendiendo cambios en el mercado y que no es una reestructuración.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz agrega dos puntos adicionales que habían analizado en este caso, ya que se requiere la autorización del Consejo para iniciar el proceso, autorizar que se utilice el concurso denominado abierto.

Ese procedimiento lo explicó en el documento y no quita en nada los aspectos técnicos y lo que se requiere es evitar las aglomeraciones por el tema de la pandemia y el procedimiento abierto les permite apalejar la situación, porque no tienen que llamar a grupos de personas a hacer la prueba técnica, pues se da mucho riesgo en el proceso de reclutamiento, ese procedimiento está absolutamente tomado y lo aplicó en ARESEP y sobre todo porque el señor Fallas Fallas ha solicitado poder ocupar las plazas a la brevedad posible.

Por otra parte, la preocupación que los señores Miembros del Consejo tenían de que los inicios de procesos subieran al Consejo, hicieron la propuesta de delegar esto al Presidente del Consejo como se hace con la firma de los contratos de teletrabajo, por ser un asunto de mero trámite, excepto cuando se pueda presentar, que es muy esporádicamente, situaciones como las de Calidad, en el caso de cambios de perfiles, que ya se valorarán para hacer un mayor análisis.

La valoración era que se hiciera un análisis legal, pero todos los procedimientos actualmente son a través del jerarca y que valoraran delegar en el Presidente o el Director General de Operaciones, esto porque en la Unidad no tiene la competencia de hacer la autorización de inicio.

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad,

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce sobre el particular.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido de los oficios 01806-SUTEL-DGC-2020, 02918-SUTEL-DGC-2020 y 04228-SUTEL-DGO-2020 y la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-045-2020**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante los oficios 01806-SUTEL-DGC-2020, del 2 de marzo del 2020 y 02918-SUTEL-DGC-2020, del 02 de abril del presente año, el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, solicita a la Dirección General de Operaciones la apertura del proceso de reclutamiento y selección para ocupar **de forma indefinida la plaza 95214 y de forma interina, la plaza código 51205**, cuya titular es la funcionaria Natalia Salazar Obando, ambas de la clase de puesto de Profesional 5.
- II. Mediante el oficio 04228-SUTEL-DGO-2020, la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la solicitud de autorización para iniciar el proceso de reclutamiento y selección de personal, con el fin de ocupar **la plaza código 95214 de forma indefinida y la plaza código 51205 de forma interina**, cuya titular es la funcionaria Natalia Salazar Obando.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - c) 01806-SUTEL-DGC-2020 del 02 de marzo del 2020 y 02918-SUTEL-DGC-2020, del 02 de abril del presente año, mediante el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, solicitó a la Dirección General de Operaciones la apertura del proceso de reclutamiento y selección de personal de forma indefinida de la plaza 95214 y de forma interina de la plaza código 51205, cuya titular es la funcionaria Natalia Salazar Obando, ambas de la clase de puesto de Profesional 5.
 - d) Oficio 04228-SUTEL-DGO-2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la solicitud de autorización para iniciar los procesos de reclutamiento y selección de personal para ocupar la plaza código **95214 de forma indefinida**, mediante la aplicación del "*Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados*" y la plaza código **51205 de forma interina**.
- II. Autorizar la apertura del concurso mediante la aplicación del "*Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados*", para realizar el reclutamiento y selección de personal, a fin de ocupar **de forma indefinida la plaza código 95214**, de la clase de puesto de Profesional 5, por las razones expuestas en el oficio 04228-SUTEL-DGO-2020.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

3. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos que se realice el concurso respectivo, según la solicitud presentada por la respectiva jefatura, para ocupar de **forma interina la plaza código 51205**, de la clase de Profesional 5, ubicada en la Dirección General de Calidad, según el perfil presentado por la jefatura, a efecto de sustituir a la funcionaria Natalia Salazar Obando.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**5.8 Solicitud de autorización para inicio de reclutamiento y cambio de especialidad en plazas de la Dirección General de Calidad.**

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la solicitud de autorización para inicio de reclutamiento y cambio de especialidad en plazas de la Dirección General de Calidad. Al respecto se conoce los siguientes documentos:

- a) 01806-SUTEL-DGC-2020, del 02 de marzo del 2020, por el cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, solicita a la Dirección General de Operaciones la apertura de los procesos de reclutamiento y selección interino para ocupar la plaza código 51206, de la clase de puesto de Profesional 5, cuyo titular es el señor Walther Herrera Cantillo e indefinido para ocupar la plaza código 44201. En el mismo se presenta un cambio en el perfil en ambas plazas, de Especialistas en Telecomunicaciones a Especialistas en Asesoría Jurídica.
- b) 04225-SUTEL-DGO-2020, del 15 de mayo del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta la solicitud de autorización para iniciar los procesos de reclutamiento y selección de personal interino, a fin de ocupar la plaza código 51206, con base en el perfil presentado por el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y de forma indefinida el de la plaza código 44201, también según el perfil presentado por la citada jefatura superior.

Al respecto, la parte expositiva de este tema es la misma del punto 5.7 recién conocido.

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido de los oficios 01806-SUTEL-DGC-2020, del 02 de marzo del 2020 y 04225-SUTEL-DGO-2020, del 15 de mayo del 2020 y la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-045-2020**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante oficio 01806-SUTEL-DGC-2020, del 02 de marzo del 2020, el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, solicita a la Dirección General de Operaciones la apertura de los procesos de reclutamiento y selección interino para ocupar la plaza código 51206, de la clase de puesto de Profesional 5, cuyo titular es el señor Walther Herrera Cantillo e indefinido para ocupar la plaza código 44201. En el mismo se presenta un cambio en el perfil en ambas plazas, de

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Especialistas en Telecomunicaciones a Especialistas en Asesoría Jurídica.

- II. Mediante el oficio 04225-SUTEL-DGO-2020, del 15 de mayo del 2020, la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la solicitud de autorización para iniciar los procesos de reclutamiento y selección de personal interino, a fin de ocupar la plaza código 51206, con base en el perfil presentado por el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, y de forma indefinida el de la plaza código 44201, también según el perfil presentado por la citada jefatura superior.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a) 01806-SUTEL-DGC-2020, del 02 de marzo del 2020, por el cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, solicita a la Dirección General de Operaciones la apertura de los procesos de reclutamiento y selección interino para ocupar la plaza código 51206, de la clase de puesto de Profesional 5, cuyo titular es el señor Walther Herrera Cantillo e indefinido para ocupar la plaza código 44201. En el mismo se presenta un cambio en el perfil en ambas plazas, de Especialistas en Telecomunicaciones a Especialistas en Asesoría Jurídica.
 - b) 04225-SUTEL-DGO-2020, del 15 de mayo del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta la solicitud de autorización para iniciar los procesos de reclutamiento y selección de personal interino, a fin de ocupar la plaza código 51206, con base en el perfil presentado por el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y de forma indefinida el de la plaza código 44201, también según el perfil presentado por la citada jefatura superior.
2. Autorizar el cambio temporal del perfil de la plaza 51206, mientras se mantenga vacante, de Especialista en Telecomunicaciones a Especialista en Asesoría Jurídica, por las razones expuestas en los oficios 01806-SUTEL-DGC-2020 del 2 de marzo del 2020 y 04225-DGO-2020, del 15 de mayo del 2020.
3. Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a realizar el concurso correspondiente, a fin de ocupar de forma interina la plaza código 51206, clase Profesional 5, Especialista en Asesoría Jurídica, en sustitución del señor Walther Herrera Cantillo.
4. Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a realizar el concurso para ocupar de forma indefinida la plaza código 44201, con base en el perfil presentado por la jefatura de la Dirección General de Calidad, mediante la utilización del procedimiento denominado "abierto", aprobado mediante el acuerdo de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 4-30-2013, por las razones expuestas en el oficio 04225-DGO-2020, del 15 de mayo del 2020

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**5.9. Solicitud de autorización para inicio de reclutamiento y cambio de especialidad en plazas de la Dirección General de Calidad.**

La Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la solicitud de autorización para inicio de reclutamiento y cambio de especialidad en plazas de la Dirección General de Calidad.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Al respecto, se conoce el oficio 05105-SUTEL-DGO-2020, del 10 de junio del 2020, conforme al cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la solicitud de instrucción de inicio de los procesos de reclutamiento y selección para ocupar interinamente la plaza 62217 de la clase de puesto de Profesional 2 y de forma indefinida la plaza código 52210, de la clase de puesto de Gestor Técnico, ambas en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

Al respecto, la parte expositiva de este tema es la misma del punto 5.7 recién conocido.

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 05105-SUTEL-DGO-2020, del 10 de junio del 2020 y la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-045-2020

1. Dar por recibidas las solicitudes 05-2020 y 06-2020, presentadas por la Dirección General de Calidad para ocupar las plazas 62217 y 52210 en la Unidad de Espectro.
2. Dar por recibido el oficio 05105-SUTEL-DGO-2020, del 10 de junio del 2020, conforme al cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la solicitud de instrucción de inicio de los procesos de reclutamiento y selección para ocupar interinamente la plaza 62217 de la clase de puesto de Profesional 2 y de forma indefinida la plaza código 52210, de la clase de puesto de Gestor Técnico, ambas en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.
3. Aprobar la solicitud de reclutamiento y selección para ocupar interinamente la plaza 62217, de la clase de puesto de Profesional 2, según el perfil presentado por la jefatura inmediata y superior de la Dirección General de Calidad y autorizar a que se realice el respectivo concurso.
4. Aprobar la solicitud de reclutamiento y selección para ocupar indefinidamente la plaza 52210, Gestor Técnico, según el perfil presentado por la jefatura inmediata y superior de la Dirección General de Calidad y autorizar la utilización del "*Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y órganos desconcentrados*", para ocupar de forma indefinida la citada plaza.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**5.10 Informe fideicomiso edificio Aresep - Sutel.**

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con el informe del fideicomiso del edificio Aresep – Sutel. Al respecto, se conoce el oficio 05239-SUTEL-DGO-2020, del 15 de marzo del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe de participación en procesos del fideicomiso para la construcción de un edificio en La Sabana, que albergará las oficinas de ARESEP y SUTEL.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

El señor Eduardo Arias Cabalceta menciona que el presente punto trata sobre la participación que ha tenido en el proceso del fideicomiso del edificio de ARESEP. Hace un resumen de los antecedentes de cuándo empezó y su participación que nace del acuerdo 004-080-2019 de la sesión 080-2018.

En este proyecto se definieron dos comités, una vez nombrada la Unidad de administración de proyectos del Fideicomiso, el Comité Gerencial en el que participan los señores Xinia Herrera Durán, Rodolfo González, Kerlin Sánchez, Aracelly Marín, Eduardo Mendoza y su persona.

En cuanto al Comité Técnico, todavía no se han reunido, pero está conformado por áreas más técnicas, Finanzas, Proveeduría, Servicios Generales tanto de ARESEP como de SUTEL, los cuales coordinarán aspectos presupuestarios, de adquisiciones, de distribución de espacios y principalmente en materia de tecnología.

Las reuniones del Comité Gerencial, aunque en principio se dijo que eran mensuales, se han estado realizando todas las semanas, pues se presenta la actualización del cronograma, así como los presupuestos.

En el cronograma que actualmente rige y que presentaron al 30 de abril, no ha tenido modificaciones, ni atrasos, ni beneficios y esto establece que el edificio estaría listo para ocuparlo el 08 de marzo del 2024.

Hay una propuesta más objetiva, limitando un poco los plazos que tienen las diferentes etapas y sobre esa estaría lista el 8 de julio del 2023, sin embargo el día de hoy en reunión y por lo que han revisado que la información que presentaron, se tiende más que sea hasta marzo del 2024 o incluso más allá, porque se han tenido retrasos con ciertos recursos en algunas contrataciones y consideraciones en cuanto a los permisos que hay que solicitar tanto para la demolición como para la construcción.

Comenta que hay una definición de áreas de construcción que se dio en las primeras fases de este proyecto, en la que se definieron espacios para ambas instituciones.

Han tenido un riesgo en cuanto al presupuesto de este proyecto, porque está calculado en un 98% en dólares y la autorización de endeudamiento que dio el Banco Central de Costa Rica fue en colones.

Actualmente, la autorización que dio el Banco de Costa Rica que son alrededor de 20.000 millones de colones, están quedando 13.800 millones para construcción, los restantes se le está presupuestando para pagos de permisos y asuntos preliminares y para el pago del costo del fideicomiso y de la Unidad de Administración del Proyecto, que tienen un costo mensual que hay que ir cancelando y de ahí el riesgo de que entre más distante sea la fase constructiva y finalización, más costos generará.

Igualmente, se está supeditado al tipo cambiario, lo cual conlleva que se disminuyan áreas que se habían propuesto originalmente, de hecho, al 30 de abril propusieron bajar la cantidad de parqueos de 279 a 200.

La distribución de parqueos no está clara, será de acuerdo a la participación que tengan las instituciones y de ser así, sería el 30% para Sutel y el 70% para ARESEP.

Por otra parte, se está analizando sobre el metraje que se estableció al principio de este proyecto, pues se definieron una distribución por instituciones bastante interesante, de hecho actualmente entre las dos instituciones se tiene ocupado 5182 m² en Multipark, pero se generaron dos escenarios, uno inicial en el 2015-2016 para que el edificio fuera por 7244 m² y la última versión donde se estableció que el edificio tenía que ser en la parte de oficinas de 10.142 y con base en ese metraje se ha venido trabajando, tanto el fideicomiso como la Unidad de Administración del proyecto.

Llama mucho la atención que el metraje de ARESEP es de 3500 metros y en la propuesta que se está

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

manejando pasa a 7.727, es decir tiene un incremento del 120%. En el caso de Sutel actualmente tiene 1.838 m2 arrendados y está pasando a 2.414 metros, lo que implica un 31% de incremento.

Con la participación de la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora (AFAR) se incorporaron unas personas y han propuesto unas matrices para tomar en cuenta no sólo las necesidades de espacio de las instituciones actualmente, si no proyectando una participación en teletrabajo masiva, o sea, pretenden que de manera permanente se puede lograr no menos del 40% de los funcionarios teletrabajando, lo cual implicaría una disminución en estos metros cuadrados y por ende mejores condiciones del edificio en cuanto a los acabados y otros.

En ese proceso, se está analizando la parte financiera en cuanto a lo que se paga de intereses por las dos emisiones que hizo el fideicomiso por 3.000 millones de colones de los cuales, aunque no se han utilizado, se pagan intereses en febrero y agosto y se pagan 146 millones de colones entre esos dos pagos, por lo que se quiere recortar un poco la parte presupuestaria.

La Asociación de Empleados hizo un aporte de un formato para levantar la información en ambas instituciones, lo presentaron al señor Regulador, quien hizo unas observaciones y se les pidió para poder aplicar en Sutel de forma que la información sea homogénea.

Para el levantamiento de la información, se tiene calculado que la necesidad de empezar a levantar la información con la empresa contratada va a ser de 6 semanas, pero se quiere iniciar de una vez, para cuando venga la empresa poder disminuir los plazos y de esa forma disminuir los costos y aumentar el presupuesto que se tiene para la construcción.

Por lo anterior, es importante y es ahí donde hace sus observaciones y conclusiones y actualmente la Unidad de Administración del Proyecto está realizando las ofertas para una empresa constructora que realice el levantamiento de las necesidades y la definición de espacios, pero se hace necesario que el Regulador y el Consejo coordinen sobre ciertos puntos que todavía no tienen claros, el cual es el compartir espacios comunes.

Entre la lógica que se maneja a nivel del Despacho del Regulador, está en compartir comedores, salas de reuniones, incluso salas de Junta Directiva con el Consejo, recepción y ciertas áreas que son comunes, esto para utilizar el espacio en el edificio, pero al respecto consideran que el Consejo debería promover una reunión con el señor Regulador para poder estar claros al momento de definir los espacios. Saber ARESEP y Sutel cuál va a ser la política que seguir al respecto y las implicaciones que esto conlleva con un régimen de condominio.

Asimismo, se está solicitando al Consejo el apoyo para poder solicitar a todos los Directores Generales y a las Unidades que conforma Sutel, el llenado de ese formato para definir en una primera fase los espacios que considera se requerirán.

Ese formato que está facilitando el sindicato incluye sobre la proyección de cada uno de los Directores en cuanto a la aplicación del Reglamento de Teletrabajo, que pueda repercutir en las áreas del nuevo edificio.

Considera importante que se debería conformar una comisión a lo interno de Sutel, que tenga la participación de al menos un funcionario de cada Dirección General y el Consejo, donde se pueda estar revisando de manera puntual las necesidades y coordinando todo lo que vayan a solicitar las empresas que vayan a hacer la definición de la infraestructura y tener un acercamiento más directo. Menciona que se reúnen casi que todos los viernes y cualquier información relevante sobre alguna modificación o el presupuesto lo estarían haciendo llegar.

Agradece si les autorizan la participación de un funcionario por cada Dirección y el Consejo y estar

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

pendientes de todos los datos que deben ir llenando.

El señor Federico Chacón Loaiza considera importante, antes de hacer la integración del equipo, realizar una reunión previa para conocer de forma más ampliada lo que ha expuesto, se podría coordinar la próxima semana y aprovechar para ver el tema de los parqueos, de los protocolos y teletrabajo, vinculado no a este proyecto, sino a organización actual, por el tema del acomodo de las oficinas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez menciona que sobre el avance del edificio en el último reporte si mal no recuerda, se conversó que se iba a tener un diseño posterior acorde a las necesidades de cada Institución y que eso sería determinado por cada una de las instituciones. Agrega que la comisión está avanzando, pero hay algunos elementos adicionales que sí hay que poner atención.

No todos están agremiados a las mismas organizaciones institucionales, por lo que no todos canalizan la información; cree que el órgano oficial debería ser el Consejo, porque es importante tomar en cuenta las necesidades de la organización, así como la cultura institucional y eso debe de responder más a criterios objetivos, lo cual sería oportuno una mayor participación del Consejo con un mecanismo más fluido de información con los representantes en la comisión, para que no se llegue a avanzar a un nivel donde se estén tomando decisiones y luego no haya mucha conformidad con lo que se vaya resolviendo.

Recomienda como Asesora y entiende que la cultura organizacional de Sutel ha tenido sus particularidades y las necesidades en equipos y en manejo, que vale la pena un mayor involucramiento o un mecanismo más ágil que este, porque la información que fluye al Consejo es con una periodicidad incluso no claramente determinada, sino cuando hay algún hecho relevante es cuando se comunica y hay cosas que sí es conveniente que por lo menos al seno del Consejo, se tenga claridad en ese sentido.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 05239-SUTEL-DGO-2020, del 15 de marzo del 2020 y la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-045-2020**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante acuerdo del Consejo el 004-080-2018, el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, fue designado como representante de SUTEL para la ejecución del fideicomiso para la construcción de un edificio en La Sabana que albergará las oficinas de ARESEP y SUTEL, esto en atención a la solicitud del Regulador General del oficio OF-1033-RG-2018.
- II. Mediante oficio 05239-SUTEL-DGC-2020, del 15 de marzo del 2020, el Director General de Operaciones presenta ante el Consejo el informe de participación en procesos del fideicomiso para

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

la construcción de un edificio en La Sabana que albergará las oficinas de ARESEP y SUTEL.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 05239-SUTEL-DGO-2020, del 15 de marzo del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe de participación en procesos del fideicomiso para la construcción de un edificio en La Sabana, que albergará las oficinas de ARESEP y SUTEL.
2. Solicitar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, que coordine una reunión con los señores Miembros del Consejo, para analizar con mayor profundidad el tema indicado.

NOTIFÍQUESE**5.11 Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna de la ARESEP al 30 de marzo del 2020.**

Ingresan a la sesión virtual los señores Lianette Medina Zamora y Oscar Moreira Miranda, de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente al seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna de la ARESEP al 30 de marzo del 2020.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05109-SUTEL-DGO-2020, del 10 de junio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe de seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al 30 de marzo del 2020.

La funcionaria Lianette Medina Zamora explica el seguimiento de recomendaciones del Consejo según el informe de la Auditoría Interna el cual es al mes de marzo del 2020.

Señala que este informe incluye el avance que reporta la Auditoría Interna y los aportes de las Unidades, o sea, en conjunto con las Unidades fueron analizados los avances que cada uno reporta.

Se analizaron principalmente las recomendaciones que están vencidas y las que están por vencer, se tiene un análisis institucional y uno por dirección.

Sólo se referirán a los aspectos más relevantes.

El funcionario Oscar Moreira Miranda señala que con respecto a las recomendaciones a nivel institucional, se observa que la Dirección General de Operaciones falta con 123 recomendaciones a la fecha con corte del informe de la Auditoría.

Indica que hay que hacer una observación de que si bien es la Dirección que tiene más recomendaciones es producto de que ha sido auditada en varias ocasiones y que por ley se hace anualmente, como el caso del SEVRI y de autoevaluación, también en Recursos Humanos y Tecnologías de Información y es por eso por lo que se ve una mayor cantidad de recomendaciones en ese sentido.

En el caso de la distribución de vencimiento de las recomendaciones se tiene que aparecer un 78% de

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

estas recomendaciones como vencidas, con 17 recomendaciones en proceso y 51 recomendaciones sin vencer.

Con respecto a las recomendaciones tienen un 53% como vencidas de las 146 en proceso, es un 12% de las 146 y las que están sin vencer en un 35%.

Sobre el porcentaje de las recomendaciones se tiene que de las 146 recomendaciones en el oficio de Auditoría, indica que hay 82 recomendaciones con un 0% de avance, 27 recomendaciones con un 25% de avance, 20 recomendaciones con un 50% de avance y 17 recomendaciones con 75% de avance.

En ese caso, al igual que el anterior, esta es la información que tiene la Auditoría al segundo semestre del 2019, pero en el caso de los avances de las recomendaciones estos son mucho menores y se hablará más adelante de ello.

En el caso del Consejo y las Unidades, se presentan 12 recomendaciones, en las cuales 11 le corresponden al Consejo y solamente 1 a la Secretaría.

En la Secretaría es una advertencia por el incumplimiento de las actas a nivel del 2017-2018 y en el Consejo la mayoría son dadas a la evaluación que se le hizo a Fonatel, pero tienen responsabilidad del Consejo.

Con respecto a las Unidades del Consejo adscritas, el porcentaje de informe de esas 12 recomendaciones, se tiene que 7 corresponden a un 25% u 4 a un 0% de este avance y a nivel de vencimientos se tiene que 5 están en tiempo, mientras que 7 recomendaciones señalan el informe que están vencidas.

Sin embargo, a nivel del avance del Consejo, se indica que 8 de los 12 que están en proceso tienen un porcentaje bastante avanzado para su cumplimiento y que solamente 4 se encuentran sin avance, donde se ve una diferencia que ya sea por el sistema de seguimiento de recomendaciones o por los auditores asignados que se tiene esa diferencia entre el porcentaje de ellos entre el informe y la realidad que se tiene actualmente.

La funcionaria Medina Zamora explica que para complementar lo mencionado por el funcionario Moreira Miranda, esta situación se está presentando a nivel de todas las direcciones, o sea, cada una de las dependencias que están reportando avances, muestra una diferencia entre el informe presentado por la Auditoría Interna y el avance que ellos tienen presentados, y en muchos de los casos se han cumplido las recomendaciones o se ha avanzado y aparecen para la Auditoría a nivel de 0.

Lo anterior es uno de los aspectos en los que se está trabajando y es importante tener presente la diferencia que se está dando entre ambos informes.

El funcionario Oscar Moreira Miranda menciona que en las Direcciones Generales, la Dirección General de Mercados presenta 3 recomendaciones que son basadas en el informe de evaluación del proceso de acceso e interconexión y la oferta de interconexión por referencia a Sutel.

De esto, según el informe de la Auditoría señala que 2 tienen el 25% de las recomendaciones y 1 tiene un 0% de porcentaje de avance.

En el caso del vencimiento, mencionan que esas 3 recomendaciones se tienen en proceso; de acuerdo con la información que señala el enlace de esta Dirección, mencionan que tienen una cumplida un 23% y tienen 2 recomendaciones en proceso y que corresponden a un reglamento que está generando la Dirección.

Con respecto a la Dirección General de Calidad, presentan 2 recomendaciones basadas en el informe

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

AOP-PR-EFI-04-2015 del examen del proceso de homologación de terminales móviles, esto de acuerdo con el avance de la dependencia indican que las dos recomendaciones están 100% cumplidas, pero están en espera que los auditores les asignen el cumplimiento total en el sistema.

En la Dirección General de Fonatel, se presentan 6 recomendaciones, las cuales están dadas en el informe de evaluación y gestión realizada por la Sutel de control de los proyectos a cargo de Fonatel del programa 1.

Igualmente, se presenta la información que brinda el informe de la Auditoría, donde señala que 2 de las recomendaciones que tienen un 75%, mientras una está 1 en un 50% y 3 con un 0% de avance. Con respecto al seguimiento 5 están vencidas y 1 está por vencer.

De acuerdo a la información del enlace y con las evidencias correspondientes, se determina que sólo 1 se encuentra sin avance, 2 están en procesos y 3 están cumplidas.

En este caso, se ha hecho una valoración con la Auditoría Interna y el enlace para ir cumpliendo con estas recomendaciones, dado que algunos de ellos se vencieron a nivel de sistema y todavía no tiene la calificación, pero se encuentra en esa disposición para que las den por cumplidas.

La funcionaria Medina Zamora comenta que se verá de la Dirección General de Operaciones es la que tiene la mayor cantidad de recomendaciones y obedece a que la mayor cantidad de estudios de Auditoría que se hacen en Sutel, se realizan en las Unidades de Operaciones, mayormente en Tecnologías de Información, Planificación, Presupuesto y Control Interno y en Recursos Humanos, las cuales son las dependencias que tienen más recomendaciones e incluso en el caso de Planificación, siempre hay un estudio anual fijo que se hace, más interno, más otro del informe de seguimiento del canon de regulación, por lo que fijo por año tienen 2 informes de Auditoría que les evalúan, más los que tienen las otras dependencias que prácticamente las evalúan también y por eso se ve esa cantidad de recomendaciones.

Con respecto a la Dirección General de Operaciones, se tiene que la distribución a nivel de Unidades de Trabajo, la que más presenta recomendaciones es la Unidad de Tecnologías de Información, con 53 recomendaciones, seguida de la Unidad de Planificación con 38 recomendaciones, Recursos Humanos con 15, Proveeduría con 5 y Finanzas con 12, para un total de 123 recomendaciones.

En el porcentaje de avance se tienen 15 recomendaciones que están en un 75% a nivel de avance, 16 están a un 50%, 18 a un 25% y 74 con un 0% de acuerdo al informe de la Auditoría. Igualmente, en la presentación del informe indica que son 63 recomendaciones vencidas, 16 por vencer y en tiempo de 44 recomendaciones.

De acuerdo con la información que brinda todos los meses la Dirección General de Operaciones, se puede observar que el nivel de recomendaciones y de avance disminuye significativamente, donde sólo hay 34 recomendaciones en esta situación, mientras que 66 se encuentran en proceso y 23 están como cumplidas de acuerdo a cada una de las unidades de trabajo y las evidencias que han presentado, pero se encuentran en la situación que están pendientes de valorar con los auditores encargados o que estas se encuentran con algún tipo de vencimiento dentro del sistema de seguimiento de las recomendaciones y no permite darlas por cumplidas por los auditores encargados.

En el caso de las unidades de trabajo de la Dirección General de Operaciones, se observa que en la Unidad de Tecnologías de Información se presentan las 53 recomendaciones, las cuales corresponden 4 con un 75% de avance, 5 con un 50%, 3 con un 25% y 41 recomendaciones con un 0%. Finalmente, con el informe se observa que 20 de ellas están como vencidas y 33 de ellas están en tiempo.

De acuerdo con la información del enlace y las evidencias presentadas, se tiene que solamente hay 24 en

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

avance, 27 en proceso y 2 están por cumplidas.

En este caso hay que resaltar el alto nivel de compromiso de la Unidad de Tecnologías de Información, en la cual es la funcionaria Katherine Castillo Vega, que ha hecho el esfuerzo adicional para ir cumplimiento con estas recomendaciones y el riesgo del avance muy significativa de esa Unidad.

Con respecto a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, el informe presenta entre las 38 recomendaciones que están subdivididas en un 75% 3 recomendaciones, en un 50% 8 recomendaciones, entre 25% 7 recomendaciones y con 20 recomendaciones en un 0%.

En el caso del vencimiento, se tiene que hay un caso especial que está asignadas a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, 8 recomendaciones que se ha solicitado ser trasladadas a otras unidades dada su naturaleza, por lo que en realidad se estaría como vencidas 22, por vencer 3, en tiempo 5 y las recomendaciones que se están solicitando sean trasladadas por la cantidad de 8.

La información de los encargados de cada área de trabajo, se tiene que de esas 38 recomendaciones solamente 10 se encuentran sin avance, 21 están en proceso y 7 se encuentran cumplidas.

En cuanto a la Unidad de Recursos Humanos, el porcentaje de avance de las 15 recomendaciones a 3 con un 50%, 7 con un 25% de avance y 5 con un 0% de avance. A nivel de vencimiento se muestra en el informe que son 6 vencidas y 9 por vencer.

De acuerdo con la información que brinda el enlace Emmanuel Rodríguez Badilla, indica que solamente tienen de esas 15, 2 en avance que corresponden a situaciones que tienen que coordinar con otras unidades para el cumplimiento, mientras que 5 están en proceso y 8 se encuentra como cumplidas, igualmente resalta el esfuerzo que ha hecho el funcionario Rodríguez Badilla para ir disminuyendo la cantidad de recomendaciones.

En cuanto a Finanzas, se tiene que de las 12 de recomendaciones, 4 a un 75% y 8 que señalan que son un 0%, mientras que en su vencimiento están distribuidas 4 recomendaciones vencidas, 2 por vencer y 6 que se encuentran en tiempo para revisarlas.

De acuerdo con la información que brinda el enlace, se tiene que 8 de estos se encuentran en proceso, en ese caso en particular tienen esas recomendaciones porque tienen la misma situación de Recursos Humanos, dependen de otras unidades que tienen que coordinar para dar a estas recomendaciones con el 100% de cumplimiento y tiene 4 recomendaciones ya cumplidas.

En Proveeduría, las 5 recomendaciones, 4 con un 75% de avance y 1 con un 25% de avance. En cuanto a la parte del vencimiento, 3 están como vencidas y 2 están por vencer.

La funcionaria Medina Zamora señala que ese es el comportamiento de todas las unidades de la Dirección General de Operaciones y a nivel institucional, se tiene un desfase entre la elaboración del informe de la Auditoría, lo que reporte el sistema porque no se ha podido ingresar información de respaldo, por eso se da una diferencia entre el avance de 0% que en algunos casos se reporta, lo realmente ejecutado y los que realmente están cumplidas.

En el último mes han tomado acciones y vienen trabajando con los auditores encargados y cada una de las dependencias y se ha logrado ir mejorando esta situación, con el objetivo de que el informe sea cada vez más cercano entre las dos instituciones.

Dado lo anterior presenta las respectivas recomendaciones y potenciales medidas.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

Señala que este es un informe que se estará presentando periódicamente, de acuerdo con lo requerido por la Auditoría Interna y la Contraloría General de la República.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que en cuanto al Consejo, el número de las disposiciones se incrementó a partir del informe que hizo la Auditoría Interna sobre el control que ejerce Sutel sobre los proyectos de Fonatel, informe que fue en el 2019 y de ahí viene una cantidad importante de recomendaciones que hizo que se incrementara el número, porque de las que venían de años anteriores no venían antiguas, otras se han venido cumpliendo y que no son desde hace muchos años.

En muchos de los avances que Fonatel está alcanzando en temas de los expedientes y en el manejo de la información de los indicadores y demás, aportan y permiten al Consejo en su momento cumplir y esa es la explicación de las recomendaciones a cargo del Consejo.

En cuanto a las vencidas, procederá a revisar porque sí se había hecho una solicitud de ampliación de plazos con vencimientos a diciembre y agosto que le parece que no están contemplados en este reporte del sistema, pero lo verificará.

Con respecto a otra recomendación que no está vencida, pero debe ver con la Auditoría Interna, porque no tiene que ver con Fonatel sino con el informe de SEVRI y el sistema de valoración del riesgo, que se había incluido el plan de acción con fecha de valoración a este año, que incluía el cronograma y todo el trabajo que implica un informe de ese tipo y la ponen con vencimiento a final de junio por lo que conversará con la Auditoría.

En general, cree que se ha hecho un esfuerzo importante en toda la información e insistir con respecto al sistema que tiene la Auditoría, el cual tiene muchas oportunidades de mejora para que sea una herramienta para todos, porque esa es la aspiración que sigue en esa materia.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez considera que merece la pena que la misma oportunidad que tiene la funcionaria Mercedes Valle Pacheco por tener ventaja en esta sesión, el Consejo se pueda reunir con los enlaces y los Directores para que por viva voz conozca la razón de los atrasos e incumplimientos, porque en este tema sino se tiene seguimiento se podría tener muy pronto otro problema y cree que lo mejor es estar bien informados y pedir que se le brinde un mayor seguimiento.

La funcionaria Natalia Salazar Obando indica que para la Dirección General de Calidad era y sigue siendo el enlace, porque se tiene que solicitar el cambio.

En el caso de los cumplimientos de la Dirección General de Calidad, se logró la aceptación por parte de la Auditoría, el proceso es complejo para a veces lograr las aceptaciones, es un proceso de negociación con los auditores; el sistema no es necesariamente el mejor u óptimo para poder hacer un proceso de seguimiento adecuado.

Coincide con lo señalado por la funcionaria Serrano Gómez para hacer una sesión de trabajo con los enlaces, para el peso que se salta con las disposiciones a tiempo, es que el enlace de seguimiento con las personas que tiene asignadas las tareas, considerando que los enlaces tienen bastante trabajo y que solamente haya un enlace horario es complicado y si esa persona depende de terceros, que también tiene exceso de trabajo, por lo que se debería hacer un proceso de coordinación y que los Directores y Jefes entiendan que tienen que salir con las recomendaciones a tiempo.

En el caso de la Dirección General de Calidad, se atendieron todas las recomendaciones por lo que

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

esperaría que la Auditoría no emita más.

El señor Federico Chacón Loaiza solicita la colaboración de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco para coordinar la sesión de trabajo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05109-SUTEL-DGO-2020, del 10 de junio del 2020 y la explicación brindada por el señor Oscar Moreira, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-045-2020**CONSIDERANDO QUE:**

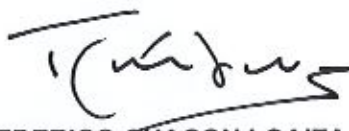
- I. La Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos preparó el informe "*// Informe Consolidado de Seguimiento de Recomendaciones emitidas por la A.I. y entes externos a la Sutel, 03-ISR-2020 al 31/12/2019*", mediante oficio OF-0137-AI-2020/ASR-PR-ESR-02-2019, del 04 de marzo del 2020 (NI-02718-2020).
- II. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno coordinó con las unidades de trabajo para realizar el seguimiento del primer trimestre del estado de recomendaciones y preparar el informe de avance de éstas.
- III. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno presentó al Director General de Operaciones el oficio 05103-SUTEL-DGO-2020, del 10 de junio del 2020, el cual contienen el informe de seguimiento de recomendaciones al 30 de marzo del 2020.
- IV. El Director General de Operaciones remite al Consejo de la Sutel el oficio 05109-SUTEL-DGO-2020, del 10 de junio de 2020, mediante el cual se adjunta el informe de seguimiento de recomendaciones al 30 de marzo de 2020, para su conocimiento y aprobación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos y aprobar los siguientes oficios:
 - a) 05103-SUTEL-DGO-2020, del 10 de junio del 2020, por el cual la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno presentó al Director General de Operaciones el informe de seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos al 30 de marzo del 2020.
 - b) 05109-SUTEL-DGO-2020, del 10 de junio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe de seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al 30 de marzo del 2020.

SESIÓN ORDINARIA 045-2020
19 de junio del 2020

2. Aprobar el informe de seguimiento de recomendaciones al 30 de marzo del 2020, de conformidad con la información incluida en los oficios a los cuales se hace referencia en el numeral anterior y autorizar al Director General de Operaciones para que comunique los resultados de dichos informes a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**A LAS 15:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN****CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO
FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO